

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón San Miguel de Ibarra: Que regula los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, exclusivamente en lo referente a la explotación de materiales áridos y pétreos 2
- Cantón San Miguel de Ibarra: Derogatoria a la Ordenanza de creación del Comité de la Feria Internacional Expolagos de Ibarra. 67
- Cantón San Miguel de Ibarra: Sustitutiva a la Ordenanza de Condecoraciones 76
- Cantón San Miguel de Ibarra: Sustitutiva que regula la administración, funcionamiento y uso de mercados, centros comerciales municipales 97

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Muluncay Grande - Cantón Zaruma: Que sanciona el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 - 2023..... 133

**ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA
PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN
AMBIENTAL, EXCLUSIVAMENTE EN LO REFERENTE A LA
EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN
IBARRA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas; y a los colectivos para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema” Constitución del Ecuador 2008.

Además, determina que son deberes primordiales del Estado promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, así como proteger el patrimonio natural y cultural del país.

La Contaminación es definida como la alteración negativa de un ecosistema por la presencia de uno o más contaminantes, o la combinación de ellos, en ciertas concentraciones o tiempos de permanencia. (Código Orgánico del Ambiente, 2017)

La actividad minera, como la mayor parte de las actividades que el hombre realiza para su subsistencia, crea alteraciones en el medio natural, desde las más imperceptibles hasta las que representan claros impactos sobre el medio en que se desarrollan.

El impacto ambiental de la minería y en las demás actividades que representan riesgo ambiental, deben ser controladas; antes de llevar a cabo la actividad y durante o tras la actividad minera.

Al ser expedido el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el año 2014 se tipificó a la “Actividad ilícita de recursos mineros” en su Art. 260 como un delito que vulnera los recursos del Estado y desde entonces se ha tomado medidas para prevenirla, con operaciones periódicas de los organismos de seguridad.

La minería ilegal, muy distinta a la establecida como "artesanal", que realizan los mineros tradicionales, son intervenidas por el Ministerio del Interior y las carteras de Defensa, Minería, Ambiente y Agua; así como la Fiscalía General de Estado, la Agencia de Regulación y Control de Recursos Naturales No Renovables y de la Policía Nacional; al

evadir impuestos, al no afiliar a los trabajadores y debido a que existe un inadecuado manejo ambiental.

A esto se suma los daños económicos y sociales, se agregan la alteración niveles de contaminación de suelos y de recursos hídricos, la tala ilegal de árboles y la remoción de suelos, fenómenos que afectan a las comunidades cercanas, muchas de ellas indígenas.

Considerando que el Reglamento Especial para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos define al material árido como aquel que resulta de la disgregación y desgaste de las rocas y se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño; y a los materiales pétreos como los agregados minerales que son suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos, provenientes de macizos rocosos, generalmente magmáticos la Municipalidad ejerce la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, transferida por el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014;

Al otorgarse concesiones de explotación de materiales áridos y pétreos a favor de las personas naturales y jurídicas en la jurisdicción del Cantón Ibarra es necesario regular las actividades mineras en todas sus fases de explotación, en lo relativo al control y seguimiento de los impactos que puedan surgir.

La presente ordenanza procura armonizar las distintas normas, principios jurídicos ambientales; y el procedimiento que sobre esta materia han sido expedidas, en el marco de la autonomía política, administrativa y financiera. Además, el ejercicio de estas facultades es necesario para la administración municipal y para la comunidad local, al calificarse el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 14 y 66, numeral 26, reconoce y garantiza el derecho de la población a "vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado"; y, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético el país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución de la República, se dispone el respeto integral de los derechos de la naturaleza, derecho a la restauración y la obligación del Estado de aplicar medidas de precaución y restricción para las actividades que pueden conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, la Constitución de la República de Ecuador, en su artículo 83 numeral 6 consagra que son deberes y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, "respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentante sostenible";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 establece que "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 276. numeral 4, señala que el régimen de desarrollo tiene entre sus objetivos recuperar, conservar y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad a los recursos naturales a los beneficios del patrimonio natural;

Que, la Carta Magna en su artículo 395 numerales 1 y 4 reconoce como principios ambientales que "el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras"; y, "en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza";

Que, en el tercer inciso del artículo 396 de la Constitución de la República, se establece que "cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado y de mantener un sistema de control ambiental permanente";

Que, la Carta Magna, en su artículo 398 dispone que la participación ciudadana es un derecho de la población a ser consultada y a acceder adecuadamente a la información disponible sobre una actividad, obra o proyecto que pudiera afectar su entorno;

Que, el artículo 4 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible, sustentable;

Que, el literal k) del artículo 54 del COOTAD determina como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el Art. 136 ibídem establece que acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley;

Que, el tercer inciso del Art. 136 ibídem menciona que, para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su cantón. En los cantones en los que el gobierno autónomo descentralizado municipal no se haya calificado, esta facultad le corresponderá al gobierno provincial;

Que, el Art. 19 del Código Orgánico del Ambiente determina que el Sistema Único de Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental. Lo administrará la Autoridad Ambiental Nacional y a él contribuirán con su información los organismos y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general, así como las personas, de conformidad con lo previsto en este Código y su normativa secundaria. El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional;

Que, el Art. 27 del Código Orgánico del Ambiente establece las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental;

Que, el Título II del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece los procedimientos de prevención de la contaminación ambiental a emplearse por las instituciones, entidades del Estado y Gobiernos Autónomos Descentralizados con competencia ambiental que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental;

Que, el Texto Unificado de Legislación Secundaria expedido mediante Decreto Ejecutivo 3516, contempla normas de aplicación ambiental para el territorio nacional;

Que, el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, fue expedido mediante Acuerdo Ministerial 37 del Ministerio Ambiente con el objeto de promover el desarrollo sustentable de la minería en el Ecuador, a través del establecimiento de normas, procedimientos, procesos y subprocesos, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos que las actividades mineras puedan tener sobre el medio ambiente y la sociedad, en todo el territorio nacional;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 527 publicada en el Registro Oficial del Viernes 9 de septiembre de 2016 Edición Especial N° 727, el Ministerio del Ambiente resuelve otorgar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ibarra, provincia de Imbabura, la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) exclusivamente en lo que se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA;

Que, es necesario asumir las competencias asignadas con una normativa clara que regule los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental exclusivamente en lo que se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos en el Cantón Ibarra;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide la:

**ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA
PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN
AMBIENTAL, EXCLUSIVAMENTE EN LO REFERENTE A LA
EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN
IBARRA**

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO Y FINES

Art. 1. Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es normar los requisitos y procedimientos administrativos que implica el proceso de regularización ambiental relativamente a la explotación de materiales áridos y pétreos en el Cantón Ibarra, el correspondiente control y seguimiento, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente, Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y las políticas ambientales emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 2. Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se encuentran dirigidas a toda actividad relacionada a la explotación de materiales áridos y pétreos que pueda generar impactos socio-ambientales en el Cantón Ibarra, para lo cual se observará de forma obligatoria las reglas y procedimientos de regularización establecidas en esta norma.

Art. 3. Fines.- Son fines de la presente Ordenanza:

- a) Establecer los mecanismos adecuados para la prevención, control y mitigación de los impactos ambientales que generan los operadores de las actividades de la explotación de materiales áridos y pétreos.
- b) Establecer mecanismos de regularización, seguimiento y control ambiental a los sujetos de control de la presente Ordenanza.
- c) Coordinar de forma interinstitucional los mecanismos de control en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.
- d) Ejercer la potestad sancionadora ante el cometimiento de infracciones ambientales previstas en la presente Ordenanza con la finalidad de dar cumplimiento al ejercicio de los derechos ambientales contemplados en la normativa nacional.

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y RÉGIMEN INSTITUCIONAL

Art. 4. Principios.- De acuerdo al Art. 9 del Código Orgánico del Ambiente los principios ambientales que tendrán la función de ser directrices rectoras para la gestión ambiental en el Cantón Ibarra y para las decisiones administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución, normas nacionales e instrumentos internacionales son:

1. Prevención. Cuando exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño ambiental que puede generar una actividad o producto, la autoridad competente exigirá a quien la promueva el cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación.
2. Precaución. Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención.
3. Responsabilidad integral. La responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente.
4. Desarrollo Sostenible. Es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económicos, social, cultural y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente. Se establecerá una distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales con la participación de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.
5. El que contamina paga. Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para prevenirla, evitarla o reducirla. Asimismo, quien contamine estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que correspondan.

6. In dubio pro natura. Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones.

7. Acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental. Toda persona, comuna, comunidad, pueblo, nacionalidad y colectivo, de conformidad con la ley, tiene derecho al acceso oportuno y adecuado a la información relacionada con el ambiente, que dispongan los organismos que comprenden el sector público o cualquier persona natural o jurídica que asuma responsabilidades o funciones públicas o preste servicios públicos, especialmente aquella información y adopción de medidas que supongan riesgo o afectación ambiental. También tienen derecho a ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva del ambiente, así como solicitar las medidas provisionales o cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental. Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar el ambiente será consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente, de conformidad con la ley.

8. Reparación Integral. Es el conjunto de acciones, procesos y medidas, incluidas las de carácter provisional, que aplicados tienden fundamentalmente a revertir impactos y daños ambientales; evitar su recurrencia; y facilitar la restitución de los derechos de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas.

Art. 5. Autoridades Ambientales Competentes.- Para determinar la autoridad ambiental competente en los procesos referentes a la evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, se observará las competencias exclusivas otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional.

En caso de existir diferentes autoridades ambientales acreditadas dentro de una misma circunscripción, la competencia se definirá en función de la actividad, territorio y tiempo; o en caso de que no sea determinable de esta manera, la definirá la Autoridad Ambiental Nacional.

En caso de un conflicto de competencias entre las Autoridades acreditadas y la Autoridad Ambiental Nacional, quien determinará la competencia será el organismo técnico máximo del Sistema Nacional de Competencias.

Art. 6. Competencia exclusiva de la Autoridad Ambiental Nacional.- La Autoridad Ambiental Nacional ejercerá el control y emitirá los respectivos permisos ambientales en los siguientes casos:

- a) Proyectos específicos de gran magnitud, declarados de interés nacional por el Presidente de la República; así como proyectos de prioridad nacional o emblemáticos, de gran impacto o riesgo ambiental declarados por la Autoridad Ambiental Nacional;

- b) Proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio forestal del Estado, Zonas Intangibles con su respectiva zona de amortiguamiento, Zonas Socio Bosque, ecosistemas frágiles y amenazados;
- c) Aquellos correspondientes a los sectores estratégicos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador que supongan alto riesgo e impacto ambiental definidos por la Autoridad Ambiental Nacional;
- d) Proyectos, obras o actividades promovidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial; y,
- e) En todos los casos en los que no exista una Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

Art. 7. Autoridad Ambiental Provincial. - La Autoridad Ambiental Provincial será ejercida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, para dicho efecto establecerá los mecanismos de coordinación necesarios con la Autoridad Ambiental Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia para realizar el seguimiento y control ambiental de las actividades, obras o proyectos que se desarrollen en la provincia de Imbabura.

Art. 8. Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra al encontrarse acreditado como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAR) es competente para atender los procesos referentes a la prevención, control y seguimiento de la contaminación exclusivamente en lo que se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, con las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la facultad regulatoria para la prevención y control de la contaminación y por tanto expedir las ordenanzas necesarias para la gestión ambiental, las normas técnicas y procedimientos internos para el control y prevención, exclusivamente en lo que se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.
- b) Emitir los correspondientes permisos ambientales de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.
- c) Evaluar, observar, aprobar y/o archivar los estudios de impacto ambiental y/o planes de manejo ambiental de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.
- d) Evaluar, observar, aprobar y/o archivar las auditorías ambientales de cumplimiento u otros instrumentos de control y seguimiento ambiental que deban ser presentados por los regulados.
- e) Realizar el control de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra,
- f) Realizar el control del cumplimiento de las normas técnicas ambientales nacionales y locales.
- g) Suspender y /o revocar Licencias Ambientales.
- h) Coordinar y apoyar de conformidad a la normativa nacional los procesos de participación ciudadana en el marco de la regularización ambiental.

- i) Ejercer la facultad sancionatoria por infracciones previstas en la presente ordenanza y demás normativa ambiental nacional y local vigente.

Art. 9. Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa.- Son atribuciones del Alcalde o Alcaldesa para el adecuado ejercicio de la acreditación:

- a) Emitir y suscribir los registros y licencias ambientales, previo informe motivado de la Dirección de Gestión Ambiental.
- b) Proponer a la Autoridad Legislativa las políticas para la gestión ambiental en el Cantón dentro de sus competencias.
- c) Emitir los instructivos y manuales necesarios para la aplicación de la presente Ordenanza.

El Alcalde o Alcaldesa podrá delegar a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra las atribuciones inherentes a la gestión ambiental que considere pertinentes.

TÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

CAPITULO I

REGULARIZACIÓN AMBIENTAL

Art. 10 Actos administrativos previos.- Previo a la regularización se debe realizar los requisitos y actos administrativos previos de otorgamiento de títulos y derechos mineros; de igual manera será necesario realizar los trámites administrativos previos para el cierre de actividades, cuando corresponda a la extinción de los derechos mineros.

Estos actos administrativos previos certificarán la titularidad de la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos.

En caso de no contar con los actos administrativos de otorgamiento, contratos de operación que certifiquen la titularidad de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, se deberá demostrar que se encuentra en trámite, al momento de ingresar la solicitud de regularización ambiental.

Art. 11. Regularización ambiental.- Conforme a lo establecido en el Art. 420 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente la regularización ambiental es el proceso que tiene como objeto la autorización ambiental para la ejecución de actividades relacionadas a la explotación de materiales áridos y pétreos que puedan generar impacto o riesgo ambiental y de las actividades complementarias que se deriven de éstas.

Art. 12. Categorización de actividades.- El catálogo de actividades contiene la lista de proyectos, obras sujetas a regularización ambiental, además de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

El operador minero, para regularizar su actividad, deberá utilizar el Sistema Único de Información Ambiental, donde ingresará la información referente a las características particulares de su actividad.

Una vez suministrada la información requerida por el Sistema Único de Información Ambiental, se establecerá lo siguiente:

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra como Autoridad Ambiental Competente para regularización;
- b) Tipo de impacto, según las características de la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos; y,
- c) Tipo de autorización administrativa ambiental requerida.

Art. 13. Certificado de intersección.- El certificado de intersección es un documento electrónico generado por el Sistema Único de Información Ambiental, a partir del sistema de coordenadas establecido por la Autoridad Ambiental Nacional, mismo que indicará si el proyecto, obra o actividad propuesto por el operador, interseca o no, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y zonas intangibles. En caso de que la Autoridad Ambiental Nacional delegue o faculte al Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra la emisión de los certificados, estos serán emitidos por la municipalidad.

En el certificado de intersección se establecerán las coordenadas del área geográfica del proyecto.

Art. 14. Informe de viabilidad ambiental.- Se requerirá el informe de viabilidad ambiental de la Autoridad Ambiental Nacional cuando las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos intersequen con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y zonas intangibles, mismo que contendrá los parámetros mínimos que deberán cumplirse para el otorgamiento de la autorización ambiental.

En los casos en que las actividades intersequen con zonas intangibles, se deberá contar con el pronunciamiento del organismo gubernamental competente, cuyo pronunciamiento deberá ser remitido en el término de treinta (30) días.

Una vez que el operador ha ingresado la información para el proceso de regularización ambiental a través del Sistema Único de Información Ambiental, y en el caso de que las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos intersequen con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, la unidad de la administración del área protegida emitirá, en el término de (10) días, el informe viabilidad ambiental que determine la factibilidad de la realización de la actividad.

Art. 15. Actualización del certificado de intersección.- En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra disponga la actualización del certificado de intersección, mediante informe debidamente motivado, el proponente deberá realizarla dentro del mismo proceso de regularización ambiental, a través del Sistema Único de Información Ambiental.

Art. 16. Tipos de autorizaciones administrativas ambientales.- En virtud de la categorización del impacto o riesgo ambiental, para las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos se determinará, a través del Sistema Único de Información Ambiental, las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes para cada actividad, las cuales se clasifican de la siguiente manera:

- a) Bajo impacto, mediante un registro ambiental; y,
- b) Mediano y alto impacto, mediante una licencia ambiental;

CAPÍTULO III

REGISTRO AMBIENTAL

Art. 17. Registro ambiental.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra a través de la Dirección de Gestión Ambiental y del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental.

Para la obtención del registro ambiental no es obligatoria la contratación de un consultor ambiental individual o empresa consultora calificada.

Art. 18. Requisitos para obtención de registro ambiental.- Los requisitos mínimos para la obtención del registro ambiental son los siguientes:

- a) Acto administrativo que declare el otorgamiento de los derechos mineros y los documentos habilitantes que se desprendan del mismo.
- b) Registro en el Sistema Único de Información Ambiental de la actividad a regularizarse;
- c) Certificado de intersección;
- d) Llenar la información del proyecto conforme al formulario que se emita para su efecto o lo establecido por el SUIA;
- e) Informe de proceso de participación, en caso de ser requerido por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, de acuerdo a la norma sectorial.
- f) Pago de tasa por emisión del registro ambiental; y

- g) Otros que la Autoridad Ambiental Nacional y el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra determinen en la normativa expedida para el efecto.

Una vez presentados los requisitos establecidos en el presente artículo, el Registro Ambiental será emitido y publicado a través del Sistema Único de Información Ambiental.

Los operadores deberán cumplir con las obligaciones que se deriven del registro ambiental, además de lo dispuesto en la normativa aplicable.

Art. 19. Actualización del registro ambiental.- Las actividades mineras de explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren regularizados mediante registro ambiental y requieran la ejecución de actividades complementarias, solicitarán al Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, la actualización del registro ambiental para lo cual deberán adjuntar la correspondiente ficha de registro y su plan de manejo ambiental.

La actualización del registro procederá siempre que la inclusión de las actividades complementarias no conlleve la necesidad de obtener una licencia ambiental.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra a través de la Dirección de Gestión Ambiental emitirá el correspondiente pronunciamiento debidamente motivado, respecto de la viabilidad de la actualización solicitada.

Únicamente en los casos de modificación del contenido de la Resolución mediante la cual se concedió el Registro Ambiental, se procederá con la reforma de la referida resolución, a través del mismo instrumento jurídico, caso contrario la actualización se aprobará mediante un oficio.

CAPÍTULO IV

LICENCIA AMBIENTAL

Art. 20. Licencia ambiental.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra a través de la Dirección de Gestión Ambiental y del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental.

Art. 21. Requisitos de la licencia ambiental.- Para la emisión de la licencia ambiental, se requerirá, al menos, la presentación de los siguientes documentos:

- a) Acto administrativo que declare el otorgamiento de los derechos mineros y los documentos habilitantes que se desprendan del mismo.

- b) Certificado de intersección;
- c) Estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental;
- d) Informe de proceso de participación, en caso de ser requerido por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, de acuerdo a la norma sectorial;
- e) Póliza o garantía por responsabilidades ambientales; conforme al Art. 183 del Código Orgánico del Ambiente.
- f) Pago de tasa administrativa por concepto de revisión, calificación de los estudios Ambientales y emisión de la licencia ambiental; y
- g) Otros que la Autoridad Ambiental Nacional y el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra determinen en la normativa expedida para el efecto.

Art. 22. Estudio de impacto ambiental.- El estudio de impacto ambiental será elaborado en idioma español y deberá especificar todas las características del proyecto que representen interacciones con el medio circundante. Para el inicio de nuevas actividades de explotación de materiales áridos y pétreos se presentará también la caracterización de las condiciones ambientales previa la ejecución de la actividad, el análisis de riesgos y la descripción de las medidas específicas para prevenir, mitigar y controlar las alteraciones ambientales resultantes de su implementación.

Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por consultores ambientales calificados y/o acreditados, con base en los formatos y requisitos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional en la norma técnica expedida para el efecto.

Art. 23. Contenido de los estudios de impacto ambiental.- Los estudios de impacto ambiental deberán contener, al menos, los siguientes elementos:

- a) Alcance, ciclo de vida y descripción detallada del proyecto, incluyendo las actividades y tecnología a implementarse con la identificación de las áreas geográficas a ser intervenidas;
- b) Análisis de alternativas de las actividades del proyecto;
- c) Demanda de recursos naturales por parte del proyecto y de ser aplicable, las respectivas autorizaciones administrativas para la utilización de dichos recursos;
- d) Diagnóstico ambiental de línea base, que contendrá el detalle de los componentes físicos, bióticos y los análisis socioeconómicos y culturales;
- e) Inventario forestal, de ser aplicable;
- f) Identificación y determinación de áreas de influencia y áreas sensibles;
- g) Análisis de riesgos, incluyendo aquellos riesgos del ambiente al proyecto y del proyecto al ambiente;
- h) Evaluación de impactos socioambientales;
- i) Plan de manejo ambiental y sus respectivos subplanes; y,
- j) Los demás que determine la Autoridad Ambiental Nacional o el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel del Ibarra.

El estudio de impacto ambiental deberá incorporar las opiniones y observaciones que sean técnica y económicamente viables, generadas en el proceso de participación ciudadana.

De igual forma se anexará al estudio de impacto ambiental la documentación que respalde lo detallado en el mismo.

Art. 24. Plan de manejo ambiental.- El plan de manejo ambiental es el documento que contiene las acciones o medidas que se requieren ejecutar para prevenir, evitar, mitigar, controlar, corregir, compensar, restaurar y reparar los posibles impactos ambientales negativos.

El plan de manejo ambiental según la naturaleza de la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos contendrá, los siguientes subplanes, considerando los aspectos ambientales, impactos y riesgos identificados:

- a) Plan de prevención y mitigación de impactos;
- b) Plan de contingencias;
- c) Plan de capacitación;
- d) Plan de manejo de desechos;
- e) Plan de relaciones comunitarias;
- f) Plan de rehabilitación de áreas afectadas;
- g) Plan de rescate de vida silvestre, de ser aplicable;
- h) Plan de seguridad ocupacional;
- i) Plan de monitoreo y seguimiento; y,
- j) Plan de cierre y abandono.

Art. 25. Proceso del licenciamiento ambiental.- El proceso de licenciamiento ambiental conforme al Art. 436 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, contendrá las siguientes etapas:

- a) Pronunciamiento técnico del estudio de impacto ambiental;
- b) Pronunciamiento del proceso de mecanismos de participación ciudadana;
- c) Presentación de póliza y pago de tasa administrativa por concepto de revisión, calificación de los estudios ambientales y emisión de la licencia ambiental; y,
- d) Resolución administrativa.

Art. 26. Pronunciamiento técnico del estudio de impacto ambiental.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, analizará y evaluará el estudio de impacto ambiental presentado, verificando su cumplimiento con los requisitos establecidos y la norma técnica aplicable.

Se podrá realizar inspecciones in situ al lugar de la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos con la finalidad de comprobar la veracidad de la información proporcionada; además procederá a notificar al proponente las observaciones realizadas

al estudio de impacto ambiental directamente relacionadas a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos.

En caso de existir observaciones, el proponente podrá solicitar, por una sola vez, una reunión aclaratoria; durante la reunión aclaratoria se establecerán las observaciones, recomendaciones o sugerencias de la realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra al proponente respecto del Estudio de Impacto Ambiental, mismas que deberán constar en un acta firmada por los asistentes.

Art. 27. Término de pronunciamiento técnico.- El término máximo para emitir el pronunciamiento técnico del estudio de impacto ambiental, incluyendo la reunión aclaratoria y las subsanación de las observaciones por parte del proponente, de ser el caso, será de setenta y cinco (75) días contados desde la fecha de inicio del trámite de regularización, siempre que el proponente haya cumplido todos los requisitos exigidos por la ley y normativa técnica emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.

En caso de que el pronunciamiento fuere favorable, mediante el mismo acto se ordenará el inicio del proceso de participación ciudadana.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra dispondrá de un término de treinta (30) días para la revisión inicial del estudio y notificación de todas las observaciones al proponente y posteriormente dispondrá del término de diez (10) días para la revisión de la subsanación de las observaciones presentadas por el proponente.

Art. 28. Subsanación de observaciones.- El proponente subsanará las observaciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, en el término máximo de quince (15) días.

Este término podrá ser prorrogado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, por una única vez, por un término máximo de treinta (30) días adicionales, previa solicitud debidamente justificada por parte del interesado. En estos casos se suspende el cómputo de términos para el pronunciamiento técnico del estudio de impacto ambiental.

Si las observaciones realizadas al proponente no son subsanadas en el segundo ciclo de revisión en el término máximo de diez (10) días, el proponente deberá realizar un nuevo pago de tasa administrativa por concepto de revisión, calificación de los estudios ambientales y emisión de la licencia ambiental. Si en el tercer ciclo de revisión no se subsanan las observaciones realizadas en el término máximo de diez (10) días, la Autoridad archivará el proceso.

Art. 29. Observaciones sustanciales.- Cuando en la revisión de los estudios de impacto ambiental o estudios complementarios, el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra determine que las observaciones realizadas conlleven modificaciones sustanciales en el alcance y planteamiento inicial del proyecto, obra o actividad, ésta

dispondrá, mediante informe técnico, el archivo del proceso y ordenará al proponente el inicio de un nuevo proceso de regularización. La Autoridad Ambiental Nacional definirá, mediante normativa técnica, los tipos de observaciones sustanciales.

Art. 30. Pronunciamiento del proceso de participación ciudadana.- Durante el proceso de participación ciudadana la Autoridad Ambiental competente planificará y ejecutará los mecanismos de participación social a través de facilitadores ambientales, considerando los lineamientos establecidos en la norma técnica emitida y ejecutada por la Autoridad Ambiental Nacional.

El proponente incluirá las opiniones y observaciones legales, técnicas y económicamente viables de la población, resultantes del proceso de participación ciudadana en el estudio de impacto ambiental.

Art. 31. Término para pronunciamiento del proceso de participación ciudadana.- El término máximo para realizar los procesos de participación ciudadana contemplados en el Código Orgánico del Ambiente será de setenta (70) días contados desde la fecha de designación del facilitador ambiental hasta la aprobación final del estudio de impacto ambiental por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra.

Este proceso contempla la verificación de la inclusión de las opiniones y observaciones legales, técnicas y económicamente viables en el Estudio de Impacto Ambiental por parte del proponente del proyecto.

En un término máximo de diez (10) días, el proponente incluirá las opiniones y observaciones legales, técnicas y económicamente viables de la población, resultantes del proceso de participación ciudadana en el estudio de impacto ambiental. El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra deberá, en el término máximo de diez (10) días, emitir el pronunciamiento y el proponente contará con un término máximo de diez (10) días adicionales para subsanar las observaciones respectivas.

En el término de diez (10) días el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra emitirá el pronunciamiento del estudio de impacto ambiental y ordenará la presentación de la póliza de responsabilidad ambiental y el pago de la tasa administrativa por concepto de revisión, calificación de los estudios ambientales y emisión de la licencia ambiental.

Art. 32. Término para resolución administrativa.- Una vez que el proponente presente la póliza de responsabilidad ambiental y realice el pago de la tasa administrativa por concepto de revisión, calificación de los estudios ambientales y emisión de la licencia ambiental, el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra deberá emitir la resolución administrativa que otorgue la licencia ambiental en el término máximo de quince (15) días.

Art. 33. Resolución administrativa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra notificará al operador minero de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos la resolución de la licencia ambiental, en la que se detallará las condiciones y obligaciones a las que se someterá la actividad.

Dicha resolución deberá contener, al menos:

- a) Las consideraciones legales y técnicas que sirvieron de base para el pronunciamiento y aprobación del estudio de impacto ambiental;
- b) Las consideraciones legales y técnicas sobre el proceso de participación ciudadana, conforme la normativa ambiental aplicable;
- c) La aprobación del estudio de impacto ambiental y el otorgamiento de la licencia ambiental;
- d) Las obligaciones que se deberán cumplir durante todas las fases del ciclo de vida del proyecto, obra o actividad; y,
- e) Otras que el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra considere pertinente, en función de un análisis técnico y jurídico basado en el impacto de la actividad.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN

Art. 34. Modificación de la actividad minera.- En los casos en los que se requiera modificar o ampliar el alcance de la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos, siempre que no conlleve la necesidad de cumplir con un nuevo proceso de regularización ambiental según los criterios del artículo 176 del Código Orgánico del Ambiente, se aplicarán los siguientes mecanismos:

- a) Estudios complementarios; y,
- b) Actualización del Plan de Manejo Ambiental.

Art. 35. Estudios complementarios.- Los operadores que requieran realizar actividades de mediano o alto impacto adicionales a las previamente autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, siempre que no impliquen un cambio del objeto principal de la autorización administrativa ambiental otorgada, deberán presentar un estudio complementario.

El estudio complementario deberá contener únicamente información correspondiente a las actividades adicionales solicitadas y se considerarán los requerimientos específicos de la normativa aplicable.

La información generada, así como las medidas de prevención, mitigación y control derivadas de las actividades adicionales, sus impactos y riesgos, se integrarán al estudio de impacto ambiental, plan de manejo y todos los elementos que se hayan aprobado en la licencia ambiental otorgada.

El pronunciamiento de los estudios complementarios se realizará en un término de treinta (30) días. Sólo se ejecutará el proceso de participación ciudadana si se amplía el área de influencia social determinada en la evaluación del instrumento técnico que motivó la expedición de la autorización administrativa ambiental.

Art. 36. Modificaciones de bajo impacto.- Los operadores mineros que cuenten con una autorización administrativa ambiental de mediano o alto impacto, y que requieran ejecutar actividades adicionales de bajo impacto en el área de implantación del proyecto, notificarán al Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra previo a la ejecución de la actividad. Las modificaciones realizadas se describirán en los Informes de Gestión Ambiental y en las Auditorías Ambientales.

En los casos de actividades que involucren áreas adicionales a la de implantación de la actividad, dentro del área regularizada, el operador deberá presentar la descripción de las actividades adicionales, sus posibles impactos, así como las medidas de prevención y mitigación que se aplicarán.

La información generada, así como las medidas de prevención, mitigación y control derivadas de las actividades adicionales, sus impactos y riesgos, se integrarán al estudio de impacto ambiental, plan de manejo y todos los elementos que se hayan aprobado en la licencia ambiental otorgada.

Art. 37. Fraccionamiento de un área.- Las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, que cuenten con la autorización administrativa ambiental y decidan fraccionar su área de intervención, deberán actualizar el plan de manejo ambiental y su póliza de responsabilidad ambiental, a fin de que sean acordes a lo modificado por dicho fraccionamiento.

El operador minero que se encuentre realizando dicho procedimiento podrá continuar ejecutando sus actividades, bajo las mismas condiciones que regían la autorización administrativa original, hasta que se modifique o reforme la referida autorización administrativa ambiental, siempre y cuando sea el mismo operador.

Los operadores mineros a los que se les atribuya el área de intervención que se fracciona del área principal deberán iniciar un nuevo proceso de regularización ambiental acorde a las actividades que se ejecuten.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

Art. 38. Prohibición de obtención de permisos de menor categoría.- Los operadores de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, no podrán fraccionar, subdividir, segmentar, parcelar, seccionar o separar las actividades a su cargo, con la finalidad de obtener permisos ambientales de inferior categoría a las requeridas por el tipo de impacto ambiental.

De verificarse que el operador ha incurrido en la prohibición antes descrita se iniciarán las acciones administrativas correspondientes.

Se excluye de este artículo a las actividades de bajo impacto que no forman parte de la actividad principal del proyecto, obra o actividades de la autorización administrativa ambiental otorgada.

Art. 39. Prevalencia de autorizaciones.- En caso de existir diferentes actividades asociadas a la misma concesión, área o actividad de explotación de materiales áridos y pétreos, el operador minero deberá obtener el permiso ambiental referente a la actividad que genere mayor impacto ambiental, debiendo extinguirse cualquier otro permiso que existiese una vez emitida la nueva autorización administrativa ambiental.

Art. 40. Duplicidad de permisos.- Ningún operador podrá ostentar más de un permiso ambiental sobre la misma fase o etapa de actividad.

Art. 41. Unificación de autorizaciones administrativas ambientales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra podrá emitir, de oficio o a petición de parte, mediante el correspondiente acto administrativo, la unificación de autorizaciones administrativas ambientales de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, cuando el operador y el objeto de los proyectos a integrarse sean los mismos y que las áreas regularizadas sean colindantes.

Para la unificación de las autorizaciones administrativas ambientales el operador deberá presentar la actualización de: certificado de intersección, plan de manejo ambiental y póliza de responsabilidad ambiental. Una vez presentados estos requisitos el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra emitirá un informe técnico motivado de factibilidad.

Las obligaciones pendientes de las autorizaciones administrativas ambientales previas a la unificación, serán incluidas en la nueva autorización administrativa ambiental.

Art. 42. Extinción de la autorización administrativa ambiental. La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente.

De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador minero debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente.

El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir.

Art. 43. Cambio de operador del proyecto, obra o actividad durante el proceso de regularización ambiental.- Durante el trámite para el otorgamiento de la autorización administrativa ambiental, mediante petición escrita del operador minero y adjuntando la justificación técnica y legal correspondiente, se podrá realizar el cambio de operador; lo cual no afectará la tramitación del proceso de regularización ambiental ante el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra.

El cambio de operador minero no altera los plazos administrativos del proceso de regularización ambiental.

Art. 44. Cambio de titular de la autorización administrativa ambiental.- Para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental.

Una vez presentada la solicitud con los requisitos correspondientes, el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, en un término de quince (15) días podrá realizar una inspección in situ, a verificar el estado del área en la que se encuentra el área y la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos. En este término, el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra solicitará, de considerarlo pertinente, el pronunciamiento de otras autoridades de la administración pública. Para el efecto, las autoridades competentes tendrán un término de (30) días para remitir al Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra su pronunciamiento.

Una vez cumplido dicho procedimiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, en un término de veinte (20) días, emitirá la resolución que motive el cambio de titular de la autorización administrativa y determinará el plazo para que el nuevo titular cumpla con las obligaciones pendientes derivadas de la autorización

administrativa original, así como la presentación de la póliza por responsabilidad ambiental de ser el caso.

El cambio de titular no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o penales del cedente y cesionario.

Art. 45. Cambio de categoría de actividad.- Las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, que cuenten con una autorización administrativa ambiental y posteriormente se les asigne una categoría ambiental inferior, podrán acogerse a la nueva categorización de actividades.

Los operadores mineros deberán presentar una solicitud al Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra donde se indiquen los fundamentos de hecho y de derecho que motivan su solicitud y los documentos que demuestren el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su autorización administrativa ambiental.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra emitirá el pronunciamiento que apruebe o rechace la solicitud del operador en el término de veinte (20) días. De existir aprobación por parte de la Municipalidad, se dispondrá al operador obtener la nueva autorización administrativa ambiental, en la cual se hará la extinción de la anterior.

Art. 46.- Diagnóstico Ambiental.- Los operadores mineros que se encuentren en actividades sin autorización administrativa, deberán presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra un diagnóstico ambiental y, de ser necesario, su respectivo plan de acción para subsanar las incumplimientos normativos identificados, conforme a la norma técnica expedida para el efecto por la Autoridad Ambiental Nacional.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra proveerá un plazo al operador para que inicie el proceso de regularización contemplado en las normas ambientales y la presente Ordenanza cumplido el plazo se verificara el cumplimiento.

Art. 47. Inventario Forestal.- El inventario forestal constituye una herramienta que permite caracterizar y cuantificar los bienes y servicios ambientales del patrimonio natural existente en un área determinada que podría verse afectada por las actividades, obras o proyectos sujetos a regularización ambiental. Los lineamientos y metodologías para la elaboración del inventario forestal estarán sujetos al Acuerdo Ministerial 352, expedido por el Ministerio del Ambiente y publicado en el Registro Oficial No. 592 de 22 de septiembre 2015.

Art. 48. Tasa por remoción de cobertura vegetal.- Las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos que impliquen la remoción o aprovechamiento de la cobertura vegetal nativa arbórea y no arbórea, están sujetas al pago de una tasa.

La cuantificación de dicha tasa será realizada con base en la valoración de bienes y servicios ambientales del patrimonio natural, establecida en el inventario forestal y conforme a la Metodología para Valorar Económicamente los Bienes y Servicios Ecosistémicos de los Bosques y Vegetación Nativa en los Casos a ser Removida, que contempla el Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 134 del Ministerio del Ambiente, de 15 septiembre de 2012, o a las reformas que se someta esta norma técnica.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Miguel de Ibarra procederá al cobro de la tasa una vez aprobado el inventario forestal.

Art. 49. Productos forestales maderables.- Los productos forestales maderables obtenidos por la remoción de cobertura vegetal nativa arbórea, en la ejecución de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, en ningún caso será susceptible de comercio, sin perjuicio de su donación o utilización para las obras del mismo proyecto, lo cual estará sujeto a verificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra.

La donación de productos obtenidos como consecuencia de la remoción de cobertura vegetal nativa arbórea, sólo podrá realizarse a instituciones del sector privado sin fines de lucro, instituciones públicas o comunidades que destinen los mismos para el desarrollo y mejoramiento de su calidad de vida, siempre y cuando esto no involucre fines comerciales.

Art. 50. Normas de calidad ambiental.- La definición de criterios y normas técnicas que garanticen la calidad ambiental y de los componentes bióticos y abióticos, así como los límites permisibles, se realizará con el sustento técnico y científico del caso en virtud de la realidad geográfica del territorio, condiciones especiales u otras necesidades de cada jurisdicción y considerando los criterios emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto.

CAPITULO VII

CONSULTA PREVIA

Art. 51. Consulta previa a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. - La consulta previa, libre e informada sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en tierras o territorios de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas o montubias que puedan afectarles ambiental o culturalmente, conforme lo contempla la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 7 del Art. 57.

Esta deberá ser realizada por los respectivos ministerios sectoriales y para la consulta previa se contemplarán los mecanismos previstos para el proceso de participación ciudadana.

CAPITULO VIII

PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL

Art. 52. Objeto de la participación ciudadana en la regularización ambiental.- La participación ciudadana en la regularización ambiental tiene por objeto dar a conocer los posibles impactos socioambientales de un proyecto, obra o actividad así como recoger las opiniones y observaciones de la población que habita en el área de influencia directa social correspondiente.

Art. 53. Alcance de la participación ciudadana.- El proceso de participación ciudadana se realizará de manera obligatoria para la regularización ambiental de todos los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto ambiental.

Art. 54. Momento de la participación ciudadana.- Los procesos de participación ciudadana se realizarán de manera previa al otorgamiento de las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes.

Art. 55. Financiamiento.- Los costos para cubrir los procesos de participación ciudadana serán asumidos por el operador.

Art. 56. Población del área de influencia directa social.- Población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socioambientales esperados.

Art. 57. Área de influencia.- El área de influencia será directa e indirecta:

- a) Área de influencia directa social: Es aquella que se encuentre ubicada en el espacio que resulte de las interacciones directas, de uno o varios elementos del proyecto, obra o actividad, con uno o varios elementos del contexto social y ambiental donde se desarrollará.

La relación directa entre el proyecto, obra o actividad y el entorno social se produce en unidades individuales, tales como fincas, viviendas, predios o territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral; y organizaciones sociales de primer y segundo orden, tales como comunas, recintos, barrios asociaciones de organizaciones y comunidades.

En el caso de que la ubicación definitiva de los elementos y/o actividades del proyecto estuviera sujeta a factores externos a los considerados en el estudio u otros aspectos técnicos y/o ambientales posteriores, se deberá presentar las justificaciones del caso debidamente sustentadas para evaluación y validación del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra; para lo cual la determinación del área de influencia directa se hará a las comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos

titulares de derechos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

- b) Área de influencia social indirecta: Espacio socio institucional que resulta de la relación del proyecto con las unidades político-territoriales donde se desarrolla el proyecto, obra o actividad: parroquia, cantón y/o provincia.

El motivo de la relación es el papel del proyecto, obra o actividad en el ordenamiento del territorio local. Si bien se fundamenta en la ubicación político administrativa del proyecto, obra o actividad, pueden existir otras unidades territoriales que resultan relevantes para la gestión socioambiental del proyecto como las circunscripciones territoriales indígenas, áreas protegidas, mancomunidades.

Art. 58. Mecanismos de participación ciudadana en la regularización ambiental.-

Sin perjuicio de otros mecanismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la ley, se establecen como mecanismos de participación ciudadana en la regularización ambiental, los siguientes:

- a) Asamblea de presentación pública: Acto que convoca a la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto, obra o actividad, en el que se presenta de manera didáctica y adaptada a las condiciones socio-culturales locales, el Estudio Ambiental del proyecto, obra o actividad por parte del operador. En la asamblea se genera un espacio de diálogo donde se responden inquietudes sobre el proyecto, obra o actividad y se receptan observaciones y opiniones de los participantes en el ámbito socioambiental. En esta asamblea deberá estar presente el operador, el facilitador designado y el/los responsables del levantamiento del Estudio Ambiental;
- b) Talleres de socialización ambiental: Se podrán realizar talleres que permitan al operador conocer las percepciones de la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto, obra o actividad para insertar medidas mitigadoras y/o compensatorias en su Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo a la realidad del entorno donde se propone el desarrollo del proyecto, obra o actividad;
- c) Reparto de documentación informativa sobre el proyecto;
- d) Página web: Mecanismo a través del cual todo interesado pueda acceder a la información del proyecto, obra o actividad, en línea a través del Sistema Único de Información Ambiental, así como otros medios en línea que establecerá oportunamente el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra;
- e) Centro de Información Pública: En el Centro de Información Pública se pondrá a disposición de la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto, obra o actividad, el Estudio Ambiental, así como documentación que contenga la descripción del proyecto, obra o actividad y el Plan de Manejo

correspondiente; mismo que estará ubicado en un lugar de fácil acceso, y podrá ser fijo o itinerante, y donde deberá estar presente un representante del operador y el/ los responsables del levantamiento del Estudio Ambiental. La información deberá ser presentada de una forma didáctica y clara, y como mínimo, contener la descripción del proyecto, mapas de ubicación de las actividades e infraestructura del proyecto, comunidades y predios; y,

- f) Los demás mecanismos que se establezcan en la norma técnica emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Sin perjuicio de las disposiciones previstas en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente y esta Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra a través de la Dirección de Gestión Ambiental, pueden incorporar particularidades a los mecanismos de participación ciudadana para la gestión ambiental, con el objeto de permitir su aplicabilidad, lo cual deberá ser debidamente justificado.

Art. 59. Medios de convocatoria.- Sin perjuicio de otros mecanismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley, se establecen como medios de convocatoria para la participación ciudadana en la regularización ambiental, los siguientes:

- a) Publicación en un medio de difusión masiva con cobertura en las áreas de influencia del proyecto, obra o actividad, tales como prensa, radio, o televisión, entre otros;
- b) Redes sociales de alto impacto de acuerdo al tipo de población y segmentado según el público objetivo;
- c) Carteles informativos ubicados en el lugar de implantación del proyecto, obra o actividad en las carteleras de los gobiernos seccionales, en los lugares de mayor afluencia pública del área de influencia directa social, entre otros, según lo establecido en virtud de la visita previa del facilitador ambiental;
- d) Comunicaciones escritas: Para la emisión de dichas comunicaciones, entre otros, se tomará en cuenta a:
 - 1) Las personas que habiten en el área de influencia directa social, donde se llevará a cabo el proyecto, obra o actividad que implique impacto ambiental.
 - 2) Los miembros de organizaciones comunitarias, indígenas, afroecuatorianas, montubias, de género, otras legalmente existentes o de hecho y debidamente representadas; y,

3) Autoridades del gobierno central y de los gobiernos seccionales relacionados con el proyecto, obra o actividad.

La comunicación incluirá un extracto del proyecto, obra o actividad y la dirección de la página web donde se encontrará publicado el Estudio Ambiental y su resumen ejecutivo, en un formato didáctico y accesible.

Art. 60. Uso de lenguas propias.- En caso de proyectos, obras o actividades que se desarrollen en zonas donde exista presencia de comunidades de pueblos y nacionalidades indígenas, las convocatorias al Proceso de Participación Ciudadana deberán hacerse en castellano y en las lenguas propias del área de influencia directa del proyecto, obra o actividad.

El Centro de Información Pública deberá contar con al menos un extracto del proyecto, obra o actividad traducido a la lengua de las nacionalidades locales. Además, el operador del proyecto deberá asegurar la presencia de un traductor lingüístico para la presentación del Estudio Ambiental y el diálogo social que se genera durante el desarrollo de la Asamblea de Presentación Pública o su equivalente.

Art. 61. Recepción de opiniones y observaciones.- Las opiniones y observaciones al Estudio de Impacto Ambiental proporcionadas por la población del área de influencia directa social, podrán recopilarse a través de los siguientes medios:

- a) Actas de asambleas públicas;
- b) Registro de opiniones y observaciones;
- c) Recepción de criterios por correo tradicional;
- d) Recepción de criterios por correo electrónico; y,
- e) Los demás medios que se consideren convenientes, dependiendo de la zona y las características socio culturales de la comunidad.

De considerarlo necesario el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra a través de la Dirección de Gestión Ambiental, podrá disponer la utilización de otros medios que permitan recopilar las opiniones u observaciones al estudio de impacto ambiental.

En el evento de que la población del área de influencia directa social no ejerzan su derecho a participar habiendo sido debidamente convocados o se opongan a su realización, éste hecho no constituirá causal de nulidad del proceso de participación ciudadana y no suspenderá la continuación del mismo.

Art. 62. Entrega de información por parte del operador.- El operador es responsable de la entrega de la documentación que respalde el cumplimiento de sus actividades y responsabilidades en cada una de las fases del proceso de participación ciudadana, dentro del término de dos (2) días una vez finalizada cada una de las actividades que sean de su responsabilidad.

CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL

Art. 63. Facilitadores ambientales.- Para la organización, conducción, registro, sistematización, manejo de información, análisis e interpretación del proceso de participación ciudadana, la Autoridad Ambiental Nacional, establecerá una base de datos de facilitadores ambientales.

El facilitador ambiental mantendrá independencia e imparcialidad con el consultor y operador del proyecto durante el proceso de participación ciudadana. Para que un facilitador ambiental pueda ser designado para un proceso de participación ciudadana no tendrá que haber sido parte del equipo multidisciplinario que elaboró el estudio de impacto ambiental y el Plan de Manejo Ambiental motivo del proceso de participación ciudadana.

La Autoridad Ambiental Nacional emitirá la normativa para la calificación, designación y evaluación de los facilitadores ambientales de conformidad a lo que establece el Art. 474 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

Art. 64. Inicio de proceso de participación ciudadana.- El proceso de participación ciudadana iniciará una vez emitido el pronunciamiento técnico favorable de los estudios ambientales e incluirá las siguientes etapas:

- a) Planificación del proceso de participación ciudadana;
- b) Convocatoria;
- c) Ejecución de mecanismo de participación ciudadana;
- d) Elaboración de Informe de sistematización; y,
- e) Revisión e inclusión de criterios de la población.

Art. 65. Planificación del proceso de participación ciudadana.- El facilitador ambiental designado realizará de manera obligatoria una visita previa al área de influencia del proyecto, obra o actividad con la finalidad de identificar los medios de convocatoria correspondientes y establecer los mecanismos de participación ciudadana más adecuados, en función de las características del proyecto, análisis del estudio de impacto ambiental y de las características sociales locales.

En esta fase el facilitador ambiental designado realizará una planificación para el proceso de participación ciudadana, la cual incluirá, al menos, el público objetivo, estrategia de comunicación del proyecto, batería de herramientas para consulta de opinión, cronograma, recursos y presupuesto.

Los lineamientos para la fase de planificación del proceso de participación ciudadana se definirán en la norma técnica expedida por la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto.

Los recursos necesarios para la aplicación del proceso de participación ciudadana serán provistos por el proponente del proyecto.

Art. 66. Informe de planificación del proceso de participación ciudadana.- Finalizada la visita previa, el facilitador ambiental designado presentará un informe de planificación del proceso de participación ciudadana y consulta con los debidos medios de verificación, mismo que será revisado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra notificará al proponente el informe de planificación del proceso de participación en un término de quince (15) días desde la designación del facilitador.

El informe de planificación deberá estar incluido en el informe final del proceso de participación ciudadana.

Art. 67. Convocatoria.- La convocatoria al proceso de participación ciudadana se realizará a través de los mecanismos establecidos en el presente reglamento y, complementariamente, los que se determinen en la norma técnica expedida para el efecto.

En las convocatorias se incluirá, al menos, la siguiente información:

- a) Fechas y lugares donde se ejecutarán los mecanismos de participación ciudadana;
- b) Medios donde se encuentre la versión digital del Estudio de Impacto Ambiental, y los mecanismos para recibir las opiniones y observaciones al documento;
- c) Cronograma del proceso de participación ciudadana en el que se especificarán los mecanismos seleccionados, así como su lugar y fecha de aplicación; y,
- d) Fecha límite de recepción de opiniones y observaciones.

Art. 68. Ejecución de mecanismos de participación ciudadana.- Se ejecutarán los mecanismos de participación ciudadana definidos en el informe de planificación del proceso elaborado por el facilitador ambiental y aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra.

En esta fase además de informar a la población sobre las características del proyecto, obra o actividad y sobre los resultados del estudio de impacto ambiental, también se aplicará una batería de herramientas técnicas para evaluar la opinión de la población respecto a este estudio.

El facilitador debe mantener los registros que evidencien la ejecución del mecanismo de participación ciudadana, mismos que deberán incluir, al menos: participantes, opiniones

y criterios emitidos por la ciudadanía y registros primarios de aplicación de herramientas de consulta.

Art. 69. Informe de sistematización.- El facilitador ambiental elaborará el informe de sistematización del proceso de participación ciudadana con los respectivos medios de verificación. El informe incluirá el análisis de la información obtenida de los mecanismos de participación ciudadana.

Desde la notificación al proponente del informe de planificación del proceso de planificación del proceso de participación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, hasta la emisión del informe de sistematización del proceso de participación ciudadana transcurrirá un término máximo de veinticinco (25) días.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra notificará el informe de sistematización del proceso de participación ciudadana al proponente en el término de diez (10) días.

Art. 70. Incorporación de opiniones y observaciones.- El proponente deberá incluir en el estudio de impacto ambiental las opiniones y observaciones generadas por la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto, obra o actividad, siempre y cuando sean técnica y económicamente viables, en el término de cinco (5) días contados luego de la notificación del Informe de Sistematización del Proceso de participación ciudadana emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra verificará que las opiniones y observaciones generadas por la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto, obra o actividad que sean técnica y económicamente viables sean incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en un término de cinco (5) días.

En caso de existir observaciones, éstas deberán ser subsanadas por parte del proponente en un término no mayor a cinco (5) días y el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra se pronunciará sobre las mismas en un término máximo de cinco (5) días.

Las observaciones y opiniones incorporadas en los estudios de impactos de ambiental serán informadas a la comunidad mediante los mecanismos de información establecidos en la planificación del proceso de participación ciudadana y consulta ambiental.

TITULO III

CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD AMBIENTAL

CAPÍTULO I

SISTEMA DE CONTROL

Art. 71. Sistema de control ambiental permanente. - Está constituido por herramientas de gestión que permiten realizar el seguimiento y control sistemático y permanente, continuo o periódico del cumplimiento de los requisitos legales y normativos, así como de las autorizaciones ambientales. Este sistema incluye:

- a) Auditorías;
- b) Inspecciones;
- c) Veeduría ciudadana;
- d) Monitoreos de la calidad de los recursos naturales y monitoreos a la gestión de cumplimiento de los planes de manejo ambiental y obligaciones derivadas de la autorización ambiental;
- e) Otros que defina la Autoridad Ambiental Nacional y el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra.

La información debe estar disponible para los procesos de veeduría ciudadana, en el marco de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 72. Monitoreos.- Los monitoreos serán gestionados por los operadores de proyectos, obras o actividades mediante reportes que permitan evaluar los aspectos ambientales, el cumplimiento de la normativa ambiental y del plan de manejo ambiental y de las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas otorgadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, en cualquier momento, podrá disponer a los sujetos de control la realización de actividades de monitoreo de calidad ambiental. Los costos de dichos monitoreos serán cubiertos por el operador.

Art. 73. Monitoreos de aspectos ambientales.- Conforme a lo establecido en el Art. 484 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, el operador llevará reportes que contengan las observaciones visuales, los registros de recolección, los análisis y la evaluación de los resultados de los muestreos para medición de parámetros de la calidad y/o de alteraciones en los medios físico, biótico, socio-cultural, así como las acciones correctivas implementadas en el caso de identificarse incumplimientos de la normativa ambiental.

Las fuentes, sumideros, recursos y parámetros a ser monitoreados, así como la frecuencia del monitoreo y la periodicidad de los reportes constarán en el respectivo plan de monitoreo del plan de manejo ambiental y serán determinados según la actividad, la magnitud de los impactos ambientales y características socio-ambientales del entorno.

Los operadores deberán reportar los resultados de los monitoreos como mínimo, de forma anual al Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra.

Los monitoreos de las actividades de explotación de áridos y pétreos se realizarán mediante análisis de indicadores cualitativos y cuantitativos, según sea aplicable, sobre los puntos de monitoreo aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra en el área de influencia de la actividad controlada y deberán ser contrastados con los datos de la línea base y, de ser el caso, con muestreos previos.

Art. 74. Revisión de informes de monitoreo.- Una vez presentado el monitoreo por parte del operador, el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra contará con un término máximo de treinta (30) días para aprobarlo u observarlo.

Posteriormente el operador dispondrá de un término de veinte (20) días improrrogables para absolver las observaciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra.

Una vez subsanadas las observaciones por parte del operador, el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra dispondrá de un término máximo de treinta (30) días para pronunciarse sobre las respuestas presentadas por el operador.

En caso de que las observaciones no sean absueltas por el operador, el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra aplicará nuevamente el cobro de la tasa administrativa por concepto de revisión o modificación de puntos de monitoreo.

Art. 75. Muestreos.- Conforme a lo establecido en el Art. 486 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente los muestreos son una actividad en la que se toma muestras con fines de evaluación y análisis de la calidad ambiental en proyectos, obras o actividades. Los muestreos serán gestionados por los operadores para cumplir el plan de monitoreo del plan de manejo ambiental y para determinar la calidad ambiental de una descarga, emisión, vertido o recurso. Los muestreos deben realizarse considerando normas técnicas vigentes y supletoriamente utilizando normas o estándares aceptados internacionalmente.

Para la toma de muestras de las descargas, emisiones y vertidos, el operador deberá disponer de sitios adecuados para muestreo y aforo de los mismos y proporcionará todas las facilidades e información requeridas.

Art. 76. Inspecciones.- Para el control y seguimiento ambiental de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, las inspecciones deberán ser realizadas por

funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra.

Durante las inspecciones se podrá tomar muestras de las emisiones, descargas y vertidos, inspeccionar el área de intervención y solicitar las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes, así como cualquier otra información que se considere necesaria en función del marco legal aplicable, el plan de manejo ambiental o las condicionantes de la autorización administrativa ambiental otorgada.

Finalizada la inspección se suscribirá el acta correspondiente, en la que se hará constar los hallazgos de la inspección.

Los hallazgos de las inspecciones constarán en el correspondiente informe técnico, que será notificado al operador, en el término máximo de quince (15) días posteriores a la inspección. El operador deberá presentar el plan de acción para la implementación de las medidas correctivas, en los casos que corresponda.

Art. 77. Informes ambientales de cumplimiento.- Los informes ambientales de cumplimiento deberán ser presentados por los titulares de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos que operen mediante régimen especial de minería artesanal y regularizados mediante registro ambiental, con el fin de evaluar la observancia y cumplimiento de la normativa ambiental vigente, plan de manejo ambiental y obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental.

Los informes ambientales de cumplimiento podrán incluir la actualización del plan de manejo ambiental, de así requerirlo.

Los operadores mineros deberán cancelar los valores por servicios administrativos y adjuntar las respectivas facturas de pago de la tasa por pronunciamiento respecto a informes ambientales de cumplimiento, al momento de su presentación.

Art. 78. Periodicidad de informes ambientales de cumplimiento.- Las actividades explotación de materiales áridos y pétreos, regularizadas mediante registro ambiental deberán presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra un informe ambiental de cumplimiento una vez transcurrido un (1) año desde el otorgamiento de dicha autorización administrativa y posteriormente cada dos (2) años.

Los operadores deberán presentar el informe ambiental de cumplimiento en el plazo máximo de un (1) mes, una vez cumplido el periodo evaluado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra podrá disponer al operador la presentación de un informe ambiental de cumplimiento cuando se determine dicha necesidad mediante un informe técnico debidamente motivado.

Art. 79. Revisión de informes ambientales de cumplimiento.- Una vez analizada la documentación e información remitida por el operador, el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra deberá aprobar, observar o rechazar el informe ambiental de cumplimiento en un plazo máximo de tres (3) meses.

En caso de que existan observaciones al informe ambiental de cumplimiento, éstas deberán ser notificadas al operador, quien deberá absolverlas en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación, los cuales podrán ser prorrogables por el término de diez (10) días más por causas justificables y por una única vez. El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra dispondrá de un término de diez (10) días adicionales para pronunciarse sobre la respuesta presentada por el operador.

En caso de que las observaciones no sean absueltas por el operador, de forma reiterativa, por segunda ocasión y en adelante, el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra aplicará nuevamente el cobro de la tasa administrativa por pronunciamiento de informes ambientales de cumplimiento.

Art. 80. Informes de gestión ambiental.- Los operadores mineros de actividades de explotación de materiales áridos y pétreos de mediano y alto impacto y regularizados mediante licencia ambiental presentarán informes de gestión ambiental anuales, mismos que serán revisados aleatoriamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra.

Los informes de gestión ambiental contendrán la información que respalde el cumplimiento del plan de manejo ambiental y plan de monitoreo.

Art. 81. Auditoría Ambiental.- Conforme a lo determinado en el Art. 492 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente la auditoría ambiental es un proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencia y evaluar objetivamente el grado de cumplimiento de los requisitos legales ambientales, planes de manejo y requisitos que sustentan la autorización administrativa de la actividad de explotación, u otro instrumento legal o contractual que se determine como criterio de referencia.

Las auditorías, según el alcance de las mismas, considerarán también procedimientos técnicos para determinar los riesgos, impactos y/o daños que puedan haberse generado al ambiente en el período auditado.

Las auditorías ambientales serán elaboradas por un consultor calificado y en base a los respectivos términos de referencia correspondientes al tipo de auditoría, emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 82. Auditoría ambiental de cumplimiento.- El operador presentará una auditoría ambiental de cumplimiento con la finalidad de evaluar la incidencia de los impactos ambientales de su actividad y verificar el cumplimiento del plan de manejo ambiental, plan de monitoreo, obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales, normativa ambiental vigente y planes de acción, de ser el caso.

La auditoría ambiental de cumplimiento se realizará una vez transcurrido un año (1) desde el otorgamiento de la licencia ambiental y posteriormente cada tres (3) años, sin perjuicio de cual sea el desempeño ambiental del operador, el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra pueda reducir el tiempo entre auditorías.

Los operadores deberán cancelar los valores por servicios administrativos y presentar las respectivas facturas junto a la auditoría ambiental de cumplimiento.

Art. 83. Auditorías de conjunción.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra de oficio o a petición de parte podrá autorizar la unificación de los periodos consecutivos de las auditorías que devengan del seguimiento a una misma licencia ambiental, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas o penales a las que hubiere lugar. Esto puede realizarse de manera excepcional, con el debido informe técnico y jurídico de respaldo.

Art. 84. Revisión de las auditorías ambientales.- Una vez analizada la documentación e información remitida por el operador minero, el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, deberá aprobar, observar o rechazar la auditoría ambiental en un plazo máximo de tres (3) meses.

El operador dispondrá de un término de treinta (30) días, a partir de la fecha de notificación, los cuales podrán ser prorrogados por un término de quince (15) días por causas justificables y por una única vez para absolver las observaciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra dispondrá de un término máximo de treinta (30) días para pronunciarse sobre las respuestas presentadas por el operador.

En caso de que las observaciones, debidamente motivadas de forma técnica y legal, no sean absueltas por el operador, de forma reiterativa, el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra aplicará nuevamente el cobro de la tasa administrativa por pronunciamiento de auditorías ambientales.

Art. 85. Resultado de la aplicación de los mecanismos de control y seguimiento ambiental.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra a través de los mecanismos de control y seguimiento ambiental y de existir razones técnicas suficientes, podrá requerir al operador en cualquier momento, que efectúe modificaciones y actualizaciones al plan de manejo ambiental.

Art. 86. Vigilancia ciudadana o comunitaria.- La vigilancia ciudadana o comunitaria tiene como objetivo la participación de personas naturales o jurídicas, comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades, organismos públicos o privados, en las actividades de control y seguimiento de la calidad ambiental de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Para participar en actividades de vigilancia ciudadana o comunitaria, los interesados deberán solicitar la autorización previa del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, debiendo cumplir con los lineamientos que para el efecto dicte la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPITULO II

HALLAZGOS

Art. 87. Hallazgos.- De acuerdo a lo que contempla el Art. 498 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente los hallazgos pueden ser Conformidades, No Conformidades y Observaciones, mismas que son determinadas por los mecanismos de control y seguimiento establecidos en el Código Orgánico Ambiental y demás normativa ambiental.

Las no conformidades y observaciones determinadas deberán ser subsanadas por el operador, mediante el respectivo plan de acción; sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 88. Conformidades.- Se establecerán conformidades cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra determine, mediante los mecanismos de control y seguimiento, que las actividades del operador cumplan con lo establecido en el plan de manejo ambiental, las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas y la normativa ambiental vigente.

Art. 89. No conformidades menores.- Se consideran no conformidades menores las siguientes:

- a) Incumplimiento a los límites permisibles o a los criterios de calidad por parámetro y fuente muestreada;
- b) Retraso o no presentación de los documentos administrativos de control y seguimiento ambiental en los términos establecidos;
- c) Incumplimiento de las obligaciones técnicas descritas en los estudios ambientales, plan de manejo ambiental u otras requeridas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra;
- d) Incumplimiento de las medidas de producción más limpia expedidas por la Autoridad Ambiental Nacional;

- e) Incumplimiento de las medidas para el manejo adecuado de productos o elementos considerados peligrosos, conforme la norma técnica correspondiente;
- f) Uso, comercialización, tenencia o importación de productos prohibidos o restringidos de acuerdo a la norma técnica correspondiente;
- g) Gestión de residuos, desechos o sustancias químicas, en cualquiera de sus fases, sin la autorización correspondiente o sin cumplir las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la normativa ambiental aplicable;
- h) Incumplimiento parcial de las medidas de remediación, restauración o reparación aprobadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra;
- i) Incumplimiento parcial de la ejecución del plan emergente o plan de acción aprobado;
- j) Incumplimiento de obligaciones establecidas en las autorizaciones administrativas y normativa ambiental, que permiten el seguimiento, monitoreo y control, requeridas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra;
- k) Incumplimiento de las observaciones y solicitudes de información realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra en los términos señalados en la presente Ordenanza; y,
- l) Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 90. No conformidades mayores.- Se consideran no conformidades mayores, cuando se determine:

- a) Reiteración de una no conformidad menor que se haya determinado por los mecanismos de control y seguimiento establecidos en esta Ordenanza;
- b) Incumplimiento consecutivo y reiterativo a los límites permisibles por parámetro y fuente muestreada;
- c) Alteración de las condiciones ambientales naturales que requieren remediación a largo plazo, producidas por incumplimientos técnicos establecidos en la normativa ambiental aplicable;
- d) Incumplimiento total de las medidas de reparación, remediación y restauración aprobadas por el
- e) Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra;
- f) Incumplimiento total de la ejecución del plan emergente o plan de acción aprobado;
- g) Abandono de infraestructura, equipamiento o cierre de actividades sin contar con la aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra;
- h) Incumplimiento en la ejecución de las actividades contenidas en los planes de contingencia;
- i) Realización de actividades no contempladas o distintas a las autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra;
- j) Movimiento transfronterizo de residuos y desechos sin autorización administrativa;
- k) Disposición final o temporal de escombros, residuos o desechos en lugares no autorizados;

- l) Determinación de responsabilidad por daño ambiental mediante resolución en firme; y,
- m) Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 91. Hallazgos no contemplados.- Aquellos hallazgos que no se enmarquen dentro de lo descrito en los artículos precedentes, será calificado como una no conformidad mayor o como una no conformidad menor por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, con base en los siguientes criterios que establece el Art. 502 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente:

- a) Magnitud del evento;
- b) Alteración de la flora y fauna o recursos naturales;
- c) Tipo de ecosistema alterado;
- d) Tiempo y costos requeridos para la remediación;
- e) Negligencia frente a un incidente o emergencia ambiental; y,
- f) Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 92. Plan de acción.- Cuando se detecten, a través de los mecanismos de control y seguimiento, incumplimientos al plan de manejo ambiental o a la normativa ambiental aplicable, el operador deberá presentar un plan de acción, en el término máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, que permita corregir los incumplimientos identificados.

El plan de acción deberá ser aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, misma que realizará el control y seguimiento, de acuerdo al cronograma respectivo y los demás mecanismos de control establecidos en la ley y la demás normativa ambiental.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra tendrá un término máximo de (30) días para aprobar, observar o rechazar el plan de acción presentado.

Art. 93. Contenido de los planes de acción.- Los planes de acción deben contener, al menos:

- a) Hallazgos;
- b) Medidas correctivas;
- c) Cronograma que indique las fechas de inicio y finalización de las medidas correctivas a implementarse, incluyendo responsables y costos;
- d) Indicadores y medios de verificación; y,
- e) Instrumentos de avance o cumplimiento del plan.

Art. 94. Plan emergente.- Es un conjunto de acciones programadas para mitigar y reducir los impactos ambientales producidos por una emergencia no contemplada en el plan de

manejo ambiental aprobado, o para actividades no regularizadas, el cual deberá ser presentado por el operador dentro del término de dos (2) días de producido el evento.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra e aprobará, observará o rechazará el plan emergente en un término máximo de diez (10) días.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, y de ser necesario, el operador deberá adoptar las medidas de contingencia, mitigación y corrección de manera inmediata de producida la emergencia.

Art. 95. Plan de cierre y abandono.- Las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra.

El plan de cierre y abandono deberá incluir, como mínimo:

- a) La identificación de los impactos ambientales que se generen durante el desarrollo de esta fase;
- b) Las medidas de manejo del área;
- c) Las medidas de restauración de las áreas abandonadas,
- d) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de cierre y abandono; y,
- e) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos y la presentación de los documentos que demuestren el cumplimiento de las mismas, de ser el caso.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra podrá aprobar, observar o rechazar la solicitud en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días, previo a la realización de una inspección in situ, para determinar el estado del proyecto y elaborar las observaciones pertinentes.

Una vez verificada la ejecución del plan de cierre y abandono, el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra deberá emitir un informe técnico, económico y jurídico mismos que motivarán la extinción de la autorización administrativa ambiental del operador.

Las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no regularizados deberán presentar el correspondiente plan de cierre y abandono para aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS AL CONTROL

Art. 96. Suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental.- El operador minero podrá solicitar la suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental que se le haya otorgado, cuando:

- a) Una vez otorgada la autorización administrativa ambiental los operadores no inicien sus actividades; y,
- b) Cuando exista paralización de la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos en su fase de construcción u operación, siempre que se encuentre en cumplimiento de la normativa vigente y de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental.

Una vez presentada la solicitud, el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra emitirá el pronunciamiento respectivo, en un término máximo de treinta (30) días, previo a lo cual se podrá realizar una inspección in situ a fin de verificar el estado de la actividad.

Art. 97. Autorización de suspensión de la presentación de las obligaciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, autorizará la suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas del permiso Ambiental, mediante acto administrativo motivado, que determinará el tiempo máximo que dure la suspensión de las obligaciones, mismo que no podrá exceder del plazo de dos (2) años.

En caso de que las condiciones de la suspensión se mantengan, el operador, en el término de treinta (30) días, previo al vencimiento de la suspensión, podrá solicitar la renovación de la misma, por un periodo similar, lo cual deberá ser aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, previo la inspección correspondiente y los informes que se requieran.

Los operadores que soliciten la suspensión de las obligaciones deberán mantener vigente la póliza de responsabilidad ambiental durante el tiempo que dure la suspensión, así como cumplir la normativa ambiental vigente y el plan de manejo ambiental en lo que fuere aplicable y a acatar las disposiciones sobre protección ambiental emanadas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, como resultado del control y seguimiento ambiental.

Art. 98. Reinicio de actividades.- El operador minero deberá notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, con un término máximo de quince (15) días de anticipación, sobre el reinicio o continuación de su actividad.

Art. 99. Revisión de oficio de la autorización administrativa ambiental.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra determine que la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos que requiera licencia ambiental, haya regularizado a través de una autorización administrativa ambiental de menor categoría, procederá a la revocatoria inmediata de esta autorización, ordenará al operador minero la inmediata regularización correspondiente de su actividad y dispondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

Art. 100. Registro de información.- Los operadores mineros de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, mientras dure la actividad autorizada, deberán llevar registros de los resultados de los monitoreos y muestreos. Estos registros deberán actualizarse de forma permanente, debiéndose crear bases de datos que sirvan para el control y seguimiento por un plazo mínimo de diez (10) años.

Adicionalmente, se deberá brindar todas las facilidades correspondientes para que el control y seguimiento se lo ejecute de forma digitalizada.

Art. 101. Procedimientos.- En caso de que se encuentren vigentes otras normas ambientales y de materia minera, el operador presentará los mecanismos de control y seguimiento según los procedimientos, protocolos, requisitos y periodicidad dispuestos en dichas normas, siempre y cuando éstos sean más rigurosos que las establecidos en el Código Orgánico del Ambiente, su reglamento y conforme al principio de jerarquía normativa contemplado en el Art. 425 de la Constitución de la Republica del Ecuador.

Art. 102. Respuesta a las notificaciones.- Los requerimientos realizados a los operadores mineros por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, como consecuencia de las acciones de control y seguimiento, deberán ser atendidos en el término máximo de veinte (20) días contados a partir de la notificación.

La presente disposición no será aplicable en el caso de que existan términos y plazos específicos previstos para que el operador atienda lo requerido por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra.

Los operadores mineros que por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados requieran tiempo adicional para la presentación de los informes, no podrán exceder los quince (15) días término para su entrega.

Art. 103. Entrega de información.- Para fines de presentación de los mecanismos de control y seguimiento, el operador deberá presentar toda la información en formato físico y digital, el cual deberá estar acompañado con el correspondiente oficio de entrega que contendrá las firmas de responsabilidad respectivas.

TÍTULO IV

CONSULTORES

Art. 104. Acreditación de Consultores.- La acreditación de los consultores, los procesos, requisitos y criterios para acreditar y/o calificar a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras facultadas para elaborar estudios ambientales, auditorías ambientales y programas de reparación integral, estará sujeto a lo dispuesto por la Autoridad Ambiental Nacional conforme al Acuerdo Ministerial No. 075 INSTRUCTIVO PARA LA CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE CONSULTORES AMBIENTALES A NIVEL NACIONAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 809, 1-VIII-2016.

TÍTULO V

RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, EXCLUSIVAMENTE EN LO REFERENTE A LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN IBARRA

CAPÍTULO I

FACULTAD DETERMINADORA, SUJETOS, HECHO GENERADOR

Art.- 105.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 106.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, que para efectos de la presente Ordenanza será el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra.

Art. 107.- Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o

como responsable, para efectos de la presente Ordenanza serán los operadores de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 108.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 109.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 110.- Hecho generador.- Para efectos de la presente Ordenanza el hecho generador constituye las autorizaciones administrativas ambientales, las obligaciones que se desprendan de las mismas y los demás procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, que realicen actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en el Cantón Ibarra.

CAPÍTULO II

TASAS

Art. 111.- Obligación de los operadores.- Toda actividad de explotación de materiales áridos y pétreos regularizada o por regularizarse a través de su operador tiene la obligación de realizar el pago de las tasas y demás valores establecidos en la presente Ordenanza.

La falta de pago impedirá la prestación del servicio, la autorización administrativa, la obtención de permisos ambientales o de los demás procedimientos que contempla la presente Ordenanza.

Art. 112.- De las Tasas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra para la prestación de servicios de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos aplicará los valores establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional, actualmente contemplada mediante Acuerdo Ministerial 083-B, Refórmese el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria y publicada en la Edición Especial N° 387 de miércoles 4 de noviembre de 2015 del Registro Oficial, que podrá ser actualizada conforme lo disponga la misma autoridad.

Las tasas vigentes a aplicarse son las siguientes:

PAGOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO		DERECHO ASIGNADO USD		REQUISITO
1	Emisión del Certificado de Intersección	0,00	No genera pago	Ninguno
2	Emisión del Certificado Ambiental	0,00	No genera pago	Ninguno
3	Emisión del Registro Ambiental	180,00	USD 100,00 + 80,00	Pago por emisión, control y seguimiento, (excepto minería artesanal A.M. No. 228 de 18 de noviembre de 2011 y cultivos de banano A.M. No. 054 de 07 de abril de 2014)
4	Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales ex ante, y Emisión de la Licencia Ambiental	1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Alto impacto y riesgo ambiental)	Mínimo USD 1000,00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado
		1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Medio impacto y riesgo ambiental)	Mínimo USD 500,00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado
5	Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales ex post y Emisión de la Licencia Ambiental	1x1000 (uno por mil) sobre el costo del último año de operación (Alto impacto y riesgo ambiental)	Mínimo USD 1000,00	Presentación del Formulario 101 del SRI, casilla 799. Costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales.
		1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Medio impacto y riesgo ambiental)	Mínimo USD 500,00	Presentación del Formulario 101 del SRI, casilla 799. Costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales.
6	Revisión, Calificación de Inclusión a la Licencia Ambiental. (Reevaluación, Alcance, Adendum, Estudios Complementarios, Actualización de Estudios Ambientales)	1x1000 (uno por mil) sobre el costo del proyecto (respaldo)	Mínimo USD 1000,00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado
7	Pronunciamiento respecto a auditorías ambientales o examen especial	10 % costos de la elaboración de la auditoría o del examen especial	Mínimo USD 200,00	

8	Pronunciamiento respecto a actualizaciones o modificaciones de Planes de Manejo Ambiental	10 % costos de la elaboración del PMA	Mínimo USD 100,00	
9	Pronunciamiento respecto a informes ambientales de cumplimiento	10 % costo de la elaboración del informe	50,00	
10	Revisión / modificación de informes y puntos de monitoreo (valor por punto)	50,00		
11	Pronunciamiento respecto a Programas de Remediación Ambiental	900,00		
12	Pronunciamiento respecto a programas y presupuestos ambientales anuales	50,00		
13	Pago por Inspección Diaria (PID). El valor por inspección es el costo diario de viático profesional de tercer nivel.	80,00	PID=80	
14	Pago por Control y Seguimiento (PCS) Nt: Número de técnicos para el control y seguimiento Nd: Número de días de visita técnica	PCS	$PCS = PID * Nt * Nd$	Para determinar las variables Nt y Nd a un proyecto, obra o actividad, se determinará en función de la naturaleza del proyecto y criterios técnicos
15	Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales	180,00		
16	Servicios de Facilitación de Procesos de Participación Social	1500,00	Más IVA	Cuando el trabajo sea realizado en Ecuador Continental
		1900,00	Más IVA	Proyectos desarrollados en la Provincia de Galápagos; en el caso de que no exista un Facilitador disponible en la provincia.
17	Tasa por remoción de cobertura vegetal			La cuantificación será realizada con base en la valoración de bienes y servicios ambientales del patrimonio natural, establecida en el inventario forestal. El cálculo se realizará de acuerdo a la Metodología para Valorar Económicamente los Bienes y Servicios Ecosistémicos de los Bosques y Vegetación Nativa en

				los Casos a ser Removida, que contempla el Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 134 del Ministerio del Ambiente, de 15 septiembre de 2012.
--	--	--	--	---

TITULO VI

RÉGIMEN SANCIONADOR Y REPARACIÓN INTEGRAL DE DAÑOS AMBIENTALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES RELATIVAS AL REGIMEN SANCIONADOR

Art. 113.- Normas regulatorias y órganos competentes. – El procedimiento administrativo sancionador se sujetará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

El órgano instructor será ejercido por el funcionario instructor que se designe para el efecto y el órgano resolutor por la Comisaría de Construcciones, dependiendo de sus competencias.

En caso de ser necesario la Dirección de Gestión Ambiental solicitará el apoyo a los Agentes de Control Municipal y de la Policía Nacional para el ejercicio de sus fines de control.

Art. 114.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el operador, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, se realice la o las inspecciones de campo y se verifique si existe o no afectación, el técnico municipal emitirá su informe en donde recomendará de ser el caso las acciones sancionatorias pertinentes.

Art. 115. Finalidad del procedimiento administrativo sancionador.- El procedimiento administrativo sancionador tiene por finalidad:

- Determinar la inexistencia o existencia de daño ambiental y, en este caso, ordenar la ejecución de las medidas de reparación integral necesarias, y;
- Determinar y sancionar el cometimiento de infracciones ambientales.

CAPÍTULO II

MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES

Art. 116. Medidas provisionales y cautelares.- En caso de riesgo, certidumbre o la ocurrencia flagrante o no de un daño o impacto ambiental, y con el fin de cesar la amenaza o el daño ambiental, evitar la destrucción del patrimonio forestal o la alteración de sus ciclos vitales y proteger los derechos de la naturaleza, toda persona natural o jurídica, comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad, de manera individual o colectiva, puede solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, el dictamen de las medidas provisionales preventivas contempladas en el Código Orgánico del Ambiente y las medidas provisionales de protección del Código Orgánico Administrativo; sin perjuicio de que se ordene de oficio.

Art. 117. Adopción de medidas.- Son procedentes como medidas provisionales y cautelares las siguientes:

1. La orden de inmediata paralización o suspensión total o parcial de las actividades;
2. La retención o inmovilización de los elementos constitutivos o cualquier material biológico, productos y derivados, equipos, medios de transporte y herramientas; y,
3. La clausura provisional de centros de almacenamiento, transformación y comercialización.
4. Las demás previstas en el ordenamiento jurídico nacional.

Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o extinguidas al iniciarse el procedimiento administrativo, lo que deberá ocurrir dentro del término de diez días siguientes a su adopción, quedando de plano sin efecto, si vencido dicho término no se dio inicio al procedimiento, o si el auto inicial no contiene un pronunciamiento expreso al respecto.

Las medidas provisionales podrán ser modificadas o revocadas durante la tramitación del procedimiento administrativo, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción. En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente o que dicho proceso no se tramite en el tiempo establecido.

En ejercicio de las actuaciones previas para las medidas provisionales se aplicará lo establecido en el CAPITULO SEGUNDO del Título II del Código Orgánico Administrativo; y para las medidas cautelares el CAPITULO SEGUNDO del Título III del mismo cuerpo legal.

CAPÍTULO III DAÑO AMBIENTAL

Art. 118.- Daño ambiental.- Conforme a lo establecido en el Art. 807 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente el daño ambiental es toda alteración significativa que, por acción u omisión, produzca efectos adversos al ambiente y sus componentes, afecte las especies, así como la conservación y equilibrio de los ecosistemas.

El pasivo ambiental es el daño que no ha sido reparado o restaurado, o aquel que ha sido intervenido previamente, pero de forma inadecuada o incompleta y que continúa presente en el ambiente, constituyendo un riesgo para cualquiera de sus componentes.

Para la determinación del daño se considerarán como criterios de significancia la magnitud, extensión y dificultad de reversibilidad de los impactos ambientales. Además de los criterios normativos, para la determinación de daño ambiental se considerará la afectación al estado de conservación y funcionamiento de los ecosistemas y su integridad física, capacidad de renovación de los recursos, alteración de los ciclos naturales, la riqueza, sensibilidad y amenaza de las especies, la provisión de servicios ambientales; o, los riesgos para la salud humana asociados al recurso afectado.

Art. 119.- Determinación de daño ambiental.- El daño ambiental y/o el pasivo ambiental se determinará en sede administrativa por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra de acuerdo al proceso de determinación de daño establecido en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DETERMINACIÓN DE DAÑO AMBIENTAL

Art. 120.- Inicio del procedimiento de determinación de daño ambiental.- El procedimiento de determinación de daño ambiental inicia con la identificación de un presunto daño ambiental, mismo que puede provenir de un evento reportado por el regulado, por una denuncia ciudadana o de oficio mediante los mecanismos de control y seguimiento establecidos en la ley.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra a través de los técnicos ambientales inspeccionará el área afectada y determinará mediante informe técnico la necesidad de realizar una caracterización preliminar o investigación detallada, según el caso, para determinar la existencia del daño ambiental o pasivo ambiental.

En caso de que el evento no afecte componentes socioambientales, se archivará el proceso de determinación de daño ambiental.

Art. 121.- Caracterización preliminar- Se realizará la caracterización preliminar del área afectada, a un nivel general, considerando información secundaria existente de la zona y un levantamiento de muestras de campo y monitoreos que permitan identificar las afectaciones en los componentes físico, biótico y social.

Si mediante esta caracterización preliminar se identifican incumplimientos a la normativa ambiental vigente o al plan de manejo ambiental sin que se configure un daño ambiental, el operador deberá presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra el plan de acción correctivo, el cual deberá incluir el plan de remediación y restauración ambiental.

La caracterización preliminar deberá ser elaborada por un consultor ambiental acreditado. Este proceso se realizará en presencia del delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra. En caso de que en esta etapa existan indicios de daño ambiental, el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra ordenará al operador la elaboración de una investigación detallada con la finalidad de complementar las evidencias para la determinación de daño ambiental.

Art. 122.- Investigación detallada.- En caso de requerirse una caracterización detallada, esta contemplará la realización de estudios, investigaciones y levantamiento de información primaria de mayor profundidad que permitan dimensionar la magnitud, extensión, reversibilidad de los impactos ambientales negativos y determinación de la existencia de daño ambiental.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 123.- Inicio del procedimiento administrativo sancionador. - A partir de estos resultados, el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra podrá iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionador sujeto a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo con la finalidad de determinar mediante resolución administrativa motivada:

- a) La existencia de daño ambiental; y,
- b) La existencia de una infracción administrativa ambiental.

Art. 124. Informe técnico. - En el ejercicio de la facultad de control o seguimiento realizada a través de los técnicos ambientales cuando evidencie el posible cometimiento de una infracción, remitirá un informe técnico con el detalle de los resultados de las labores de seguimiento y control al órgano o servidor público instructor para el inicio del procedimiento administrativo sancionador respectivo. En los casos de flagrancia este informe podrá ser elaborado después del auto de inicio de procedimiento.

Art. 125. Contenido del informe técnico. - El informe técnico al que hace referencia el artículo precedente debe estar debidamente suscrito por el funcionario que lo emite, y debe contener al menos:

- a) Nombres completos del inculpado, en caso de conocerlos, así como su número de cédula de ciudadanía, RUC o pasaporte, y en general toda la información que pueda ayudar en su identificación;
- b) Descripción detallada de los hechos relevantes verificados, incluyendo los daños potenciales o reales identificados;
- c) De ser el caso, las actas de retención, actas para el registro de custodia temporal, informes de monitoreo o inspección, auditorías ambientales, muestreos, planes de manejo, planes de acción, planes de reparación integral, planes de cierre y abandono, autorizaciones administrativas, requerimientos de la autoridad, entre otros; y,
- d) Elementos adicionales o anexos que sean útiles en la sustanciación del procedimiento, incluyendo elementos para la identificación de la persona o personas presuntamente responsables de la infracción, tales como fotografías y mapas.

Art. 126. Cadena de Custodia. - Todos los elementos que puedan tener valor probatorio deben ser manejados dentro de una estricta cadena de custodia, acreditando y preservando su identidad y estado original; deben quedar registradas formalmente las condiciones del elemento, las personas que intervienen en su retención, su recolección, envío, manejo, análisis y conservación.

Son responsables de la aplicación de la cadena de custodia tanto los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, como los funcionarios de otras instituciones en el ámbito de sus competencias.

Art. 127. Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.- El reconocimiento de la responsabilidad en el cometimiento de una infracción y en la ocurrencia de daños ambientales por parte del infractor, pone fin al procedimiento sancionador y da lugar a la imposición de las sanciones aplicables con la reducción correspondiente establecida en el Código Orgánico del Ambiente, siempre y cuando el pago se realice dentro del plazo establecido, sin perjuicio de la obligación de ordenar las medidas de reparación integral necesarias y otros elementos que debe contener la resolución que pone fin al procedimiento administrativo sancionador.

Art. 128. Acto administrativo de inicio.- La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor y tiene como contenido mínimo:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.

2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en la ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al presunto infractor su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

En el caso de que la o el presunto infractor no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen de instrucción, siempre y cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Art. 129. Actuaciones de instrucción.- El presunto infractor dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta.

El órgano instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

Art. 130. Inexistencia de daño ambiental.- La inexistencia de daño ambiental debe ser probada por el inculcado en la fase de instrucción del procedimiento administrativo sancionador.

Art. 131. Dictamen.- Si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficientes emitirá el dictamen que contendrá:

1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.
2. Nombres y apellidos de la o el inculcado.
3. Los elementos en los que se funda la instrucción.
4. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.
5. La sanción que se pretende imponer.
6. Las medidas cautelares adoptadas.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen se remitirá inmediatamente al órgano sancionador para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo.

Art. 132. Resolución.- Trasladado el dictamen al órgano sancionador, ordenará las actuaciones administrativas necesarias para su resolución. El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, incluirá:

1. La determinación de la persona responsable.
2. La singularización de la infracción cometida.
3. La valoración de la prueba practicada.
4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

En caso de que mediante acto administrativo resolutor se determine la existencia de daño ambiental, la Dirección de Gestión Ambiental ordenará al operador la presentación del Plan de Reparación Integral, sin perjuicio de otras medidas de contingencia, mitigación, remediación, restauración y/o reparación que hubieren sido ordenadas anteriormente y el pago de la multa correspondiente.

Art. 133. Notificación a Fiscalía General del Estado.- Los órganos o servidores públicos instructor y sancionador tienen la obligación de remitir a Fiscalía General del Estado copia del expediente sancionador, junto con la denuncia correspondiente, en cualquier momento en el que presuman que los hechos puestos a su conocimiento puedan ser constitutivos de delito o contravención penal. Esto no suspenderá ni influirá de manera alguna en el procedimiento administrativo sancionador, el que deberá continuar con normalidad.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo que antecede, todo funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, que conozca del posible cometimiento de un delito o contravención penal tiene la obligación de informar inmediatamente a la Fiscalía General del Estado.

CAPÍTULO VI

DE LA REPARACIÓN INTEGRAL

Art. 134.- Plan de Reparación Integral.- De acuerdo a lo que contempla el art. 813 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, el plan de reparación integral es el conjunto de procesos, acciones y medidas que, ejecutados completamente, tienen el

objetivo de revertir daños y pasivos ambientales, así como pérdidas de biodiversidad y servicios ecosistémicos, mediante el restablecimiento de la calidad, dinámica, equilibrio ecológico, ciclos vitales, estructura, funcionamiento y procesos evolutivos de los ecosistemas afectados.

Los procesos, medidas y acciones del Plan de Reparación Integral deben estar destinados a facilitar la restitución de los derechos de las personas y comunidades afectadas, a compensar sus pérdidas, y a garantizar la no repetición del daño. Los criterios y lineamientos para la elaboración del Plan de Reparación Integral, así como el procedimiento para su presentación se establecerán en la norma técnica correspondiente.

El Plan de Reparación Integral deberá ser elaborado por un consultor ambiental acreditado.

Art. 135. Contenido del Plan de Reparación Integral. - El Plan de Reparación Integral deberá identificar el daño o el pasivo ambiental y deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- a) Diagnóstico y caracterización del daño, incluyendo la determinación exacta de la superficie del área afectada;
- b) Descripción de las tecnologías de remediación y/o restauración a aplicarse, incluyendo los diseños correspondientes;
- c) La identificación de los impactos negativos al componente social conjuntamente con las medidas de compensación colectiva e indemnización individual, conforme sea el caso.
- d) Cronograma y costos de los trabajos de remediación y/o restauración, así como de la compensación colectiva e indemnización individual, conforme sea el caso;
- e) Cronograma de monitoreos y otros elementos de seguimiento que determine la Autoridad Ambiental
- f) Nacional; y,
- g) Valoración del daño ambiental, mismo que debe realizarse conforme a la metodología definida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 136. Revisión del Plan de Reparación Integral. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, deberá aprobar u observar el Plan de Reparación Integral presentado por el operador.

Durante el proceso de revisión del Plan de Reparación Integral el operador continuará ejecutando las medidas contingentes y emergentes aplicables.

Art. 137. Aprobación del Cumplimiento del Plan de Reparación Integral.- Una vez que se verifique el cumplimiento de las medidas del Plan de Reparación Integral, el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra emitirá el acto administrativo aprobatorio, el cual puede ser realizado por partes y de forma secuencial, según el tipo y complejidad de las actividades a realizar.

En caso de incumplimiento total o parcial del Plan de Reparación Integral, el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra requerirá al operador su cumplimiento inmediato y obligatorio, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

CAPÍTULO VII

COMPENSACIÓN COLECTIVA E INDEMNIZACIÓN A PERSONAS

Art. 138. Compensación e Indemnización. - Conforme a lo que contempla el Art. 819 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente la compensación colectiva opera frente a una afectación sufrida por una comunidad o colectivo humano, y la indemnización opera a nivel individual, a las personas afectadas en su salud, bienestar, o patrimonio, y es de carácter pecuniario. La compensación colectiva, podrá realizarse también a través de proyectos o actividades dirigidos a la restauración del servicio ecosistémico afectado, del cual gozaba la comunidad o colectivo humano cuando esto sea acordado.

La aplicación de los criterios técnicos que definen el dimensionamiento y valoración del daño permitirá determinar si se requiere aplicar acciones de compensación o indemnización, adicionales a la ejecución de los procesos de remediación o restauración.

Art. 139. Determinación de compensación e indemnización. - La compensación a comunidades, colectivos y grupos sociales, así como la indemnización a personas que no hayan sido acordados dentro del Plan de Reparación Integral, podrán ser demandados por vía judicial.

Art. 140. Cálculo.- El cálculo del costo de la compensación o de los montos de la indemnización deberá realizarse bajo los criterios metodológicos desarrollados por la Autoridad Ambiental Nacional.

TÍTULO VII INFRACCIONES, SANCIONES Y APLICACIÓN

CAPÍTULO I INFRACCIONES

Art. 141. De las Infracciones y sus sanciones. - Es toda conducta imputable que transgrede las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente y de la presente Ordenanza.

La Municipalidad podrá reservarse el derecho de seguir las acciones civiles o penales que hubiera lugar, en las unidades judiciales correspondientes.

Art. 142. Inversión de la carga de la prueba.- Para el procedimiento de las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza, la carga de la prueba sobre la existencia del daño ambiental potencial o real, recaerá sobre el operador minero de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, quien podrá utilizar todos los elementos probatorios legales para desvirtuarla, en concordancia a lo que promulga la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 1 del Art. 397.

Para determinar la responsabilidad del infractor se deberá establecer la relación de causalidad entre la actividad y la infracción cometida.

Art. 143. Infracciones leves.- Serán las siguientes:

1. El inicio de la actividad que no se encuentre en trámite la autorización administrativa categorizada como de bajo impacto;
2. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización administrativa o plan de manejo ambiental, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves;
3. La no presentación de las auditorías ambientales;
4. La no presentación de reportes de monitoreo y
5. La generación de residuos o desechos especiales sin la autorización administrativa;

Art. 144. Infracciones graves.- Las siguientes infracciones se considerarán graves y se les aplicará, además de la multa económica, las siguientes:

1. El inicio de una actividad que no se encuentre en trámite o sin la autorización administrativa categorizada como de mediano impacto. Para esta infracción aplicará la multa económica.
2. El no informar dentro del plazo de 24 horas al Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra por parte del operador minero de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos acerca de situaciones de emergencia, accidentes e incidentes que hayan ocasionado o pudiesen ocasionar daños ambientales. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320 del Código Orgánico del Ambiente.
3. El no contar con la autorización administrativa cuando se tiene la obligación de obtenerla para la gestión de sustancias químicas peligrosas y la generación de desechos peligrosos. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320 del Código Orgánico del Ambiente.
4. El incumplimiento del plan de manejo ambiental en el cual no se hayan aplicado los correctivos ordenados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 5 del artículo 320 del Código Orgánico del Ambiente.
5. El incumplimiento de normas técnicas en el manejo integral de sustancias químicas, residuos y desechos. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320 del Código Orgánico del Ambiente.
6. El incumplimiento parcial de las medidas de reparación integral de daños ambientales a las que estaba obligado el operador responsable. Para esta infracción se aplicará, según

corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320 del Código Orgánico del Ambiente.

7. El impedimento a la ejecución del plan de reparación integral. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320 del Código Orgánico del Ambiente.

8. El impedimento al control y seguimiento ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra. Para esta infracción aplicará la multa económica.

9. El incumplimiento de las medidas provisionales dictadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra. Para esta infracción aplicará la multa económica.

Art. 145. Infracciones muy graves.- Las siguientes infracciones se considerarán muy graves y se les aplicará, además de la multa económica, las siguientes:

1. El suministro de información incorrecta o que no corresponda a la verdad de los hechos o las personas en la obtención de una autorización administrativa o para el cumplimiento de los mecanismos de control y seguimiento que induzca al cometimiento de errores al Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 5 del artículo 320 del Código Orgánico del Ambiente.

2. El incumplimiento de los límites permisibles sobre vertidos, descargas y emisiones. Para esta infracción aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320 del Código Orgánico del Ambiente.

3. El inicio de un proyecto, obra o actividad categorizada como de alto impacto que no cuente con la autorización administrativa. Para esta infracción aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320 del Código Orgánico del Ambiente;

4. El abandono de infraestructura o cierre de actividades, sin contar con la aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra. Para esta infracción aplicará la multa económica;

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Art. 146. Sanciones.- Son sanciones administrativas las siguientes:

1. Multa económica;
2. Decomiso de las especies de herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados para cometer la infracción;
3. Destrucción de los productos, medios de transporte, herramientas o bienes utilizados para cometer la infracción;
4. Suspensión temporal de la actividad o del aval oficial de actuación;
5. Revocatoria de la autorización, terminación del contrato y del aval oficial de actuación;

7. El desalojo de personas del área donde se está cometiendo la infracción, con garantía plena de sus derechos, así como el desmontaje y la demolición de infraestructura o instrumentos utilizados para cometer la infracción.

Se impondrá la clausura definitiva de establecimientos, edificaciones o servicios cuando los daños ambientales no han cesado por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

Art. 147. Avalúo y remate de los bienes decomisados.- Para el remate de las herramientas, equipos, medios de transporte y demás bienes decomisados utilizados en el cometimiento de la infracción, se estará a las disposiciones aplicables del Código Orgánico Administrativo, entendiéndose por deudor, ejecutado o persona ejecutada, al infractor sancionado.

Art. 148. Restitución de bienes retenidos.- Los bienes que hayan sido retenidos serán restituidos al inculpado en los siguientes casos:

- a) Cuando en el procedimiento administrativo se haya verificado que el inculpado no es responsable de la infracción administrativa o daño ambiental, o;
- b) Cuando, habiéndose determinado la responsabilidad del inculpado, el decomiso de los bienes haya sido innecesario o desproporcionado, en aplicación del principio de proporcionalidad.

Art. 149. Variables de la multa para infracciones ambientales.- La multa se ponderará en función de la capacidad económica de las personas naturales o jurídicas, la gravedad de la infracción según su afectación al ambiente y considerando las circunstancias atenuantes y agravantes.

Art. 150. Capacidad económica.- La capacidad económica se determinará en base de los ingresos brutos obtenidos por las personas naturales o jurídicas, registradas en la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal anterior al del cometimiento de la infracción y se ubicarán en alguno de los siguientes cuatro grupos:

- 1. Grupo A: cuyos ingresos brutos se encuentren entre cero a una fracción básica gravada con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.
- 2. Grupo B: cuyos ingresos brutos se encuentren entre una a cinco fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.
- 3. Grupo C: cuyos ingresos brutos se encuentre entre cinco a diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.
- 4. Grupo D: cuyos ingresos brutos se encuentren en diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales, en adelante.

Las personas naturales que no tengan la obligación legal de presentar la declaración del impuesto a la renta, serán parte del Grupo A.

Art. 151. Multa para infracciones leves.- La multa para infracciones leves será la siguiente:

1. Para el Grupo A, la base de la multa será un salario básico unificado.
2. Para el Grupo B, la base de la multa será 1.5 salarios básicos unificados.
3. Para el Grupo C, la base de la multa será dos salarios básicos unificados.
4. Para el Grupo D, la base de la multa será 2.5 salarios básicos unificados.

Art. 152. Multa para infracciones graves.- La multa para infracciones graves será la siguiente:

1. Para el Grupo A, la base de la multa será cinco salarios básicos unificados.
2. Para el Grupo B, la base de la multa será quince salarios básicos unificados.
3. Para el Grupo C, la base de la multa será treinta y cinco salarios básicos unificados.
4. Para el Grupo D, la base de la multa será setenta y cinco salarios básicos unificados.

Art. 153. Multa para infracciones muy graves.- La multa para infracciones muy graves será la siguiente:

1. Para el Grupo A, la base de la multa será diez salarios básicos unificados.
2. Para el Grupo B, la base de la multa será cincuenta salarios básicos unificados.
3. Para el Grupo C, la base de la multa será cien salarios básicos unificados.
4. Para el Grupo D, la base de la multa será doscientos salarios básicos unificados.

Art. 154. De los valores aplicados para atenuantes y agravantes.- Para el cálculo de la multa cuando se verifica la existencia de circunstancias atenuantes, se aplicará una reducción del cincuenta por ciento al valor de la base de la multa detallada en los artículos precedentes; por el contrario, si existen circunstancias agravantes, al valor de la base de la multa se adicionará el cincuenta por ciento de tal valor.

Art. 155. Circunstancias atenuantes en materia ambiental.- Serán circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes:

1. Ejecutar, según la jerarquía, las medidas de contingencia, mitigación, corrección, remediación y restauración de forma inmediata y oportuna, antes de que se inicie el procedimiento sancionatorio;
2. Informar oportunamente al Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra sobre los daños ambientales que genere la actividad;
3. Cooperar y colaborar con el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra en el seguimiento a las denuncias sobre impactos y daños ambientales;
4. No haber sido sancionado anteriormente por una infracción ambiental de la misma naturaleza; y,

Art. 156. Circunstancias agravantes en materia ambiental.- Serán circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

1. Reincidencia del infractor, en el cometimiento de la misma infracción ambiental;
2. Perpetrar la infracción para ocultar otra;
3. Rehuir la responsabilidad o atribuir la a terceros;
4. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta; y,
5. Obtener provecho económico para sí o un tercero.

Art. 157. De la reincidencia.- La reincidencia en materia ambiental, se considerará por el cometimiento de una infracción de la misma naturaleza en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución firme y ejecutoriada.

CAPÍTULO III APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Art. 158. Cálculo de la multa para infracciones ambientales.- La autoridad administrativa sancionadora observará la siguiente secuencia al momento de calcular las multas correspondientes a las infracciones ambientales:

- a) Revisará la información sobre los ingresos brutos anuales del infractor proporcionada por el SRI, para determinar su capacidad económica y a cuál de los grupos establecidos en el Código Orgánico del Ambiente pertenece;
- b) Determinará la base de la multa según el tipo de infracción; y,
- c) A la base de la multa se le aumentará o disminuirá un 50%, en caso de que se verifique la existencia de agravantes o atenuantes, respectivamente. El resultado de esta última operación constituirá el valor final de la multa.

Art. 159. Información tributaria para el cálculo de la base de la capacidad económica.- En el auto de inicio se dispondrá la verificación de la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal anterior al del cometimiento de la presunta infracción del inculcado. Si se verifica la inexistencia de dicha declaración, se notificará inmediatamente al Servicio de Rentas Internas para que realice las acciones pertinentes para la actualización por parte del administrado.

De no existir declaración alguna registrada se solicitará al Servicio de Rentas Internas que informe si el inculcado tiene la obligación legal de presentar el impuesto a la renta.

Si al momento de dictar el acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, el inculcado que tiene la obligación de declarar el impuesto a la renta aún no ha realizado la declaración del impuesto correspondiente al ejercicio fiscal anterior al del cometimiento de la infracción, la multa se calculará sobre la base de la última declaración registrada. Si teniendo la obligación de declarar no se ha registrado declaración alguna,

serán parte del grupo A, sin perjuicio de la notificación que se realice al Servicio de Rentas Internas para que inicie las acciones administrativas, o penales que corresponda.

Art. 160. Vigencia de la suspensión temporal.- Cuando la autoridad administrativa sancionadora ordene la sanción de suspensión temporal de actividades, dicha suspensión estará vigente hasta que las circunstancias que la motivaron hayan cesado, para lo cual la resolución que pone fin al procedimiento sancionador deberá establecer la condición y el plazo que deben cumplirse en cada caso, y determinar si se requiere el pronunciamiento favorable de la instancia administrativa correspondiente para la validación.

Art. 161. Clausura definitiva de establecimientos, edificaciones o servicios. - El incumplimiento de las medidas de reparación ordenadas por la Autoridad Ambiental Competente con la finalidad de cesar un daño ambiental dentro del término o plazo por ella establecido, acarreará la clausura definitiva de aquellos establecimientos, edificaciones o servicios que hayan ocasionado dicho daño.

Art. 162. Oportunidad para informar sobre daño ambiental. - Para ser considerada como atenuante, la información que el inculpado entregue a la Autoridad Ambiental Competente sobre daños ambientales que genere una actividad, deberá darse dentro del término de un (1) día contado desde la verificación del daño ambiental real o potencial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo lo que no se ha contemplado en la presente Ordenanza estará sujeto a las disposiciones contenidas en el Código Orgánico del Ambiente, su reglamento, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y como normas supletorias la Ley de Minería y el ordenamiento jurídico que se expida para su efecto.

SEGUNDA.- Los registros y licencias ambientales otorgadas para las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos otorgados por la Autoridad Ambiental Nacional, hasta antes de la publicación del presente cuerpo legal, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - Los procesos, autorizaciones administrativas y demás trámites a cargo que se encuentren en proceso actualmente y no se hayan concluido, aplicarán y concluirán de acuerdo la normativa ambiental vigente en todo lo que no se contraponga al Código Orgánico del Ambiente y su reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial conforme al Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra, a los 21 días del mes de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ELIZABETH ANDREA
SCACCO CARRASCO**

Msc. Andrea Scacco Carrasco

ALCALDESA

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde

**SECRETARIO GENERAL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN MIGUEL DE IBARRA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Abg. Jaime Andrade Valverde, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, CERTIFICA que “la **ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, EXCLUSIVAMENTE EN LO REFERENTE A LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN IBARRA**”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra, en dos sesiones, ordinaria del 07 de diciembre de 2022 y ordinaria del 21 de diciembre de 2022.

Ibarra, a los 21 días del mes de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- Ibarra, a los 21 días del mes de diciembre de 2022.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, cúmpleme remitir la **“ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, EXCLUSIVAMENTE EN LO REFERENTE A LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN IBARRA”**, a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra para su sanción y promulgación respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA.- Ibarra, a los 21 días del mes de diciembre de 2022, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO expresamente “la **ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, EXCLUSIVAMENTE EN LO REFERENTE A LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN IBARRA**” y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía Ibarreña.



Firmado electrónicamente por:
**ELIZABETH ANDREA
SCACCO CARRASCO**

MSc. Andrea Scacco Carrasco
**ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**

CERTIFICACIÓN. - La Secretaría General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra certifica que la señora Msc. Andrea Scacco Carrasco, Alcaldesa del GADM-I sancionó “la **ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, EXCLUSIVAMENTE EN LO REFERENTE A LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN IBARRA**”, el 21 del mes diciembre de 2022, ordenándose su ejecución y publicación el Registro Oficial. Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. **Lo certifico.**

Ibarra, a los 21 días del mes de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**

ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CREACION DEL COMITÉ DE LA FERIA INTERNACIONAL EXPOLAGOS DE IBARRA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Expolagos es una multiferia de renombre en el norte del país, además de contar con gran cantidad de expositores de todo el país, tenía como entretenimiento grandes artistas nacionales e internacionales, este evento se caracterizó por la reactivación económica; el 25 de septiembre del año 2002, el centro educativo Liceo Aduanero, abrió sus puertas para dar paso a una nueva edición de Expolagos, esta edición reunió a 300 expositores nacionales y también de vecinos países, principalmente del hermano país de Colombia.

Con la exhibición y venta de productos y servicios; Textil Moda, por parte de productores imbabureños, Sala de la industria agropecuaria e insumos; Expotecnia, para pequeñas y grandes empresas; Expoartesanías; Expo Musical, la oferta artística.

En el año 2007, se realizó la última edición de esta emblemática feria que contó con 300 expositores que se reunieron en la Expolagos ésta, se realizó en el colegio Teodoro Gómez de la Torre, organizada por la Cámara de Comercio de Ibarra, en esta ocasión fueron destacados 12 salones especializados como: textil, construcción, hogar, salud, autos, piel, moda, mujer, artesanías, mueble.

Hasta la presente fecha no se ha podido realizar la misma, en virtud a varias situaciones que se han suscitado dentro de las diferentes administraciones, es importante que la misma se retome y se lo aplique a través de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado San Miguel De Ibarra, por lo tanto, es importante **DEROGAR** la presente Ordenanza.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON IBARRA**CONSIDERANDO**

Que, el Art. 82, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, *el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Que, Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

7. (Sustituido por el Art. 11 de la Enmienda s/n, R.O. 653-S, 21-XII-2015, que la Sentencia No. 018-18-SIN-CC, R.O. E.C. 79, 30-IV-2019, de la Corte Constitucional declaró inconstitucional por la forma; por lo que el presente artículo retorna a su texto original).- Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los

espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.

12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, el Art. 55 COOTAD señala que las, Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;*
- c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;*
- d) (Sustituido por el Art. 30 de la Ley s/n, R.O. 602-2S, 21-XII-2021).- Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;*
- e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;*
- f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;*
- g) (Sustituido por el num. 1 del Art. Único de la Ley s/n R.O. 804-2S, 25-VII-2016).- Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial;*
- h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;*
- i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;*
- j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;*
- k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;*
- l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;*
- m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;*
- n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.”*

- Que,** el Art. 57 del COOTAD, establece las **Atribuciones del concejo municipal.** - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que,** el Art. 58 del COOTAD, establece que las **Atribuciones de los concejales o concejales.** - Los concejales o concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- Que,** el Art. 60. b) del COOTAD, establece que le corresponde al Alcalde o Alcaldesa, ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal municipal;
- Que,** el Art. 130 del Código Orgánico Administrativo establece la **Competencia normativa de carácter administrativo.** Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;
- Que,** el Art. 131 del Código Orgánico Administrativo, establece ciertas, **Prohibiciones.** Las administraciones públicas que tengan competencia normativa no pueden a través de ella: numeral 4. Regular materias asignadas a la competencia de otras administraciones; numeral 5. Delegar la competencia normativa de carácter administrativo: 6. Emitir actos normativos de carácter administrativo sin competencia legal o constitucional;
- Que,** la Ordenanza de Creación del Comité de la Feria Internacional Expolagos de Ibarra, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra, en las sesiones extraordinarias del 24 y 30 de enero del 2020 en primer y segundo debate respectivamente;
- Que,** mediante Informe Jurídico emitido por el Abg. Edwin Emilio Erazo, Procurador Síndico Municipal, en sus conclusiones, señala: “Con las consideraciones constitucionales y legales que anteceden, esta Procuraduría Sindica, Concluye, que la Ordenanza de Creación del Comité de la Feria Internacional Expolagos de Ibarra, debe DEROGARSE, por no estar dentro de las competencias del GAD-I, la creación de comités para ejercer funciones de planificar, organizar, ejecutar,

presentar informe económico y de resultados de la FERIA EXPOLOGAS, conforme lo detalla los artículos 55 del COOTAD, en concordancia con el art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto carece de eficacia jurídica por ser contraria a la constitución y ley conforme lo señala el art. 424 de la CRE ya que es competencia exclusiva de la máxima autoridad ejecutiva por ser de carácter administrativo, conforme lo establece el Art. 60.b) del COOTAD, funciones administrativas que se las podrá reglamentar a través de un reglamento interno emitido por la señora Alcaldesa del GAD-I, MSc. Andrea Scacco, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo del GAD-I. Por lo tanto, se sugiere al Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra, que la Ordenanza en mención sea DEROGADA.”;

En uso de la Facultad Legislativa prevista en el artículo 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización resuelve expedir la siguiente:

ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CREACION DEL COMITÉ DE LA FERIA INTERNACIONAL EXPOLAGOS DE IBARRA.

Artículo 1.- Deróguese la Ordenanza de Creación del Comité de la Feria Internacional Expolagos de Ibarra, que fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra, en las sesiones extraordinarias del 24 de enero de 2020 y 30 de enero del 2020 en primer y segundo debate respectivamente y sancionada el 03 de febrero de 2020 y publicada en el registro oficial el 13 de noviembre de 2020 en la Edición EDI ESP 1306.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra.

Dada y suscrita en la sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, a los 25 días del mes de mayo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ELIZABETH ANDREA
SCACCO CARRASCO**

Msc. Andrea Scacco Carrasco
**ALCALDESA GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Abg. Jaime Andrade Valverde, Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, **CERTIFICA** que “**LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CREACION DEL COMITÉ DE LA FERIA INTERNACIONAL EXPOLAGOS DE IBARRA.**”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra, en sesión extraordinaria del 24 de mayo de 2022 y en sesión ordinaria del 25 de mayo de 2022, en primer y segundo debate respectivamente.

Ibarra a los 25 días del mes de mayo del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL
ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA**

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- Ibarra, a los 25 días del mes de mayo de 2022.- De conformidad con la razón que antecede y cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, cúmpleme remitir la **“LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CREACION DEL COMITÉ DE LA FERIA INTERNACIONAL EXPOLAGOS DE IBARRA”**, a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra para su sanción y promulgación respectiva. Remito el original.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL
ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA.- Ibarra, a los 25 días del mes de mayo del año 2022, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO** expresamente **“LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CREACION DEL COMITÉ DE LA FERIA INTERNACIONAL EXPOLAGOS DE IBARRA”** y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía Ibarreña.



Firmado electrónicamente por:
**ELIZABETH ANDREA
SCACCO CARRASCO**

Msc. Andrea Scacco Carrasco
**ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**

CERTIFICACIÓN. - La Secretaría General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra certifica que la señora Msc. Andrea Scacco Carrasco, Alcaldesa del GADM-I sancionó **“LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CREACION DEL COMITÉ DE LA FERIA INTERNACIONAL EXPOLAGOS DE IBARRA”**, el 25 de mayo del año 2022, ordenándose su ejecución y publicación el Registro Oficial. Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico.

Ibarra, a los 25 días del mes de mayo del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE

Abg. Jaime Andrade Valverde
SECRETARIO GENERAL
ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONDECORACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Asistimos al cumplimiento de grandes desafíos de una sociedad global desde la perspectiva de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS, propuestos por la ONU, enmarcados en la Agenda 2030; y en particular de cambios provocados por la pos pandemia COVID 19; que, en el caso de nuestro Cantón, constituyen retos imperiosos el consolidar un modelo de desarrollo humano de cara a una reactivación económica y protección de los derechos humanos entre otros.

La presente Ordenanza se constituye bajo la visión global de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS; globalmente aplicables, asumidos como hitos que nos permiten orientar y coordinar políticas en la búsqueda de la equidad y la sostenibilidad; la sensibilización y la solidaridad; para valorar a personas y equipos que aporten a construir comunidades resilientes para alcanzar un buen vivir y mejorar las condiciones de vida y el desarrollo de nuestro cantón en todo campo: histórico, artístico, cultural, educativo, científico, tecnológico, deportivo, productivo, la salud y ambiente, entre otros; afines de personas e instituciones ibarreños e ibarreñas, radicados nacionales y extranjeros, al demostrar que sus aportes e iniciativas pueden proporcionar y contribuir de manera significativa para construir un mundo y una mejor Ibarra para todos y todas.

La Ordenanza que norma el proceso y otorgamiento de condecoraciones del Gobierno Autónomo Descentralizado San Miguel de Ibarra, que se encuentran en plena vigencia, fue aprobada el 13 de marzo de 2012; la misma que tuvo una reforma puntual de un solo artículo en febrero de 2021; siendo necesaria una reforma integral que atienda al nuevo marco legal que rige al Estado ecuatoriano, la Constitución 2008, el Código Orgánico de Organización Territorial – COOTAD 2012 y sus reformas; que establece a la participación ciudadana, la interculturalidad como un eje fundamental en el campo del quehacer público, especialmente en los gobiernos locales, intervención que permite a la ciudadanía y a los pueblos y nacionalidades involucrarse de forma activa y participativa en todos los sectores de desarrollo local.

Con el razonamiento de que todas las políticas públicas vigentes deben estar en pleno conocimiento de la sociedad civil para su libre y democrática participación, seguimiento y evaluación, se motiva la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA en base a superar inconvenientes determinados en las convocatorias, la respuesta ciudadana y superar la exclusión de los pueblos y nacionalidades, incorporando nuevas condecoraciones y reconocimientos a personas, instituciones, pueblos y nacionalidades de nuestro Cantón; ampliando y dejando abierta la visión de la participación de todos y todas.

Además, asumir como una responsabilidad ética, moral del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, el reconocer y estimular los méritos y contribuciones de destacados ciudadanos, ciudadanas y comunidades; de valorar el servicio de instituciones, así como reconocer y fomentar las acciones positivas que propicien el desarrollo y bienestar de Ibarra; considerándoles prototipos y paradigmas de bien que serán referentes históricos en la contribución desde diferentes espacios al desarrollo y progreso de nuestra ciudad y cantón.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República refiere a que *“El Ecuador es un estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*;
- Que,** el artículo 57, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son derechos colectivos, el: *“Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social”*;
- Que,** el artículo 84, de la Constitución de la República del Ecuador estipula que *“la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrán la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución. [...]”*;
- Que,** el artículo 85, de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a las políticas públicas y participación ciudadana; estipula que *“en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.;*
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera; que tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;
- Que,** según lo previsto en el artículo 4 literal e) del COOTAD; establece que son fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: *“La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto de sus espacios de generación e intercambio; la recuperación preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural”*;

- Que,** el artículo 54, literal s) del COOTAD, señala que una de las funciones que le compete a la Municipalidad es *“Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.”*;
- Que,** el artículo 57, literal a) del COOTAD, establece que el Concejo Municipal le corresponde: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la “expedición de Ordenanzas, Cantonales, Acuerdos y resoluciones”*; literal d) *establece que al Concejo Municipal le corresponde: “Expedir Acuerdos o Resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.”*;
- Que,** la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del COOTAD ordena a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que: *“deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial...”*;
- Que,** el Concejo Municipal, el 26 de octubre de 2019; aprobó la” Ordenanza para la promoción, protección y ejercicio de los Derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y Nacionalidades en el Cantón Ibarra”, en particular el Art.18 sobre el Reconocimiento.”;
- Que,** la Ordenanza que establece la organización y funcionamiento del Concejo Municipal y Comisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, aprobada el 27 de mayo 2019, en su artículo 53, establece la COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN, y sus funciones;
- Que,** el Concejo Municipal de San Miguel de Ibarra, expide la Ordenanza de Condecoraciones del Gobierno Autónomo de San Miguel de Ibarra, aprobada el 13 de marzo de 2012, que está vigente;
- Que,** el Concejo Municipal de San Miguel de Ibarra, expide la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Condecoraciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra Ordenanza sancionada el 26 de febrero de 2021;
- Que,** según *“los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), propuestos por la ONU; son de carácter global, orientados a la acción y universalmente aplicables; un hito histórico para orientar y coordinar políticas en la búsqueda de la equidad y la sostenibilidad...y se constituye en un instrumento internacional que orienta a la planificación para el establecimiento nuevas políticas públicas.”*;

El Concejo Municipal de San Miguel de Ibarra, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. **EXPIDE LA PRESENTE:**

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONDECORACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DEL OBJETO – ÁMBITO – PRINCIPIOS – ENFOQUES

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto normar y regular el proceso de otorgamiento de condecoraciones, reconocimientos y estímulos a los ciudadanos ibarreños e ibarreñas, así como a las instituciones públicas o privadas del cantón.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del Cantón Ibarra.

Artículo 3.- Principios. - La presente ordenanza se regirá en todos sus procesos particularmente por los siguientes principios de: eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación.

Artículo 4.- Enfoques. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, observará en el proceso de otorgamiento de condecoraciones y sus estímulos en los siguientes enfoques:

- a. **Enfoque de Derechos Humanos:** Parte del respeto y dignidad a las personas, valorando sus aportes a la diversidad existente de pueblos y nacionalidades en un marco de igualdad y no discriminación, participación e indivisibilidad, para garantizar la participación activa de los sujetos titulares de derechos.
- b. **Enfoque Intercultural:** considerar la participación en la diversidad de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, el fomento a la convivencia; para garantizar la participación activa de los sujetos titulares de derechos, transversalizando la pertinencia y el diálogo intercultural.

CAPÍTULO II

DE LAS CONDECORACIONES Y FESTIVIDADES

Artículo 5.- Condecoraciones. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra instituye las siguientes Condecoraciones:

- a) ZOILA TAFUR CISNEROS
- b) TEODORO GÓMEZ DE LA TORRE
- c) JOSÉ TOBAR TOBAR
- d) ABELARDO MORÁN MUÑOZ
- e) PEDRO MONCAYO Y ESPARZA
- f) ALFREDO PEREZ GUERRERO.
- g) HÉCTOR ULLOA GAVIDIA
- h) YAHUARCOCHA
- i) 17 DE JULIO
- j) ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IBARRA
- k) MIGUEL DE IBARRA
- l) CRISTÓBAL DE TROYA
- m) DR. LUIS CABEZAS BORJA.
- n) MARTINA CARRILLO
- o) ATAHUALPA
- p) MONSEÑOR LEÓNIDAS PROAÑO

Artículo 6.- Fechas conmemorativas: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, entregará las condecoraciones establecidas en el marco de las conmemoraciones históricas y celebraciones originarias y ancestrales de pueblos y nacionalidades:

- a) 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER: Condecoración Zoila Tafur Cisneros
- b) 28 DE ABRIL, DÍA DE EL RETORNO; Condecoraciones: Teodoro Gómez de la Torre, José Tobar, Abelardo Morán Muñoz, Pedro Moncayo y Esparza, Alfredo Pérez Guerrero.
- c) 27 DE MAYO, DÍA DEL EMPLEADO MUNICIPAL: Condecoración: “Héctor Ulloa Gavidia”.
- d) 05 DE JUNIO, DÍA DEL MEDIO AMBIENTE: Condecoración: “Yahuarcocha”.
- e) 17 DE JULIO, DÍA DE LA BATALLA DE IBARRA: Condecoración 17 de Julio

- f) 28 DE SEPTIEMBRE: ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE IBARRA: Condecoraciones: Municipalidad de Ibarra, Miguel de Ibarra, Cristóbal de Troya, Dr. Luis Cabezas Borja.
- g) 12 DE OCTUBRE: DÍA DE LA INTERCULTURALIDAD Y PLURINACIONALIDAD, FECHAS DE CELEBRACIÓN ANCESTRALES E INSTITUCIONALES: Condecoración Martina Carrillo y Condecoración Atahualpa.
- h) 10 DE DICIEMBRE, DIA DE LOS DERECHOS HUMANOS: Condecoración Monseñor Leónidas Proaño.

CAPÍTULO III

DE LAS CONDECORACIONES

TÍTULO I

CONDECORACIÓN “ZOILA TAFUR CISNEROS”

Artículo 7.- Se entregará a las mujeres, instituciones y organizaciones que hubieren cumplido una labor permanente, destacada, desinteresada, no menor a 15 años en el campo del servicio social, que tengan una trayectoria reconocida por la comunidad, y hayan liderado la lucha por la reivindicación y reconocimiento a los derechos de la mujer y la familia; que hubieren provocado acontecimientos de especial relevancia que exalten la personalidad de la mujer ibarreña como paradigma del trabajo, ciencia, cultura y educación.

Artículo 8.- Esta Condecoración será otorgada a una sola persona, institución u organización; cuyo nombre haya sido puesto a consideración del Ilustre Concejo Municipal, mediante informe para su aprobación; y será entregado en Sesión Solemne del 8 de Marzo, “Día Internacional de la Mujer”.

Artículo 9.- La Condecoración consistirá en una medalla dorada con la efigie de la señora Zoila Tafur Cisneros, su nombre en el anverso y en el reverso se consignará el nombre de quien la recibe con el respectivo año de concesión. Penderá de una cinta con los colores de bandera de la ciudad de Ibarra. Se acompañará el Acuerdo expedido por el Ilustre Concejo Municipal.

TÍTULO II

CONDECORACIÓN “TEODORO GÓMEZ DE LA TORRE”

Artículo 10.- Esta Condecoración se concederá a personas ibarreños (as), residentes en la ciudad, pueblos y nacionalidades y empresas privadas o comunitarias que hayan desarrollado una activa labor, por al menos diez años en el campo de la producción, la industria, el comercio, la exportación y/o el desarrollo de emprendimientos productivos, mediante una práctica profesional comprometida con los más altos intereses de la sociedad, traducida en obras, proyectos y gestiones trascendentes en favor del cantón Ibarra y sus habitantes.

Artículo 11.- Esta Condecoración será otorgada a una sola persona u organización; cuyo nombre haya sido puesto a consideración del Ilustre Concejo Municipal, mediante informe para su aprobación; y será entregado; en la Sesión Solemne Conmemorativa del 28 de abril, con ocasión de la Conmemoración del Día del Retomo.

Artículo 12.- La Condecoración consistirá en una medalla dorada con la efigie del señor Crnl. Teodoro Gómez de la Torre en el anverso y en el reverso se consignará el nombre de quien la recibe con el respectivo año de concesión; penderá de una cinta con los colores de la ciudad de Ibarra. Se acompañará el acuerdo expedido por el Ilustre Concejo Municipal.

TÍTULO III

CONDECORACIÓN “JOSÉ TOBAR TOBAR”

Artículo 13.- Esta Condecoración será entregada a los deportistas ibarreños e ibarreñas que hayan alcanzado medallas en Torneos Internacionales de carácter oficial.

Artículo 14.- Las entidades deportivas y Clubes Deportivos del Cantón Ibarra que alcancen una medalla en torneos internacionales oficiales en deporte formativo, de alto rendimiento, deporte profesional, deporte adaptado, olímpico y paraolímpico.

Artículo 15.- Esta Condecoración será otorgada a una sola persona o institución; cuyo nombre haya sido puesto a consideración del Ilustre Concejo Municipal, mediante informe para su aprobación; y será entregado; en la Sesión Solemne Conmemorativa del 28 de abril, “Día del Retorno”.

Artículo 16.- La Condecoración consistirá en una medalla dorada con la efigie de José Tobar Tobar, su nombre en el anverso y en el reverso se consignará el nombre de quien la recibe con el respectivo año de concesión. Penderá de una cinta con los colores de bandera de la ciudad de Ibarra. Se acompañará el Acuerdo expedido por el Ilustre Concejo Municipal.

TÍTULO IV

CONDECORACIÓN “ABELARDO MORÁN MUÑOZ”

Artículo 17.- Esta condecoración será concedida a comunicadores sociales, escritores, editores de libros, productores de televisión, cineastas, editores de sitios web; y, medios de comunicación colectiva o alternativa, que hayan desarrollado una activa labor, por al menos diez años en defensa de los más altos valores de la convivencia ciudadana, la libertad de expresión, la inclusión social, democracia, libertad, respeto y equidad, mediante una práctica de expresión profesional comprometida con los más altos intereses de la sociedad, orientando a la opinión pública de manera ética, responsable, veraz, pluralista, oportuna, honesta y objetiva.

Artículo 18.- Esta Condecoración será otorgada a una sola persona o entidad; cuyo nombre haya sido puesto a consideración del Ilustre Concejo Municipal, mediante informe para su aprobación; y será entregado en la Sesión Solemne Conmemorativa del 28 de Abril, Día de El Retorno.

Artículo 19.- La Condecoración consistirá en una medalla dorada con la efigie de Abelardo Morán Muñoz, su nombre en el anverso y en el reverso se consignará el nombre de quien la recibe con el respectivo año de concesión. Penderá de una cinta con los colores de bandera de la ciudad de Ibarra. Se acompañará el Acuerdo expedido por el Ilustre Concejo Municipal.

TÍTULO V

CONDECORACIÓN “PEDRO MONCAYO Y ESPARZA”

Artículo 20.- Esta condecoración se otorgará a las personas ibarreñas o residentes en el Cantón Ibarra por lo menos los últimos 10 años, o instituciones nacionales o extranjeras, que hubieren obtenido premios y reconocimientos oficiales de entidades culturales y científicas de especial relevancia por su aporte al desarrollo de la ciencia, el arte, la técnica y el servicio público.

Artículo 21.- A las personas naturales o instituciones dedicadas a la investigación de la historia de la ciudad que, con su trabajo personal o colectivo, hubieren contribuido con obras de magnitud para conocer el pasado histórico de la ciudad y el cantón; y, fundamentando con su análisis la proyección de Ibarra hacia el futuro; o a personalidades nacionales o extranjeras que se hayan destacado por su servicio a la humanidad y cuyo aporte haya sido reconocido internacionalmente.

Artículo 22.- Esta Condecoración será otorgada a una sola persona; cuyo nombre haya sido puesto a consideración del Ilustre Concejo Municipal, mediante informe para su aprobación; y será entregado en; Sesión Solemne del 28 de Abril, fecha de Conmemoración del “Día del Retorno”.

Artículo 23.- La Condecoración consistirá en una medalla dorada con la efigie de Pedro Moncayo y Esparza, su nombre en el anverso, y en el reverso se consignará el nombre de quien la recibe con el respectivo año de concesión. Penderá de una cinta con los colores de bandera de la ciudad Ibarra. Se acompañará el Acuerdo expedido por el Ilustre Concejo Municipal.

TÍTULO VI CONDECORACIÓN AL MÉRITO EDUCATIVO “ALFREDO PÉREZ GUERRERO”

Artículo 24.- Esta Condecoración se entregará a las/os docentes, estudiantes e instituciones educativas de todo nivel del cantón Ibarra, que hayan obtenido logros de carácter académico, científico, técnico - tecnológico y de innovación de relevancia a nivel nacional o internacional.

A las instituciones educativas que hayan cumplido 25, 50 y 100 años de vida institucional, previo la presentación del Acuerdo de Creación Institucional y la trayectoria de vida que evidencie el servicio educativo a la población Ibarreña; además del respaldo de la Comunidad Educativa (Estudiantes, docentes, Padres de Familia y Sociedad).

Artículo 25.- Esta Condecoración será otorgada a una sola persona en caso de docentes y estudiantes; y en el caso de Instituciones Educativas se tomará en consideración a todas las que cumplan con los requisitos del segundo inciso del artículo anterior; informe que será puesto a consideración del Ilustre Concejo Municipal para su aprobación; y será entregada en Sesión Solemne Conmemorativa del 28 de Abril, “Día de El Retorno”.

Artículo 26.- La Condecoración consistirá en una medalla dorada con la efigie del Dr. Alfredo Pérez Guerrero en el anverso; y en el reverso el nombre de la Institución Educativa, el docente o estudiante y la fecha que recibe; penderá de una cinta con los colores de la ciudad de Ibarra. Se acompañará el acuerdo expedido por el Ilustre Concejo Municipal.

TÍTULO VII CONDECORACIÓN “HÉCTOR ULLOA GAVIDIA”

Artículo 27.- Esta Condecoración se concederá al empleado (a) y trabajador (a) municipal que hayan cumplido por lo menos 25 años de trabajo y servicio ininterrumpido en la Institución, que por su constancia en el trabajo, por su eficiencia y afán de superación y por su alto espíritu de compañerismo, se hagan acreedores a dicha preseas.

Artículo 28.- Esta Condecoración será otorgada a una sola persona; cuyo nombre haya sido puesto a consideración del Ilustre Concejo Municipal, mediante informe de la Comisión Permanente de Educación, Cultura, Deportes y Recreación; y será entregado, en Sesión Solemne Conmemorativa del 27 de Mayo, “Día del Empleado Municipal”.

En los casos de inicio de una nueva administración le corresponde a la Secretaría General certificar la Resolución de Concejo Municipal, mediante la cual se haya otorgado la condecoración por parte de la administración saliente, a efectos de que se entregue al postulante ganador en la Sesión Solemne correspondiente.

Artículo 29.- La Condecoración, consistirá en una medalla dorada con la efigie de Héctor Ulloa Gavidia con su nombre en el anverso, y en el reverso se consignará el nombre de quien recibe con el respectivo año de concesión. La medalla penderá de una cinta con los colores de la bandera de la ciudad. Se acompañará el Acuerdo expedido por el Ilustre Concejo Municipal.

TÍTULO VIII CONDECORACIÓN “YAHUARCOCHA”

Artículo 30.- Esta Condecoración será concedida a la persona o Institución que hayan contribuido al cuidado, preservación y mejoramiento ambiental en sus diferentes áreas, en beneficio del cantón Ibarra.

Artículo 31.- Se reconocerá las iniciativas y proyectos ambientales que hayan contribuido a generar un mayor impacto en el desarrollo de acciones apropiadas para la protección ambiental, el manejo sostenible de los recursos naturales, la conservación y promover una cultura de responsabilidad ambiental en el Cantón.

Artículo 32.- Esta Condecoración será otorgada a una sola persona o institución; cuyo nombre haya sido puesto a consideración del Ilustre Concejo Municipal, mediante informe para su aprobación; y será entregado en Sesión Solemne del Día Mundial del Medio Ambiente el 5 de junio de cada año.

Artículo 33.- La Condecoración consistirá en una medalla dorada con la efigie de la laguna de Yahuarcocha, su nombre en el anverso, y en el reverso se consignará el nombre de quien la recibe con el respectivo año de concesión. Penderá de una cinta con los colores de bandera de la ciudad de Ibarra. Se acompañará el Acuerdo expedido por el Ilustre Concejo Municipal.

TÍTULO IX CONDECORACIÓN “17 DE JULIO”

Artículo 34.- Esta Condecoración se otorgará a los ibarreños e ibarreñas, miembros del Ejército, Marina, Aviación y de la Policía Nacional que durante el ejercicio activo de su profesión hubieran alcanzado la máxima dignidad otorgado por las Fuerzas Armadas o Policía Nacional y que hubiesen prestado relevantes servicios a la ciudadanía del país.

Artículo 35.- A los ibarreños e ibarreñas, oficiales y personal de tropa que hubiesen fallecido y que su deceso sea considerado por la comunidad como una contribución a la defensa heroica de los más altos valores ciudadanos o, que hubiesen recibido condecoraciones militares al valor por la defensa heroica de la integridad territorial o de la seguridad de los ecuatorianos.

Artículo 36.- A los Ibarreños e Ibarreñas o residentes en Ibarra por lo menos diez años, que hubiesen realizado una investigación académica y publicado al menos dos obras sobre el Libertador Simón Bolívar, su vida, su obra o su pensamiento; y/o instituciones que trabajaren de manera permanente en el rescate histórico del proceso independentista y cuya labor sea plenamente reconocida en su intención de hacer realidad el pensamiento de Bolívar y la integración de nuestros pueblos.

Artículo 37.- Esta Condecoración será otorgada a una sola persona por cada disposición contenida en los artículos 34, 35 y 36 de la presente ordenanza; cuyos nombres hayan sido puestos a consideración del Ilustre Concejo Municipal, mediante informe para su aprobación; y será entregado; en la Sesión Solemne del 17 de Julio, fecha de celebración del Aniversario de la “Batalla de Ibarra”.

Artículo 38.- La Condecoración consistirá en una medalla dorada con la efigie del Libertador Simón Bolívar, su nombre en el anverso, y en el reverso se consignará el nombre de quien la recibe con el respectivo año de concesión. Penderá de una cinta con los colores de bandera de la ciudad de Ibarra. Se acompañará el Acuerdo expedido por el Ilustre Concejo Municipal.

TÍTULO X

CONDECORACIÓN “ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IBARRA”

Artículo 39.- Es la máxima condecoración que concede el Ilustre Concejo Municipal de San Miguel de Ibarra, se otorgará a los Presidentes, Vice Presidentes de la República que hayan prestado invalorable servicios al Cantón Ibarra, mediante la ejecución de obras de beneficio social y colectivo que merezcan reconocimiento del Cabildo Ibarreño.

Artículo 40.- Esta Condecoración será otorgada a una sola persona; cuyo nombre haya sido puesto a consideración del Ilustre Concejo Municipal de Ibarra, mediante informe emitido por la Comisión Permanente de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, para su aprobación; y será entregado en Sesión Solemne Conmemorativa del 28 de Septiembre, Aniversario de la “Fundación de Ibarra”.

Artículo 41.- La Condecoración, consistirá en un medallón dorado que contenga el Escudo de la Ciudad en alto relieve y en el reverso la inscripción de la Condecoración y la fecha de otorgamiento; el medallón, penderá de un collar con los colores de la ciudad. Se acompañará el Acuerdo expedido por el Ilustre Concejo Municipal.

TÍTULO XI

CONDECORACIÓN “MIGUEL DE IBARRA”

Artículo 42.- Esta condecoración se entregará a los ciudadanos en funciones y/o a quienes se desempeñaron en los siguientes cargos: Presidentes de la Asamblea Nacional del Ecuador, Asambleístas, Presidentes de la Corte Nacional de Justicia, Ministros de Estado, Diplomáticos, Ministros y Embajadores de países amigos, Prefectos, Alcaldes y Prelados; a las y los ciudadanos que se hayan destacado en actividades profesionales relevantes tanto en el ámbito público como privado; en reconocimiento a los altos logros y méritos profesionales, y que por su servicio a la patria se hayan convertido en referentes de la ciudad de Ibarra y la provincia de Imbabura.

Artículo 43.- Esta Condecoración será otorgada a una sola persona; cuyo nombre haya sido puesto a consideración del Ilustre Concejo Municipal de Ibarra, mediante informe para su aprobación; y será entregado en Sesión Solemne Conmemorativa del 28 de Septiembre, “Aniversario de la Fundación de Ibarra”.

Artículo 44.- La Condecoración consistirá en una medalla dorada con la efigie de Miguel de Ibarra, su nombre en el anverso y en el reverso se consignará el nombre de quien la recibe con el respectivo año de concesión. Penderá de una cinta con los colores de bandera de la ciudad. Se acompañará el Acuerdo expedido por el Ilustre Concejo Municipal.

TÍTULO XII CONDECORACIÓN “CRISTÓBAL DE TROYA”

Artículo 45. Se concederá a las personas o Instituciones que hayan desarrollado una tarea prominente, destacada, no menor a 25 años, reconocida por la comunidad, en la realización de obras y proyectos que contribuyan al engrandecimiento de Ibarra y el desarrollo socio cultural y económico de sus habitantes.

Artículo 46.- Esta Condecoración será otorgada a una sola persona; cuyo nombre haya sido puesto a consideración del Ilustre Concejo Municipal de Ibarra, mediante informe para su aprobación; y será entregado en Sesión Solemne Conmemorativa del 28 de septiembre, “Aniversario de la Fundación de Ibarra”.

Artículo 47.- La Condecoración consistirá en una medalla dorada con la efigie de Cristóbal de Troya, su nombre en el anverso y en el reverso se consignará el nombre de quien la recibe con el respectivo año de concesión. Penderá de una cinta con los colores de bandera de la ciudad de Ibarra. Se acompañará el Acuerdo expedido por el Ilustre Concejo Municipal.

TÍTULO XIII CONDECORACIÓN “DR. LUIS CABEZAS BORJA”

Artículo 48.- Esta Condecoración se entregará a profesionales o entidades, quienes hayan construido las mejores obras arquitectónicas o intervenciones, en el cantón en la zona urbana y/o rural, cumpliendo las regulaciones municipales; que se destaquen por avances en el campo del diseño y calidad constructiva, por la arquitectura, por el mejoramiento de materiales o procesos ambientalmente sostenibles utilizados en su construcción y que constituyan un significativo aporte al ornato de la ciudad. Incluyen nuevas edificaciones destinadas a vivienda o usos diferentes, equipamientos públicos, obras urbanísticas e intervenciones en edificaciones existentes en áreas e inmuebles patrimoniales.

El, la o los postulantes deberán presentar un compendio explicativo en lenguaje gráfico y escrito del proyecto con el que postulan; debe ser un solo proyecto al año. Los parámetros de evaluación serán los siguientes:

- Funcionalidad del proyecto en base a las necesidades solventadas.
- Identidad del proyecto en base al concepto de diseño empleado (el lenguaje arquitectónico que la obra expone).
- Aporte visual a su entorno inmediato (forma y adaptación al paisaje urbano o rural)
- Aporte cultural a la ciudad (desarrollo urbanístico en beneficio de la gente)
- Innovación en uso de materiales, tecnología constructiva. (balance entre la incorporación de materiales nuevos y tecnologías constructivas ancestrales; uso de tecnologías en base a materiales reciclados y otros.)

Artículo 49.- Para aplicar esta condecoración la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial del GAD-Ibarra conformará un equipo técnico asesor que, sumado a la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación realizarán el análisis de las postulaciones para que se emita el informe correspondiente.

Artículo 50.- Se entregará esta Condecoración anualmente a un solo ganador en la Sesión Solemne Conmemorativa del 28 de septiembre.

Artículo 51.- La Condecoración consistirá en una medalla dorada con la efigie del Dr. Luis Cabezas Borja, su nombre en el anverso, y en el reverso se consignará el nombre de quien la recibe con el respectivo año de concesión. Penderá de una cinta con los colores de bandera de la ciudad. Se acompañará el Acuerdo expedido por el Ilustre Concejo Municipal.

TÍTULO XIV CONDECORACIÓN “MARTINA CARRILLO”

Artículo 52.- Esta Condecoración se entregará a personas u organizaciones pertenecientes a comunas, comunidades del pueblo afroecuatoriano, quienes hayan aportado a la construcción del estado plurinacional, en defensa de derechos colectivos y de la naturaleza para fortalecer la interculturalidad y revalorizar el significado profundo de las celebraciones ancestrales.

Artículo 53.- Esta Condecoración será otorgada a una sola persona u organización; cuyo nombre haya sido puesto a consideración del Ilustre Concejo Municipal, mediante informe para su aprobación; y será entregado, en Sesión Solemne Conmemorativa del 12 de octubre, “Día de la Interculturalidad y de la plurinacionalidad”.

Artículo 54.- La Condecoración consistirá en una medalla dorada que penderá de una cinta con los colores de la ciudad, con la efigie de Martina Carrillo en el anverso, y al reverso el nombre de quien recibe y la fecha. Se acompañará el acuerdo expedido por el Ilustre Concejo Municipal.

TÍTULO XV CONDECORACIÓN “ATAHUALPA”

Artículo 55.- Esta Condecoración se entregará a personas u organizaciones pertenecientes a comunas, comunidades, pueblos indígenas y nacionalidad awá; que se hayan destacado históricamente en defensa de los derechos colectivos y de la naturaleza; para fortalecer la interculturalidad y aportar a la construcción del estado plurinacional y revalorizar el significado profundo de las celebraciones ancestrales.

Artículo 56.- Esta Condecoración será otorgada a una sola persona u organización; cuyo nombre haya sido puesto a consideración del Ilustre Concejo Municipal, mediante informe para su aprobación; y será entregado, en Sesión Solemne Conmemorativa del 12 de Octubre, “Día de la Interculturalidad y de la plurinacionalidad”.

Artículo 57.- La Condecoración consistirá en una medalla dorada en forma de *chakana* con la efigie de Atahualpa en el anverso, y al reverso el nombre de quien recibe la condecoración y la fecha; penderá de una cinta con los colores de la ciudad de Ibarra. Se acompañará el acuerdo expedido por el Ilustre Concejo Municipal.

TÍTULO XVI

CONDECORACIÓN MONSEÑOR LEÓNIDAS PROAÑO

Artículo 58.- Esta Condecoración se entregará a los ibarreños e ibarreñas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y/o personas radicadas en nuestra ciudad que se hayan destacado en la de protección y defensa de los derechos humanos, y/o luchadores por la paz y la justicia social, equidad y la igualdad que se encuentren brindando un servicio voluntario, altruista, solidario, de atención, protección y restitución de derechos de personas de grupos prioritarios; con un mínimo de 10 años, de trayectoria debidamente justificada.

Artículo 59.- A las y los organismos no gubernamentales y de la sociedad civil, que hayan brindado un servicio voluntario de atención, protección y restitución de derechos enfocado a los grupos prioritarios de nuestro Cantón por un tiempo mínimo de 10 años; con trayectoria debidamente justificada y respaldo de la Comunidad.

Artículo 60.- Esta Condecoración será otorgada a una sola persona u organización; cuyo nombre haya sido puesto a consideración del Ilustre Concejo Municipal, mediante informe para su aprobación; y será entregado, en Sesión Solemne Conmemorativa del 10 de Diciembre, Día de Los Derechos Humanos.

Artículo 61.- La Condecoración consistirá en una medalla dorada con la efigie de Monseñor Leónidas Proaño en el anverso, y en el reverso se consignará el nombre de quien recibe con el respectivo año de concesión. La medalla penderá de una cinta con los colores de la ciudad de Ibarra. Se acompañará el acuerdo expedido por el Ilustre Concejo Municipal.

CAPÍTULO IV ENTREGA DE SÍMBOLOS ESPECIALES

TÍTULO I

BOTÓN INSIGNIA AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 62.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra entregará a las autoridades electas del Concejo Municipal al inicio de cada período un Botón con el escudo de la ciudad, que les acredite su condición de Alcalde (sa) y Concejales (as) del cantón Ibarra; el que lo utilizarán durante el período de su gestión; será iniciativa del o la primera autoridad; y será entregado en la sesión inaugural del Concejo Municipal.

TITULO II

DECLARATORIA DE HUÉSPED ILUSTRE DE LA CIUDAD DE IBARRA

Artículo 63.- El Ilustre Concejo Municipal, podrá declarar huésped ilustre de Ibarra a personalidades nacionales y extranjeras que hayan demostrado ser un referente en el desarrollo de sus actividades y comprometidos con los proyectos de desarrollo, y de apoyo social; con el fin de expresar la satisfacción por su presencia y fortalecer los lazos de hermandad y acercamiento con el país de origen o instituciones que les representan. Esta declaratoria tiene un proceso de decisión de carácter inmediato y se realizará en ocasión de su visita a la ciudad y podrá ser solicitado por el Alcalde o alcaldesa y/o por un mínimo de las dos terceras partes de Concejales/as.

Esta mención podrá ir acompañada de la entrega simbólica de una llave de la ciudad, en un evento especial con asistencia del Concejo Municipal.

CAPÍTULO V

PROCESO PARA LA SELECCIÓN DE CONDECORACIONES

Artículo 64.-La Aplicación de la Presente Ordenanza: Le corresponderá a la Dirección de Educación, Cultura y Deportes del GAD-Ibarra, encargada de articular con las otras direcciones y dar seguimiento al cumplimiento de la Ordenanza, además coordinará con la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación.

Artículo 65.- De la Socialización de cada Condecoración: La Dirección de Participación Ciudadana, con 15 días previos a la convocatoria pública de postulación a las condecoraciones, impulsará un proceso de socialización e información de la Ordenanza de Condecoraciones, para lo cual coordinará con los actores sociales correspondientes, comunidades, pueblos y nacionalidades, organismos, instituciones públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil y más relacionadas para motivar su participación en la postulación de las diferentes condecoraciones y reconocimientos.

Artículo 66.- De la Convocatoria y Difusión.- La Ilustre Municipalidad de Ibarra, a través de la Dirección de Comunicación Social, con antelación de 45 días a la fecha correspondiente,

convocará mediante tres publicaciones por la prensa escrita local y medios informativos institucionales, señalando 15 días hábiles para la presentación y recepción de postulaciones; para este efecto se establecerá un plan comunicacional específico para la difusión a través de los medios virtuales, plataforma institucional y medios comunitarios.

Artículo 67.- De la Postulación y presentación de documentación. - La documentación de quienes sean postulados se presentará con solicitud dirigida al Alcalde/sa, acompañada de la hoja de vida y/o trayectoria del postulante junto con los documentos de respaldo, firmas de apoyo o adhesión y demás requisitos de cada condecoración. La documentación se receptorá durante los días y horas señalados en la convocatoria en el Área de Recepción de Documentos del GAD- Ibarra,

Al cierre del plazo de la postulación, el Área de Recepción de Documentos remitirá a la Secretaría General el Informe y los expedientes adjuntos.

Artículo 68.- Proceso de Selección.- La Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, conocerá y analizará las postulaciones de acuerdo a los parámetros establecidos en cada condecoración y emitirá un informe que contenga la recomendación fundamentada del o las postulaciones, mismo que será analizado en el Concejo Municipal, instancia que resolverá el otorgamiento de la Condecoración respectiva.

Artículo 69.- Ausencia de postulaciones o incumplimiento de requisitos.- De no presentarse postulaciones dentro del plazo previsto en la convocatoria, o si la Comisión permanente de Educación, Cultura, Deportes y Recreación considera que ninguna de las postulaciones presentadas cumple con los requisitos para la Condecoración; podrá recomendar al Concejo Municipal no otorgarla en el año en curso.

CAPÍTULO VI SENSIBILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO I COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 70.- Actividades Culturales de Participación: Las Direcciones de: Educación, Cultura y Deportes, Comunicación Social y Participación Ciudadana del GAD-Ibarra, en articulación con las instituciones educativas, culturales, deportivas, sociales y comunitarias del cantón, impulsarán campañas y actividades de información, difusión, sensibilización y participación para el conocimiento de las fechas históricas, celebraciones originarias y ancestrales; sobre el aporte y legado de los personajes que representan las condecoraciones, así como también de los valores cívicos y culturales que se resaltan y se describen en la presente ordenanza.

En las actividades de carácter académico, artístico, cultural, histórico, investigativo, entre otros; quienes conforman la sociedad civil serán actores protagónicos de los eventos organizados por el Municipio de Ibarra, mismos que constarán en las agendas conmemorativas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, DERÓGESE:

La Ordenanza de Condecoraciones del Gobierno Autónomo de San Miguel de Ibarra, aprobada el 13 de marzo de 2012; y, la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Condecoraciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra sancionada el 26 de febrero de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**



Firmado electrónicamente por:
**ELIZABETH ANDREA
SCACCO CARRASCO**

Abg. Jaime Andrade Valverde SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE IBARRA	MSc. Andrea Scacco Carrasco ALCALDESA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE IBARRA
--	---

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Abg. Jaime Andrade Valverde, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, CERTIFICA que “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONDECORACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA**”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra, en dos sesiones ordinarias del 30 de noviembre de 2022 y 07 de diciembre de 2022.

Ibarra, a los 07 días del mes diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.-

Ibarra, a los 07 días del mes diciembre de 2022.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, cúmpleme remitir la “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONDECORACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA**”, a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra para su sanción y promulgación respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA.- Ibarra, a los 07 días del mes diciembre de 2022, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO expresamente **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONDECORACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA”** y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía Ibarreña.



Firmado electrónicamente por:
**ELIZABETH ANDREA
SCACCO CARRASCO**

MSc. Andrea Scacco Carrasco
**ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**

CERTIFICACIÓN. - La Secretaría General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra certifica que la señora Msc. Andrea Scacco Carrasco, Alcaldesa del GADM-I sancionó **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONDECORACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA”**, el 07 del mes diciembre de 2022, ordenándose su ejecución y publicación el Registro Oficial. Gaceta Municipal y Dominio Web Institucional. **Lo certifico.**

Ibarra, a los 07 días del mes diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE MERCADOS Y CENTROS COMERCIALES MUNICIPALES EN EL CANTON SAN MIGUEL DE IBARRA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El desarrollo de las actividades, las relaciones comerciales y humanas, con las cuales se van operativizando los mercados del Cantón San Miguel de Ibarra en la actualidad, requiere urgentemente una actualización de la normativa que apoya y sostiene la ejecutividad en la administración de los mismos; la Ordenanza vigente tiene como limitante la sinergia legal con códigos y leyes superiores a este instrumento, siendo facultad del Concejo Municipal actualizar la norma por la necesidad que surge y por motivación del órgano de control como es la Contraloría General del Estado, donde exige cumplir sus disposiciones en este caso actualizar el marco Normativo para el mejor Control, y desarrollos de los espacios que se definan como mercados y centros comerciales municipales.

La operatividad administrativa de estos centros denominados Mercados y Centros comerciales Municipales, se han visto limitados en su eficiencia para su administración y funcionamiento, por la ausencia de la normativa que articule todos los elementos que son parte de estas actividades comerciales; las responsabilidades del administrador y administrado deben estar claras y supeditadas a una normativa donde garanticen los derechos y exijan obligaciones para el buen uso de los bienes públicos, condiciones de legalidad de uso de dichos bienes, a la vez generar una normativa actualizada para lograr una convivencia sana y la responsabilidad del cuidado que debe mantener con los bienes objetos de los contratos de arrendamiento.

Las mismas condiciones contractuales entre el GADMI y el ciudadano comerciante que se le ha otorgado un bien en arrendamiento, requiere de una ordenanza que defina, identifique y sancione a las y los ciudadanas que son beneficiados con dicho contrato o permiso provisional de uso, para que las actividades se desenvuelvan en el marco del respeto a las normas y se asuma las responsabilidades cuando se falte a dicho cuerpo normativo.

Con la actualización de la norma se deja sentado el reconocimiento de las leyes para que los bienes públicos cumplan con el objetivo establecido en la Ley y se pueda entregar su administración a terceros en el cual desarrollaran las actividades comerciales de bienes o servicios, atendiendo a la ciudadanía local, regional y nacional que se dan cita para adquirir sus productos de forma segura, con atención de calidad, y lograr su fidelidad a este servicio.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;*

La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

Que, los numerales 1, 2 y 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

- 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.*
- 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades;*

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”;

Que, el artículo 13 de la Carta Magna establece: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.*

El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad;

Que, el artículo 32 de la misma Carta Magna indica que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio del derecho a la alimentación, al trabajo a ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 33 de la Constitución del Ecuador indica que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, al desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido y aceptado;

Que, el artículo 52 de la Constitución del Ecuador otorga el derecho a las personas a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa de su contenido y características;

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y las sanciones por vulneración de estos derechos;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República tipifica: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;*

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados los consejos regionales, los consejos provinciales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, y; juntas parroquiales rurales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece las facultades legislativas a los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5 otorga competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro de la cuales puede crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas para regular el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 270, señala que los Gobiernos Autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 275 de la Carta Magna, estipula: *“El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.*

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza”;

Que, el artículo 276 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:*

3. *Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;*

Que, el artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde:*

1. *Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.*
2. *Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental”;*

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 10 manifiesta que es responsabilidad del Estado: *“Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador el su artículo 281 numeral 11 indica que se debe generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se debe prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que, El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción para lo cual le corresponderá, entre otros: *“Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su distribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos”;*

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador faculta al Estado garantizar el derecho al trabajo a través del reconocimiento de todas las modalidades de trabajo en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores y cuidado humano; y como actores sociales productivos a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala en su numeral 5: Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;

Que, el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: *“El estado regulará, controlará, e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa, de los bienes y servicios. También el Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal”;*

Que, el artículo 337 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado promoverá el desarrollo de infraestructura para el acopio, transformación, transporte y comercialización de productos para la satisfacción de las necesidades básicas internas;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de régimen de la soberanía alimentaria, establece: *“El Estado creará el Sistema Nacional de Comercialización para la soberanía alimentaria y establecerá mecanismos de apoyo a la negociación directa entre productores y consumidores, e incentivará la eficiencia y racionalización de las cadenas y canales de comercialización. Además, procurará el mejoramiento de la conservación de los productos alimentarios en los procesos de post-cosecha y de comercialización; y, fomentará mecanismos asociativos de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores de alimentos, para protegerlos de la imposición de condiciones desfavorables en la comercialización de sus productos, respecto de las grandes cadenas de comercialización e industrialización, y controlará el cumplimiento de las condiciones contractuales y los plazos de pago.*

Los gobiernos autónomos descentralizados proveerán de la infraestructura necesaria para el intercambio y comercialización directa entre pequeños productores y consumidores, en beneficio de ambos, como una nueva relación de economía social y solidaria.

La ley correspondiente establecerá los mecanismos para la regulación de precios en los que participarán los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores y los consumidores de manera paritaria, y para evitar y sancionar la competencia desleal, las prácticas monopólicas, oligopólicas, monopsónicas y especulativas.

El Estado procurará el mejoramiento de la conservación de los productos alimentarios en los procesos de post-cosecha y de comercialización.

La ley correspondiente establecerá los mecanismos para evitar y sancionar la competencia desleal, así como las prácticas monopólicas y especulativas”;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Economía Circular establece: *“Producto prioritario: Sustancia u objeto que, una vez culminada su vida útil, se transforma en residuo y por su volumen, cantidad de generación, peligrosidad en la salud, el ambiente o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la normativa de Economía Circular Inclusiva”;*

Que, el artículo 133 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria manifiesta: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la*

protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros.

Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD” en sus Artículos 5 y 6 establece la autonomía y garantía de las municipalidades;

Que, la facultad normativa constante en el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, reconoce a los Concejos Municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción;

Que, en cuanto a la Naturaleza Jurídica el “COOTAD” en su artículo 53, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 54 literal a) del “COOTAD” en lo que dice relación a las funciones de los GADS, expresa que una de ellas es la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales;

Que, el artículo 54 literal I), del “COOTAD”, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento; plazas de mercado y cementerios;

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el artículo 57 del “COOTAD” literales a) y b), regular, mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; así como el literal c), de la misma norma legal faculta crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 del “COOTAD” establece las Atribuciones del Alcalde en el literal e) dice: Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 186 del “COOTAD” referente a la facultad tributaria, manifiesta lo siguiente: “Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribución

especial de mejoras generales o específicas por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”;

Que, el artículo 322 del “COOTAD” establece el mecanismo para la toma de decisiones legislativas relacionadas con las ordenanzas;

Que, el artículo 417 del “COOTAD”, señala que: Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Constituyen bienes de dominio público: g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario”;

Que, el artículo 445 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” determina que una vez que los arrendatarios de inmuebles municipales o metropolitanos hubieran cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos procederá a la renovación en periodos sucesivos, podrá obviarse el sistema de subasta o remate, previo informes técnicos y económicos y la autorización del órgano normativo del Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo determina El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código;

Que, el artículo 244 del Código Orgánico Administrativo determina la caducidad de la potestad sancionadora. La potestad sancionadora caduca cuando la administración pública no ha concluido el procedimiento administrativo sancionador en el plazo previsto por este Código. Esto no impide la iniciación de otro procedimiento mientras no opere la prescripción. Transcurrido el plazo de caducidad, el órgano competente emitirá, a solicitud del inculpaado, una certificación en la que conste que ha caducado la potestad y se ha procedido al archivo de las actuaciones. En caso de que la administración pública se niegue a emitir la correspondiente declaración de caducidad, el inculpaado la puede obtener mediante procedimiento sumario con notificación a la administración pública;

Que, la Ordenanza que regula la actividad de comercio en el cantón San Miguel de Ibarra, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Ibarra, en sesiones ordinarias de fechas 29 de enero y 26 de febrero del 2002;

Que, la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la actividad de comercio en el cantón San Miguel de Ibarra, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Ibarra, en sesiones ordinarias de fechas 01 y 09 de marzo del 2005;

Que, es necesario actualizar y reglamentar la administración y control de Mercados, Centros Comerciales Municipales y Espacios determinados para este fin. Acoplado a la realidad actual la normativa existente al respecto lo cual contribuirá al mejor desenvolvimiento y organización del cantón San Miguel de Ibarra;

En uso de la facultad legislativa prevista en la Constitución, Ley, y, de las atribuciones conferidas en el artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD".

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y USO DE MERCADOS, CENTROS COMERCIALES MUNICIPALES EN EL CANTON IBARRA

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la organización, administración, control y funcionamiento de los Centros Comerciales y Mercados Municipales del cantón y otros que se construyeren a futuro y que permitan mejores condiciones de comercio formal e inclusivo ligado a la economía popular y solidaria para la dinamización de la economía local de los comerciantes del cantón San Miguel de Ibarra.

Artículo 2.- Ámbito. - Estará sujetos a la presente ordenanza, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera; que realice cualquier actividad comercial de venta de productos o servicios, en los mercados municipales y centros comerciales municipales del cantón San Miguel de Ibarra.

Artículo 3.- Condiciones de los Centros y Mercados Municipales. - Los Centros Comerciales y Mercados Municipales contarán con bienes inmuebles destinados al servicio público, que brinden las garantías de higiene, salubridad e inocuidad alimentaria de los productos que se expenden en dichos lugares. Además, ofrecerán condiciones dignas de trabajo para el comerciante y seguridad para el usuario.

Artículo 4.- Usos y servicios. - Las actividades, usos y servicios que presten los Centros Comerciales, Mercados Municipales que garanticen el adecuado servicio público, son aquellos que se encuentran establecidos por el GADM-I a través de los

informes técnicos de los departamentos que tienen competencias en su diseño, implementación, avalúo y administración de dichos centros de comercialización, los cuales serán autorizados su funcionamiento cumpliendo con todas las normativas, y leyes vigentes en nuestro país.

Artículo 5.- Áreas comunes. - Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que, al interior de los Mercados Municipales el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Miguel de Ibarra ha destinado para el uso público como: Los pasillos, patios de comida e instalaciones administrativas y en los espacios que tienen propiedad horizontal los que estén definidos en el cuadro de alícuotas.

Artículo 6.- Cuidado y mantenimiento de áreas comunes. - Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los adjudicatarios o arrendatarios de la sección respectiva, tanto en los Centros Comerciales y Mercados Municipales.

La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo con las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos, para la exhibición y comercialización de mercaderías o productos y otros que obstaculicen el tráfico de personas, respetando la inclusión y los derechos a personas con discapacidad, exceptuando el mobiliario de los patios de comida.

Artículo 7.- Definiciones. - Para efectos de mejor entendimiento de la presente ordenanza, se emite un glosario de términos, los mismos que contribuirán a la mejor aplicación e interpretación de este cuerpo normativo, siendo los siguientes:

- a) **Mercado.** - Se denomina a los Centros de comercialización de alimentos, productos manufacturados, artículos varios y servicios que cuenta con infraestructura fija y perímetro cerrado, en la cual los comerciantes ofertan sus productos al público en sus puestos individuales distribuidos de manera óptima.
- b) **Mercados Saludables.** - Los Mercados saludables son espacios que ofrecen un ambiente limpio, higiénico, seguro, en donde los alimentos que se expenden son transportados, almacenados, manipulados y comercializados de manera adecuada y garantizan el derecho a las personas de un alimento saludable, garantizando el cumplimiento de la norma INEN 2687-2013.
- c) **Comerciantes.** - Es quien se dedica a una actividad económica organizada para la producción, transformación, comercialización, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios, actividad que puede realizar a través de uno o más establecimientos de comercio.
- d) **Propietarios.** - El propietario es aquella persona física o jurídica que ejerce la acción de propiedad o dominio de un activo. Es decir, ejerce posesión y control sobre un bien en particular.

- e) **Arrendatario.** - Es aquella persona que mantiene un contrato de uso de un bien inmueble destinado a la comercialización de productos o servicios, de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato respectivo.
- f) **Área Pública.** - Se denomina espacio público, al espacio de propiedad pública (estatal), dominio y uso público. Es el lugar donde cualquier persona tiene el derecho a circular en paz y armonía, donde el paso no puede ser restringido por criterios de propiedad privada e intencionalmente por reserva gubernamental.

El espacio público abarca, por regla general, las vías de tránsito o circulaciones abiertas como: calles, plazas, carreteras; así como amplias zonas de los edificios públicos, como las bibliotecas, escuelas, hospitales, estaciones o los jardines, parques, parques naturales, áreas de comercio y mercados cuyo suelo es de propiedad pública.
- e) **Área Privada.** - Extensión superficiaria cubierta de cada bien privado en propiedad horizontal, excluyendo los bienes comunes localizados dentro de sus linderos, de conformidad con las normas legales.
- f) **Puesto de Comercialización.** - Espacio destinado a la elaboración y comercialización de productos autorizados, situado al interior de los Centros Comerciales, Mercados Municipales y Ferias Libres, dando cumplimiento expreso a la norma INEN 2687- 2013.
- g) **Puesto Ocasional.** - Espacio determinado para la comercialización de bienes o servicios, por temporada.

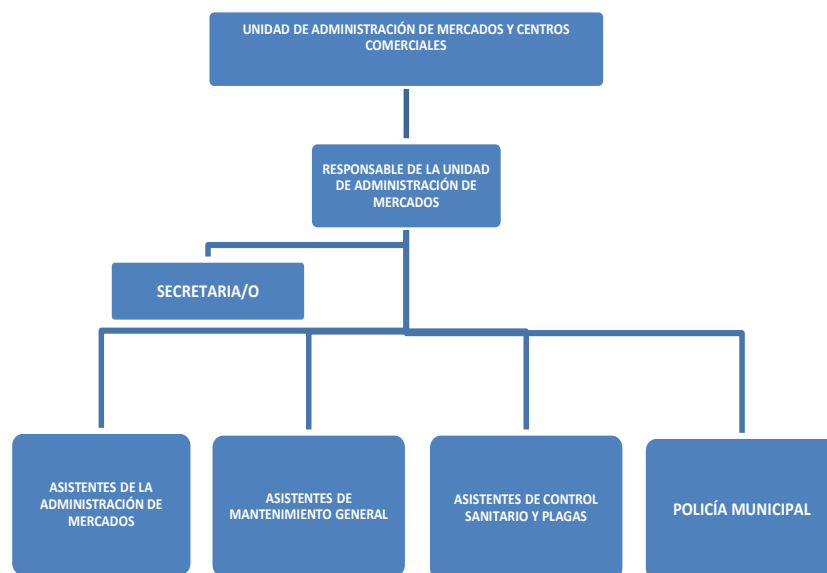
CAPITULO II DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MERCADOS

Artículo 8.- De la Administración. - La organización y funcionamiento de los Centros Comerciales y Mercados Municipales, estará sujeto a las disposiciones de la primera autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Ibarra; Dirección de Seguridad Ciudadana a través de la Unidad de Administración de Mercados Municipales y Comisaría Municipal de Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Miguel de Ibarra, en ese nivel de jerarquía.

Artículo 9.- De la Dirección de Seguridad Ciudadana. - La Dirección de Seguridad Ciudadana a través de la Unidad Administrativa de Mercados será la encargada de la administración, organización, control y funcionamiento de los centros comerciales y mercados municipales del cantón San Miguel de Ibarra.

Artículo 10.- De la Unidad Administrativa de Mercados. – El responsable de la Unidad Administrativa de Mercados coordinará con las diferentes Direcciones Municipales y demás instancias de control, de acuerdo con sus competencias, para que se ejecute en forma eficiente la administración de los mercados y de la zona de impacto de estos, cuidando el orden, legitimidad de uso y el buen servicio a la colectividad.

Artículo 11.- De la Estructura Orgánica y Funcional de la Unidad Administrativa de Mercados. - La Unidad de Administración de Mercados estará estructurada de la siguiente manera:



Artículo 12.- Del Responsable de la Administración de Mercados.- El Responsable de la Administración de Mercados Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Miguel de Ibarra, será la o el responsable de manera directa y privativa ante las autoridades municipales, de la adecuada administración de los Centros Comerciales y Mercados Municipales y calles aledañas, para lo cual contará con la asignación de miembros de la Policía Municipal mínimo 25 y en casos especiales los que se requiera de acuerdo con la planificación operativa para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13.- Responsabilidades del Responsable de Administración de Mercados y Centros comerciales del cantón San Miguel de Ibarra. - Son responsabilidades del responsable de la Administración de Mercados la siguientes:

- a) Difundir permanentemente la presente ordenanza y en especial las obligaciones a cumplir por parte de los comerciantes, arrendatarios, copropietarios y ciudadanía en general.
- b) Presentar la Planificación anual de actividades operativas para la administración de los mercados y centros comerciales municipales.
- c) Iniciar procesos a infractores de la Ordenanza Sustitutiva que regula la Administración, Funcionamiento y Control de mercados y centros comerciales municipales en el cantón San Miguel de Ibarra
- d) Presentar informes respecto de las peticiones de adjudicación o renovación de contratos de arrendamiento para el uso de un local o área para la comercialización de bienes y servicios en los centros comerciales y mercados municipales.
- e) Coordinar las inspecciones de control sanitario de los centros comerciales y

mercados municipales del cantón San Miguel de Ibarra con las Direcciones Municipales y entidades de control.

- f) Validar los informes de inspecciones que realiza el Policía Municipal al uso de los locales o áreas de comercialización por parte del arrendatario/a y copropietarios.
- g) Registrar en el sistema de arriendos y adjudicaciones las actas de aprobación y otorgamiento de puestos, resueltos y aprobados por el Comité de Adjudicación y mantener actualizado el sistema de catastro de arrendatarios.
- h) Aprobar el plan de mantenimiento semestral de los centros comerciales y mercados municipales del cantón San Miguel de Ibarra.
- i) Presentar el plan de capacitación anual para los comerciantes y personal de apoyo, en temáticas que aporten para la mejora continua del servicio de mercados y centros comerciales Municipales del cantón de Ibarra.
- j) Presentar el plan de intervención y ejecución de actividades de saneamiento y control de plagas en todos los centros comerciales y mercados municipales del cantón San Miguel de Ibarra, junto con la Dirección de Gestión Ambiental.
- k) Presentar el plan de promoción y publicidad de los centros comerciales y mercados municipales del cantón San Miguel de Ibarra.
- l) Presentar el plan de mantenimiento de los mercados y centros comerciales del cantón San Miguel de Ibarra hasta el mes de septiembre de cada año, el cual deberá contener los sustentos y estudios de las Unidades técnicas administrativas correspondientes.
- m) Planificar trimestralmente campañas de salud preventiva para todos los comerciantes.
- n) Controlar el buen uso de los locales y áreas comunitarias de los mercados y centros comerciales municipales.
- o) Representar al GADMI en las asambleas de copropietarios de los centros comerciales y mercados municipales del cantón San Miguel de Ibarra.
- p) Cumplir con los productos y servicios que están estipulados en el Estatuto orgánico funcional por procesos.
- q) Coordinar con las diferentes Direcciones Municipales para el cumplimiento y aplicación de la presente ordenanza;
- r) Las demás que se establezcan en la Ley.

Artículo 14.- De la Policía Municipal. - Son los funcionarios públicos que, en un número de al menos 25 efectivos permanentes, ejecutarán las siguientes funciones en los centros comerciales y mercados municipales:

- a) Ejecutar las actividades planificadas por la Administración de mercados y centros comerciales municipales del cantón San Miguel de Ibarra.
- b) Custodiar las instalaciones de los mercados y centros comerciales municipales del cantón San Miguel de Ibarra las 24 horas.
- c) Realizar informes de las inspecciones al uso de los locales o áreas de comercialización de los mercados, centros comerciales municipales y a los puestos ocasionales, calles aledañas de los mismos.
- d) Elaborar partes de novedades presentadas en el desarrollo de las actividades comerciales en los centros comerciales y mercados municipales del cantón San

Miguel de Ibarra.

- e) Elaborar informes y partes solicitando sanciones por incumplimiento a las ordenanzas municipales vigentes.
- f) Controlar el aseo y orden de los espacios de comercialización al interior y exterior de los centros comerciales y mercados municipales del cantón San Miguel de Ibarra.
- g) Controlar que se cumpla con la ordenanza vigente y garantizar el buen funcionamiento de las actividades comerciales en los mercados y centros comerciales municipales del cantón San Miguel de Ibarra.
- h) Controlar y calibrar periódicamente los instrumentos de pesas y medidas tanto de uso individual del comerciante como los colocados para uso del público en general de los centros comerciales y mercados municipales del cantón San Miguel de Ibarra.
- i) Difundir permanentemente el contenido de la ordenanza vigente a los comerciantes arrendatarios y copropietarios.
- j) Brindar seguridad al personal de la Unidad de Administración de Mercados en la entrega de notificaciones administrativas a los arrendatarios y copropietarios.
- k) Controlar el uso adecuado de los espacios públicos, evitando las ventas ambulantes y la ocupación de espacios para usos no permitidos por la autoridad competente.
- l) Ejecutar los productos y servicios que se determinan en el orgánico por procesos del GADMI.
- m) Las demás que se establezcan en la Ley.

Artículo 15.- De los Asistentes de la Administración de Mercados. - Son funciones específicas las siguientes:

- a) Actualizar en forma permanente el catastro de usuarios de los distintos mercados y centros comerciales del cantón San Miguel de Ibarra.
- b) Elaborar actas de aprobación y otorgamiento de puestos, resueltos y aprobados por el Comité de Adjudicación e incluir en el sistema de arriendos.
- c) Realizar informes de acuerdo a la actualización constante del catastro respecto del uso de los locales comerciales y su legalización.
- d) Administrar el sistema de control de arriendos municipal, conforme a la actualización constante del archivo.
- e) Custodiar y administrar los expedientes de todos los locales de los mercados y centros comerciales del cantón San Miguel de Ibarra.
- f) Realizar el inventario de los locales y puestos comerciales.
- g) Administrar y actualizar las claves catastrales de los locales y áreas en los mercados y centros comerciales municipales del cantón San Miguel de Ibarra.
- h) Mantener el archivo digital con los expedientes de cada uno de los arrendatarios/as y copropietarios.
- i) Mantener actualizado los archivos físicos y digitales de los giros de negocio por cada uno de los mercados y centros comerciales Municipales del cantón San Miguel de Ibarra.

- j) Generar y actualizar la ficha socioeconómica, credencial de identificación personal del arrendatario/a y del local o área que esta como objeto del contrato de arrendamiento.
- k) Las demás que se establezcan en la Ley.

Artículo 16.- De los asistentes de control sanitario y plagas de la unidad de administración de mercados y centros comerciales del cantón San Miguel de Ibarra. - Son funciones específicas las siguientes:

- a) Coordinar todas las actividades de control, capacitación en el área de gestión ambiental, con los inspectores de la Dirección de Gestión Ambiental del GADMI.
- b) Planificar y ejecutar actividades de control sanitario para garantizar la salud de las y los comerciantes, la inocuidad de los productos de consumo humano y la limpieza de todos los mercados y centros comerciales municipales del cantón San Miguel de Ibarra.
- c) Capacitar periódicamente en temas de sanidad a los comerciantes de los mercados y centros comerciales municipales del cantón San Miguel de Ibarra.
- d) Programar y ejecutar campañas de limpieza en todos los mercados y centros comerciales municipales del cantón San Miguel de Ibarra.
- e) Controlar periódicamente la manipulación, preparación y conservación de productos perecibles de consumo humano a todos los locales que tienen ese giro de comercialización.
- f) Revisar periódicamente el buen uso de los depósitos individuales de desechos orgánicos e inorgánicos en cada local de los mercados municipales y centros comerciales del cantón.
- g) Aplicar los indicadores de mercados saludables en todos los mercados y centros comerciales del cantón San Miguel de Ibarra.
- h) Realizar informes mensuales de ejecución, avances y resultados de las acciones de saneamiento implementadas en los centros comerciales y mercados del cantón San Miguel de Ibarra.
- i) Las demás que se establezcan en la Ley.

Artículo 17.- De los asistentes de mantenimiento general de los mercados y centros comerciales municipales del cantón San Miguel de Ibarra. - Son funciones específicas las siguientes:

- a) Elaborar el plan de mantenimiento general de las instalaciones de los centros comerciales y mercados municipales del cantón San Miguel de Ibarra.
- b) Realizar los informes de factibilidad para instalación de servicios básicos en los locales y áreas de comercio de los centros comerciales y mercados del cantón San Miguel de Ibarra.
- c) Controlar permanente las instalaciones y consumo de servicios básicos comunitarios de responsabilidad del GADMI en los centros comerciales y mercados del cantón San Miguel de Ibarra.
- d) Elaborar el plan de contingencia y seguridad integral de los mercados y centros

comerciales del cantón San Miguel de Ibarra.

- e) Realizar los informes para la autorización para mantenimientos y modificaciones en los locales y áreas de comercio objetos del contrato de arrendamiento en los centros comerciales y mercados del cantón San Miguel de Ibarra.
- f) Elaborar anualmente presupuestos de mantenimientos para las instalaciones municipales donde funcionan los centros comerciales y mercados del cantón San Miguel de Ibarra.
- g) Las demás que se establezcan en la Ley.

Artículo 18.- De la Comisaria Municipal de Higiene. - Actuará según sus competencias legales, ejecutando controles programados en los mercados y centros comerciales municipales del cantón San Miguel de Ibarra y las calles aledañas para evitar la proliferación de comercio ambulante y sancionará todas las infracciones cometidas por los arrendatarios y copropietarios de los locales y áreas de comercio en los centros comerciales y mercados municipales del cantón San Miguel de Ibarra.

CAPÍTULO III

DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUNICIPALES DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA

DE LA COMISIÓN DE LEGALIZACIÓN DE CONTRATOS

Artículo 19.- La Comisión de Legalización de Contratos de Arrendamientos estará conformada por:

- Máxima Autoridad Administrativa del GADM-I o su delegado quien presidirá;
- Director/a Administrativo o su delegado permanente mediante Resolución Administrativa,
- Director/a de Seguridad Ciudadana o su delegado permanente mediante Resolución Administrativa,
- Director/a de avalúos y catastros o su delegado permanente mediante Resolución Administrativa; y
- Procurador Síndico o su delegado que asistirá como asesor con voz, pero sin voto,
- El administrador/ra con voz informativa, pero sin voto, como responsable de la motivación para el proceso de arrendamiento de un local comercial o espacio al interior de los mercados y centros comerciales municipales.

Los representantes de los comerciantes de jerarquía cantonal asistirán como veedores quienes posteriormente en debida, justificada y legal forma solicitarán la revisión del proceso en el caso que se requiera.

Esta comisión se reunirá previa convocatoria de la máxima autoridad administrativa, entre los 15 primeros días de cada mes, si hubiese peticiones que resolver. La Comisión de Legalización de Contratos de Arrendamientos se encargará de conferir en arrendamiento y/o revocar los contratos de arrendamiento de los mercados y centros comerciales municipales para lo cual contará con los informes del área responsable, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Artículo 20. – Funciones de la Comisión de Legalización de Contratos de Arrendamientos. -

- a) Constituirse en el día y la hora convocada para el efecto.
- b) Dar fe de los actos que se hagan ante la misma.
- c) Conferir los contratos de arrendamiento y/o revocatoria de contratos de los bienes inmuebles de los mercados municipales y donde sea copropietario de locales comerciales.
- d) Actualizar anualmente los cánones de arriendo de los locales de los mercados y centro comerciales municipales y en los que tenga el GADMI locales en copropiedad, cumpliendo con lo establecido en la ley.
- e) Dar por terminado los contratos de arrendamiento en los casos que amerite según lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 21.- Objeto del Arrendamiento. – EL objeto para conferir en arrendamiento un local o espacio comercial dentro de mercados municipales o locales de copropiedad del GADMI, es contribuir a generar nuevas fuentes de ingresos y mecanismos de emprendimientos para quienes no cuenten con una fuente de ingresos permanentes que contribuya a la manutención familiar.

Se implementarán políticas de equidad que garanticen el acceso a los derechos en igualdad de condiciones observando normas y procedimientos en vigencia, con énfasis en las personas con discapacidad comprobada.

Artículo 22.- Requisitos para postular al arrendamiento por primera vez - Los ciudadanos del cantón San Miguel de Ibarra, interesados en arrendar un local o espacio comercial, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad ecuatoriana o ciudadano extranjero legalmente domiciliado en el Ecuador.
- b) Ser residente en el cantón San Miguel de Ibarra mínimo dos años.
- c) Ser mayor de 18 años.
- d) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del solicitante;
- e) Certificado de pertenecer a grupos vulnerables de ser el caso.
- f) Solicitud dirigida a la máxima Autoridad del GADMI, en la cual deberá constar el negocio, a fin de determinar la clase de comercio que va a establecer;
- g) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra.
- h) No estar incurso en prohibiciones que establece la Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Contratación Pública.

- i) Certificado Médico, otorgado por el GADMI o (MSP).
- j) Llenar la ficha socioeconómica entregada por la administración de Mercados del cantón San Miguel de Ibarra.
- k) Dos Certificados de honorabilidad.
- l) Certificado de valoración psicológica emitida por el GADMI.
- m) Pago de la tasa administrativa en el GADMI.
- n) Declaración juramentada de no ser empleado público o recibir pensión jubilar.

El solicitante que no cumpla con los requisitos para el arrendamiento establecidos en la presente Ordenanza no será calificado para el efecto y dicha solicitud será declarada no calificada.

Artículo 23.- Del Otorgamiento. - Para otorgar el arrendamiento de un local o espacio comercial, se considerará a quienes mantengan su domicilio debidamente justificado por al menos cinco años en el cantón San Miguel de Ibarra; quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de la presente Ordenanza.

Artículo 24.- Prohibiciones. – No se entregará en arriendo a:

- a) Las y los servidores públicos.
- b) A quienes mantengan contratos de arrendamiento de locales y espacios comerciales en otros mercados municipales o de copropiedad con el GADMI del cantón San Miguel de Ibarra.

Artículo 25.- La solicitud pasará a conocimiento de la Comisión Administrativa de Adjudicación, previa sumilla de la máxima autoridad administrativa del GAD-I, previo informe escrito del Administrador de Mercados donde se evidencie la factibilidad o no de la solicitud.

Artículo 26.- Resolución respecto de las solicitudes. - La Comisión de Legalización de Contratos de Arrendamientos hasta el 10 de cada mes, resolverá en forma positiva o negativa las peticiones con los informes del Administrador de Mercados y notificará al adjudicado y a las dependencias municipales pertinentes para el registro y trámite correspondiente y así actualizar el catastro de arrendatarios de los locales y espacios comerciales objetos de dicho contrato.

De ser favorable la resolución, la documentación pasará a conocimiento de Procuraduría Sindica para la elaboración del contrato de arrendamiento de conformidad a lo que determina la Ley Orgánica Nacional de Contratación Pública; de no suscribirse el contrato por parte del arrendatario en un término de treinta días de haber sido notificado con la legalización del contrato de arrendamiento, el puesto será declarado vacante y podrá ser sometido a un nuevo proceso de legalización.

Artículo 27.- Arrendamiento a plazo fijo. - Son aquellos locales comerciales, existentes en los Centros Comerciales de copropiedad del GADMI, Mercados Municipales y demás inmuebles, mismos que serán entregados bajo la modalidad de

contratos de arrendamiento por **cuatro** años, en razón de que la actualización de los avalúos catastrales según la norma actual vigente se los revisará bianualmente, en concordancia a de Ley Ordinaria de Inquilinato; por lo tanto el canon mensual de Arrendamiento automáticamente se ajustará al avalúo vigente de acuerdo a la revisión conforme lo determina el COOTAD en los artículos 494, 495 y 496.

Artículo 28.- Procedimiento de arrendamiento a plazo Fijo. - Para proceder al arrendamiento de un espacio o local comercial en los Centros Comerciales donde el GADMI es copropietario, Mercados Municipales y demás bienes, la Dirección Financiera del GADM Ibarra, juntamente con la Administración de Mercados observará lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la presente Ordenanza.

Artículo 29.- Del Valor de canon de arrendamiento y su actualización periódica. – La Dirección de Avalúos y Catastros fijará el canon de arrendamiento de acuerdo a lo que estipula el artículo 17 de la Ley de Inquilinato vigente.

La Dirección de Seguridad Ciudadana a través de la Unidad de Administración de Mercados emitirá los catastros de arrendatarios de mercados; la Dirección Financiera determinará el porcentaje a cobrar; serán los responsables de fijar el canon según la aplicación de la metodología vigente para este fin, de acuerdo con las leyes que rigen en todo el estado ecuatoriano.

Artículo 30.- El contrato de arrendamiento, es el documento habilitante para ejercer los derechos de arrendatario de un espacio o local y será renovable de manera permanente con la voluntad de las partes declaradas formalmente y por escrito y su renovación concedida por la Unidad de Administración de Mercados la cual debe hacer llegar el informe de renovación y las siguientes favorable a la Comisión Administrativa de Adjudicación.

La renovación del contrato se sujetará a las condiciones y requisitos establecidos para el efecto.

Artículo 31.- Los contratos de arrendamiento tendrán vigencia de 4 años y contendrán a más de las cláusulas de Ley las siguientes:

- a) Serán celebrados entre el GADM Ibarra y personas mayores de edad, hábiles para contratar y contraer obligaciones.
- b) Serán intransferibles y exclusivamente dedicados al expendio de los artículos materia del contrato y en el área de uso que reza en el mismo.
- c) Constará el compromiso de atender el negocio ininterrumpidamente y solo por motivos de fuerza mayor podrá ausentarse y encargarlo a otra persona bajo las condiciones constantes en la presente Ordenanza.
- d) La prohibición expresa de subarrendar o mantener sociedades comerciales para el uso del local objeto del contrato de arriendo.

Artículo 32.- Causales para la terminación del contrato. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra, podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento en forma unilateral, cuando el arrendatario incurra en las siguientes causales:

- a) Por solicitud del arrendatario de dar por terminado el respectivo contrato.
- b) Por causas graves determinadas dentro de un proceso administrativo sancionador bajo el cumplimiento de las normas del debido proceso y el derecho a la defensa.
- c) Por haberse dispuesto la realización de obras en los puestos arrendados sin la autorización previa por parte de la administración de mercados.
- d) Por falta de renovación de contrato.
- e) Por muerte del arrendatario.
- f) Por otras causas establecidas en la ley.
- g) Por subarrendar o transferir temporalmente el local.
- h) Por desahucio, para lo cual la unidad administrativa de mercados notificará al arrendatario con el desahucio con noventa días antes de la terminación del plazo del contrato de arrendamiento.
- i) Mantener o vender en los sitios de trabajo armas de fuego, pirotecnia, materiales o líquidos inflamables.
- j) Mantener o vender en los sitios de trabajo, bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas sujetas a control, mercaderías de dudosa procedencia y que no sea justificada su tenencia.
- k) Incurrir y ser sujeto de acciones de violencia física, psicológica o verbal y escándalos entre arrendatarios, clientes, transeúntes, personal de seguridad, policías municipales, autoridades administrativas o de control.
- l) Ocultar con fines de especulación los artículos de primera necesidad.
- m) Convertir el puesto de venta en bodega.
- n) Abandonar el puesto de trabajo por más de quince días por parte del arrendatario sin autorización previa del administrador u autoridad competente.
- o) Realizar ventas ambulantes al interior de los mercados o al exterior de estos.
- p) Incumplir dos meses consecutivos con el pago del canon de arrendamiento y/o impuesto a la patente municipal.
- q) Incumplimiento de una de las cláusulas del contrato.
- r) A la muerte del titular del contrato, para lo cual se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Inquilinato.
- s) Cuando se conozca en legal forma que se ha incumplido lo que dispone el artículo 30 y/o 31 de esta ordenanza; y a la persona que se encuentre en posesión, se le concederá el plazo de treinta días para su desocupación total.

Artículo 33.- La Unidad de Administración de Mercados, notificará por escrito la terminación del contrato al arrendatario por cualquiera de las causales establecidas, a fin de concederle el derecho a la legítima defensa y respetando el debido proceso concederá el plazo estipulado en la Ley.

En caso de no acatar la disposición de desocupación, la Unidad de Administración de

Mercados, con el apoyo e intervención de la Comisaria Municipal de Higiene, y Policía Nacional, de ser el caso, procederá al desalojo respectivo; para lo cual elaborará un acta con la constancia de la presencia de dos inquilinos colindantes, Agentes de Control Municipal y Policía Nacional, determinando los bienes que se encuentran en el local y el estado en que se encuentren; las cuales quedarán bajo custodia de la Unidad de Administración de Mercados.

Las personas que se crean con derecho a los bienes desalojados, previa justificación de su derecho a la propiedad, podrán retirar de las oficinas de la Unidad de Administración de Mercados, hasta ocho días después del desalojo, firmando el acta respectiva de constancia de entrega y cancelando todos los valores que se encuentre adeudando el inquilino; caso contrario se dispondrá de dichos bienes sean entregados a grupos vulnerables, a través de la Unidad de Inclusión Social del GAD Municipal.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS COMERCIANTES DE LOS MERCADOS Y CENTROS COMERCIALES MUNICIPALES DEL CANTON IBARRA.

Artículo 34.- Derechos. - Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a) A la libre asociación de conformidad con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador.
- b) Recibir respeto y buen trato por parte de los funcionarios municipales y de control.
- c) Ejercer sus actividades laborales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales.
- d) Recibir capacitación permanente en el manejo de desechos, seguridad, salubridad, atención al cliente, manipulación de alimentos, relaciones humanas, normativas y leyes vigentes.
- e) Ser atendidos oportunamente por la Unidad Administrativa de Mercados para resolver asuntos inherentes al mejoramiento de los servicios de mercados, salubridad, infraestructura sanitaria, seguridad, mantenimiento preventivo y correctivo, arreglo y reparación de los bienes muebles.
- f) Mantener áreas especializadas y servicios educativos para el desarrollo cuidado y protección infantil de los hijos de las y los comerciantes.
- g) Implementar y capacitar Planes de evacuación ante situación de riesgos.
- h) Ser escuchados por las autoridades y se garantice el debido proceso en los casos donde se resuelvan conflictos y se apliquen sanciones.

Artículo 35.- DE LAS OBLIGACIONES. - Son obligaciones de las y los comerciantes,

las siguientes:

- a) Pagar cumplidamente el canon de arrendamiento mensual, el impuesto a la patente de la actividad comercial Municipal, expensas de mantenimiento de los locales donde el GADMI es copropietario.
- b) Conservar en perfecto estado el puesto de trabajo, observando estrictamente las normas de higiene y proporcionando el cuidado y mantenimiento permanente.
- c) Observancia de las condiciones óptimas de salubridad e higiene,
- d) Sujetarse a las inspecciones de los puestos de trabajo y los productos de expendio para establecer si son aptos para el consumo humano, por parte de las Autoridades del GADMI y otras autoridades que tengan la competencia.
- e) Exender los productos a precio justo, con peso y medidas exactas, observando la Ley de Defensa del Consumidor y demás normativas en esta materia.
- f) Contar obligatoriamente con una balanza a efectos de garantizar el peso justo de los productos que se expendan.
- g) Instalar en forma visible y permanente para el público, la lista de precios de los productos y el número de puesto o local.
- h) Mantener en su puesto recipientes diferenciados con tapa para recolectar adecuadamente la basura orgánica e inorgánica.
- i) Observar buena conducta, cortesía, respeto y atención adecuada para con el público, compañeros vendedores y las autoridades.
- j) Los comerciantes arrendatarios, deberán usar diariamente el uniforme completo y más indumentaria de protección y los comerciantes de productos no perecibles y de abacería tendrán la obligación de usar sus delantales del diseño y color que resuelva la administración de mercados del GADMI, complementado obligatoriamente con su credencial de identificación.
- k) Acatar las disposiciones de la Dirección de Gestión Ambiental del GADMI.
- l) Renovar a tiempo el certificado de salud del arrendatario y usuario del espacio y sus empleados, si los tuviere.
- m) Someterse y concluir el tratamiento médico, cuando adolezca de una enfermedad infectocontagiosa.
- n) Asistir obligatoriamente a reuniones, talleres y ciclos de capacitación que se invite por parte de la administración.
- o) Calificar a sus empleados en la Administración de Mercados y serán responsables directos los arrendatarios o usuarios autorizados del uso de espacio.
- p) Solicitar por escrito la autorización para realizar trabajos de mantenimiento y readecuación de sus sitios de trabajo.
- q) Ocupar el área definida en el contrato o permiso de uso de espacio.
- r) Presentar por escrito, denuncias de conductas inapropiadas de los comerciantes o personal de apoyo y de los empleados públicos que desarrollan sus actividades en los mercados y sitios destinados para el fin.
- s) A respetar a sus compañeros y no hacer prácticas de competencia desleal, como son salir de su área arrendada para llamar la atención a los clientes, usar estrategias maliciosas para desacreditar a su competencia.

Artículo 36.- Es obligación del arrendatario que por motivos de enfermedad, calamidad doméstica, fuerza mayor o por existir la necesidad de realizar gestiones comerciales inherentes a su actividad comercial, debidamente demostrada y comprobada que deba abandonar su lugar de trabajo, deberá comunicar por escrito para su autorización al responsable de la Unidad de Administración de Mercados, con 48 horas de anticipación hasta dos días después de efectuada la ausencia del arrendatario, si la ausencia es de 8 a 15 días en caso de calamidad doméstica, fuerza mayor, caso fortuito o enfermedad, si el caso lo amerita justificadamente pudiese ser renovable este permiso hasta por 90 días por parte de la Administración de mercados del cantón.

La autorización otorgada al cumplirse la misma podrá ser renovada con los justificativos de la ausencia y en caso de no reincorporarse el arrendatario a su lugar de trabajo, el puesto quedará en disponibilidad para ser declarado vacante, con el fin de salvaguardar la responsabilidad administrativa del buen uso de los bienes públicos.

Durante el tiempo de la ausencia que puede llegar hasta 90 días, por las causales estipuladas en el presente artículo de esta Ordenanza, el puesto podrá ser administrado únicamente por un familiar mayor de edad y de hasta segundo grado de consanguinidad, previo consentimiento y autorización de la Unidad de Administración de Mercados.

Artículo 37.- El otorgamiento del permiso no exime al arrendatario del pago del canon de arrendamiento, alícuotas y servicios básicos durante el tiempo de ausencia del puesto de trabajo.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO, DE LAS MEJORAS Y LA VIGILANCIA DE LOS MERCADOS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA

Artículo 38.- La Unidad Administrativa de Mercados entregará una credencial que les acredite a los comerciantes que están legal y formalmente habilitados para el uso del local o espacio con área definida para la comercialización.

La credencial contendrá los nombres completos del arrendatario y/o copropietario, número de puesto, número de contrato de arrendamiento o número de autorización de uso del espacio público, tipo de producto que expende, fecha de expedición y expiración del contrato u autorización y la imagen del titular, misma que se deberá portar de forma permanente.

Artículo 39.- De los horarios de funcionamiento. - Los Mercados Municipales en el sector urbano permanecerán abiertos de 06h00 hasta las 18h00. Este horario podrá variar en ocasiones o festividades especiales con pleno conocimiento y autorización de la Unidad de Administración de Mercados.

Los horarios de carga y descarga para el abastecimiento de los mercados Minoristas del cantón serán desde las 06:00 A 08:30 AM de lunes a domingo.

En los Mercados del Sector Rural los horarios de funcionamiento se sujetarán a las

necesidades de la población y en coordinación con la Unidad de Administración de Mercados.

Culminado el horario de funcionamiento los Mercados cerraran sus puertas y quedaran bajo la vigilancia y cuidado del personal asignado para esta tarea sean funcionarios del GADMI, como de la empresa de seguridad privada que este contratada.

Artículo 40.- La limpieza general del mercado y el control de plagas, será responsabilidad directa de la Dirección de Ambiente con su equipo determinado para cumplir con esta actividad y se programará con la administración de mercados para garantizar el servicio y funcionamiento en óptimas condiciones tanto para el cliente interno como el externo, de los espacios y locales individualmente serán responsables los arrendatarios quienes tienen la obligación de realizar periódicamente el control de plagas en general.

Artículo 41.- El manejo y disposición de los residuos orgánicos e inorgánicos de los mercados municipales debe cumplir el reciclaje, la clasificación para una economía 4R (reducir, reutilizar, reciclar y recuperar).

Artículo 42.- La gestión integral de los residuos sólidos debe incluir su fase de separación en la fuente mediante la disposición diferenciada de los residuos orgánicos e inorgánicos de los mercados y centros comerciales municipales en el marco de la Economía Circular.

La Dirección de Gestión Ambiental a través de su unidad de Residuos Sólidos será la encargada de las fases de almacenamiento temporal, recolección, reciclaje inclusivo (recicladores de base) tratamiento mediante sistema de compostaje y disposición final de los residuos sólidos, una vez que el plan de gestión integral de los residuos sólidos se encuentre aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional.

Artículo 43.- La Unidad Administrativa de Mercados y la Comisaría Municipal de Higiene, a través de la Policía Municipal controlarán el fiel cumplimiento de las obligaciones, y prohibiciones establecidas para los propietarios y arrendatarios en los mercados, centros comerciales y espacios municipales.

Artículo 44.- Los arrendatarios podrán hacer uso de la publicidad para la promoción de los productos que expenden con autorización de la Administración, actividad enmarcada en el respeto de las ordenanzas que controlan la contaminación visual, el impacto ambiental y control de desniveles auditivos. Toda actividad de promoción comercial al interior de las instalaciones de los mercados y centros comerciales municipales tiene que solicitarse autorización para su ejecución de forma escrita y con pago de tasa administrativa.

Artículo 45.- La instalación de servicios básicos en los locales o espacios comerciales de los mercados del cantón San Miguel de Ibarra se los realizaran con autorización de la Dirección Administrativa Municipal luego de un informe técnico de factibilidad de las direcciones competentes para el fin, se procederá a colocar el servicio.

Artículo 46.- La Administración de Mercados hará uso de todos los medios de comunicación para transmitir a todos los comerciantes información sobre disposiciones municipales y actividades para la administración de los mercados, la Administración municipal será quien bajo informe de las áreas competentes del control y regulación de la contaminación sonora permitirá a las organizaciones legalmente acreditadas y actualizadas en las instituciones que los regentan usar sistemas de comunicación masiva al interior de los mercados municipales.

Artículo 47.- Las organizaciones de comerciantes legalmente reconocidas y otras entidades podrán utilizar los espacios sujetos a control de la Administración de Mercados para reuniones, para lo cual deberán comunicar y coordinar con la administración con 48 horas antes del evento.

Artículo 48.- Las organizaciones legalmente reconocidas con sus directivas actualizadas y habilitadas en las instituciones que los regentan, están obligadas a presentar sus expedientes de legalidad con la lista de socios a los cuales representaran, siempre que su socio sea el sujeto que tiene suscrito el contrato de arrendamiento con el GADMI, esta calidad de arrendatario no será delegable por ninguna otra persona aun por su conyugue, al igual la organización tiene la obligación de presentar los ingresos de socios nuevos como también los que han dejado de ser miembros activos y que sean arrendatarios de un espacio o local en los mercados municipales o centros donde el GADMI sea copropietario.

- a) Las organizaciones de derecho podrán actuar al interior de los mercados si cumplen con lo establecido en este artículo.
- b) Las organizaciones sociales de jerarquía cantonal, provincial o nacional, deberán cumplir este mismo articulado para poder actuar en la sugerencia, exigencia de derechos individuales o colectivos de los comerciantes que sean legalmente los arrendatarios de los espacios o locales comerciales y serán las únicas que represente en forma colectiva a los y las comerciantes ante el Concejo Municipal, comisión de abasto y mercados.
- c) La asistencia a eventos de capacitación será obligatoria para todos los comerciantes que tengan un contrato de arrendamiento con el GADMI, sean o no socios activos de las organizaciones sociales legalmente registradas en la administración de mercados, dichas capacitaciones se los planificara semestralmente en conjunto con la organización de jerarquía cantonal que represente a los comerciantes de los mercados minoristas los temas serán siempre los de interés para los comerciantes y que aporten a la mejora continua del servicio en los mercados y centros comerciales municipales y centros donde el GADMI, sea copropietario. De no asistir serán sancionados de acuerdo con los estipulado en este cuerpo normativo.

Artículo 49.- Para garantizar la vigilancia diurna y nocturna de los Mercados del

Cantón San Miguel de Ibarra, el GADMI contratará el servicio de guardianía privada según lo establecido en la Ley Orgánica de Contratación Pública y su Reglamento. El cofinanciamiento para la vigilancia de mercado del cantón San Miguel de Ibarra será de la siguiente manera:

- a) El GADMI asignará dentro del presupuesto anual, una partida presupuestaria para financiar el 50 % del costo total.
- b) El 50 % restante del servicio será financiado con el aporte de cada uno de los arrendatarios de los puestos y locales de los mercados que reciben el servicio. Estos valores serán recaudados mensualmente tanto de arrendatarios de los mercados y centros comerciales municipales como propietarios de los locales en los centros comerciales que el GADMI es copropietario; dicho valor se incrementará con la denominación de pago de guardia privada, en los recibos de pago del canon de arrendamiento.

Las organizaciones de jerarquía cantonal de comerciantes que son socios y arrendatarios de los espacios y locales en los mercados municipales y centros donde el GADMI es copropietario, debidamente constituidas, actuarán en el proceso de contratación como entes veedores en dicho proceso de contratación.

Se integrará una comisión de seguimiento al fiel cumplimiento del contrato de guardianía que será integrada por dos representantes de los comerciantes de jerarquía cantonal y el administrador del contrato quienes tomarán acciones preventivas sobre la calidad del servicio o si es el caso solicitar el término del mismo por causales debidamente justificadas de incumplimiento de una de las cláusulas del contrato como de los Tdr.

Artículo 50.- De la seguridad de las instalaciones. - La seguridad de las instalaciones físicas la realizará el personal de Policía Municipal, la Municipalidad no se responsabilizará por robos, pérdidas o sustracción de objetos, mercaderías u otros artículos, tanto al interior como al exterior de los mercados municipales.

CAPITULO VI

DE LAS PROHIBICIONES A LOS ARRENDATARIOS Y COPROPIETARIOS

Artículo 51.- Prohibiciones. - Se consideran prohibiciones para los arrendatarios y/o copropietarios las siguientes:

- a) Realizar toda actividad ajena al comercio para la cual tiene el permiso o contrato de arrendamiento.
- b) Pernoctar en los locales, puestos, áreas o lugares de trabajo o en cualquier otro lugar que forme parte de las instalaciones del Mercado.
- c) Permitir la permanencia temporal o permanente de vendedores no autorizados junto a su local, puestos, áreas o lugares de trabajo.
- d) Instalar y/o utilizar equipos de amplificación o abusar del volumen de música en los

- locales. Únicamente será permitida la ampliación interna del Mercado para difundir disposiciones para los comerciantes o el público en general.
- e) Ocupar un espacio mayor al área autorizada, e instalar productos o mercadería, obstaculizando el libre tránsito peatonal y vehicular.
 - f) Realizar juegos de azar dentro de los locales o al interior mismo del mercado o centro comercial municipal.
 - g) Mantener en el puesto o local niños lactantes o de corta edad en condiciones insalubres e inseguras.
 - h) Cambiar el giro de negocio de la actividad económica establecida en los contratos de arrendamientos y/o autorizaciones temporales de uso de ocupación de espacios públicos.
 - i) Vender productos o mercaderías caducados, sin registro sanitario, sin fecha de caducidad o sin justificación de procedencia legal.
 - j) Utilizar balanzas electrónicas u otros instrumentos que no se encuentren calibrados y autorizados.
 - k) Modificar los espacios con área definida para la comercialización de bienes y servicios en los mercados o espacios definidos para este fin, sin el permiso respectivo;
 - l) Subarrendar, vender o realizar cualquier acto traslativo de dominio del área arrendada o espacio público autorizada para su uso.
 - m) Mantener o criar animales domésticos o de cualquier índole en su local, puestos, áreas o lugares de trabajo a excepción de los espacios destinados a la venta de animales debidamente autorizados.
 - n) Ejercer actividades de comercio en estado de embriaguez.
 - o) Obstruir con sus productos las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos de circulación del mercado.
 - p) Alterar los precios y el peso de los productos, sin perjuicio de la acción penal por parte del agraviado.
 - q) Sobornar y cohechar a los servidores municipales, así como entregar regalos o beneficios especiales para inclinarlos a su favor, actos que serán denunciados con pruebas en la fiscalía General del Estado; independientemente de los actos administrativos que se siguieren en su contra.

CAPITULO VII

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

Artículo 52.- El procedimiento para establecer responsabilidades administrativas y en caso de ameritar sanciones a los arrendatarios y copropietarios de los mercados, centros comerciales o espacios definidos para la comercialización de bienes y servicios en el cantón San Miguel de Ibarra, deberá cumplir obligatoriamente con el debido proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo; y se lo realizará cuando exista desobediencia a lo estipulado en el COOTAD, las leyes pertinentes, esta ordenanza, reglamentos y resoluciones existentes y creadas que tengan relación al manejo y administración de los mercados.

En cualquier caso, podrá también la Comisaria Municipal de Higiene actuar por

denuncias escritas, denuncias públicas o de oficio.

Artículo 53.- Las infracciones de carácter administrativo serán conocidas y resueltas por el administrador de mercados.

Las infracciones de carácter disciplinario serán conocidas por el administrador de mercados quien realizará la fase instructora y remitirá su dictamen al comisario municipal a efectos de que sea esta autoridad la que sancione, la infracción cometida.

Artículo 54.- Las infracciones para la aplicación de la presente Ordenanza, se clasifican en faltas leves y faltas graves, conforme a la siguiente especificación:

FALTAS LEVES. - Para efectos de la presente ordenanza, se consideran faltas leves, aquellas que no afecten al normal desenvolvimiento de cualquier actividad dentro del mercado, centro comercial municipal u espacio destinado para este fin o tampoco afecte a los usuarios, sus funcionarios o la infraestructura municipal; para tal efecto se especifican las siguientes:

- a) No conservar en perfecto estado el puesto de trabajo, observando estrictamente las normas de higiene y proporcionando el cuidado y mantenimiento permanente.
- b) Inobservancia de las condiciones óptimas de salubridad e higiene,
- c) No instalar en forma visible y permanente para el público, la lista de precios de los productos y el número de puesto o local.
- d) No mantener en su puesto recipientes diferenciados con tapa para recolectar adecuadamente la basura orgánica e inorgánica.
- e) No utilizar diariamente el uniforme completo y más indumentaria de protección en los espacios donde expendan artículos de primera necesidad, alimentos preparados, frutas y verduras; y, no utilizar los delantales del diseño y color que resuelva la administración de mercados del GADMI, con la credencial de identificación en las zonas que se expendan productos no perecibles y de abacería;
- f) No renovar a tiempo el certificado de salud del arrendatario y usuario del espacio y sus empleados, si los tuviere.
- g) No someterse y concluir el tratamiento médico, cuando adolezca de una enfermedad infectocontagiosa.
- h) No asistir a las reuniones, talleres y ciclos de capacitación que se convoque por parte de la administración.
- i) Incurrir en las prohibiciones establecidas en los literales a, b, c, d, e, f del artículo 51 de la presente Ordenanza.

FALTAS GRAVES. - Aquellas que provoquen o generen amenazas al normal cumplimiento de los objetivos del mercado, centro comercial municipal o espacios de expendio; así como alteren la infraestructura de los locales, determinándose las siguientes:

- a) Mantener o vender en los puestos, locales, áreas o lugares de trabajo armas

- de fuego, pirotecnia, materiales o líquidos inflamables.
- b) Embodegar, expender y consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización, mercaderías de dudosa procedencia que no sea justificada su tenencia en los puestos, locales, áreas o lugares de trabajo;
 - c) Incurrir en acciones de violencia física, psicológica o verbal, en escándalos, calumnias y comentarios en contra de arrendatarios, copropietarios, comerciantes, clientes, transeúntes, personal de seguridad, policías municipales, autoridades administrativas o de control.
 - d) Ocultar con fines de especulación los artículos de primera necesidad.
 - e) Utilizar los puestos, locales, áreas o lugares de trabajo como bodegas de cualquier producto o artículo y para fines distintos al autorizado.
 - f) Abandonar el puesto de trabajo por más de ocho días por parte del arrendatario sin autorización previa del administrador o autoridad competente.
 - g) Realizar ventas ambulantes al interior de los mercados y centros comerciales municipales o al exterior de estos a través de terceros, personal a su cargo y/o familiares directos.
 - h) Incumplir dos meses consecutivos con el pago del canon de arrendamiento y/o impuesto a la patente municipal, expensas de mantenimiento y demás contribuciones establecidas en la Ley.
 - i) No permitir las inspecciones de los puestos, locales, áreas o lugares de expendio de productos para establecer si son aptos para el consumo humano.
 - j) Expendir productos a precios, pesos y medidas atentatorias al cliente consumidor.
 - k) Inobservar buena conducta, cortesía, respeto y atención adecuada para con el público, compañeros comerciantes y autoridades en general.
 - l) No acatar las disposiciones que se emitan por parte de la Dirección de la Gestión Ambiental del GADMI.
 - m) Ocupar áreas no permitidas o especificadas en el contrato de arrendamiento y/o escritura de los copropietarios.
 - n) Incurrir en las prohibiciones establecidas en los literales g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q del artículo 51 de la presente Ordenanza.

Artículo 55.- Considerando la gravedad de la falta y la reincidencia del infractor, sin perjuicio de las contempladas en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento, Ley de Soberanía Alimentaria, la presente Ordenanza demás leyes, reglamentos, resoluciones administrativas, el Gad Municipal a través de la Administración de Mercados y la Comisaria Municipal, sancionará de la siguiente manera:

Faltas leves: Con el 10% del Salario Básico y 10 días de clausura.

Faltas graves: Con el 50% del Salario Básico y clausura de hasta 30 días.

En caso de reincidencia en las faltas graves, será causal para dar por terminado el contrato de arriendo.

La Comisaria Municipal, impondrá las sanciones tipificadas en esta ordenanza,

cumpliendo el debido proceso y de conformidad a lo determinado en el COA.

CAPITULO VIII

DE LAS PESAS Y MEDIDAS

Artículo 56.- En todas las transacciones comerciales del Cantón se utilizará el Sistema Internacional de Unidades (SI), en cumplimiento de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la calidad.

Artículo 57.- Toda persona natural o jurídica, antes de iniciar actividades comerciales que requieran el uso de aparatos electrónicos para peso y medidas deberá obtener previamente la aprobación y registro, por parte de la Administración de Mercados del GADMI.

Artículo 58.- Solo los aparatos y equipos para peso y medidas que tengan el certificado de contrastación del Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN serán autorizados y utilizados en el Cantón San Miguel de Ibarra.

Artículo 59.- La Administración de Mercados conjuntamente con el personal a su cargo controlaran el cumplimiento de las disposiciones del presente Capítulo.

Artículo 60.- El control del correcto estado de funcionamiento de los aparatos electrónicos y demás equipos de peso y medidas se realizará cada mes en todos los locales sujetos al control de la Administración de Mercados y Comisaría Municipal de Higiene del GADM Ibarra.

Artículo 61.- Los aparatos y equipos que no tengan certificados de revisión y aprobación municipal, serán retirados.

Artículo 62.- El incumplimiento de las disposiciones de este Capítulo, será sancionado con el retiro de los equipos, artículos o mercaderías que hubieren servido para cometer la infracción; con la multa del 50% del Salario Básico; la clausura temporal del establecimiento comercial de 15 a 30 días y en caso de reincidencia con la clausura definitiva, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 63.- La Comisaría Municipal de Higiene tendrá bajo su custodia los equipos de peso y medidas y mercaderías que sean retiradas en caso de cometimiento de la infracción.

Artículo 64.- Los servidores municipales que tuvieran complicidad en el cometimiento de las infracciones serán sancionados de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de las acciones civiles o penales.

CAPITULO IX

DEL COMERCIO INFORMAL

Artículo 65.- Se prohíben las ventas ambulantes en el interior de los mercados, aceras y calles de la ciudad, cuyo control estará a cargo de la Dirección de Seguridad a través de la Policía Municipal del GADI.

Quienes incumplan lo dispuesto en el presente artículo serán sancionados por la Comisaría Municipal de Higiene, según el caso:

- a) Multa del 20 % del Salario Básico, la primera vez. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción anterior y la retención provisional de la mercadería.
- b) Quienes expendan mercaderías desde vehículos, carretas y carretillas en sitios y horarios no autorizados por el Comisario de Higiene, serán sancionados con una multa de 50 % del Salario Básico, según la gravedad de la infracción. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción anterior y lo dispuesto en el artículo 180 del Código Orgánico Administrativo.
- c) Una vez prescrito el tiempo del retiro de los productos y mercaderías serán donadas a centros de asistencia social del Cantón San Miguel de Ibarra previa suscripción de un Acta de entrega-recepción.

Artículo 66.- La retención y/o retiro de las mercaderías por parte de la Policía Municipal, si estas se encontraren ocupando lugares no autorizados o si no reúnen las condiciones higiénicas necesarias, se hallen caducados o en descomposición, para lo cual el Comisario Municipal de Higiene deberá contar con un informe de la Dirección de Gestión Ambiental del GADMI, serán destruidas o incineradas y se elaborará el informe respectivo.

Los productos perecibles retenidos, podrán ser retirados por sus propietarios, previo el pago de la sanción pecuniaria dictaminada, dentro de las veinte y cuatro horas posteriores a la retención. Vencido este plazo, previo el proceso administrativo y legal, se procederá a donar los productos que sean aptos para el consumo humano, a los centros de asistencia social del Cantón San Miguel de Ibarra, previa suscripción de una Acta de entrega-recepción.

Las mercaderías retenidas no perecibles, podrán ser retiradas por sus dueños, previo el pago de la sanción pecuniaria impuesta dentro de los treinta días siguientes, vencido este plazo y previo el proceso administrativo y legal correspondiente, se procederá a donarlas a los centros de asistencia social del Cantón San Miguel de Ibarra, previa suscripción de un Acta de entrega-recepción.

Artículo 67.- Las transgresiones a este capítulo serán juzgadas y sancionadas por la Comisaría Municipal de Higiene según lo establecido en el Código Orgánico Administrativo COA.

Artículo 68.- De la ejecución de las disposiciones del presente Capítulo se encargará

la Comisaría Municipal de Higiene, en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental del GADMI, la Unidad de Administración de Mercados, la Policía Municipal y la Policía Nacional en caso de ser necesario, quien actuará como entidad de apoyo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los mercados del cantón San Miguel de Ibarra deben tener todos sus permisos en regla, el Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo (ICUS) se otorgará, en el caso de nuevos mercados, uno general para todo el equipamiento, siempre que este sea administrado por la municipalidad o su delegado. Los locales al interior de los mercados no requieren ICUS, la administración del mercado será la encargada de aprobar las actividades económicas al interior de los mercados observando las regulaciones legales vigentes, en especial la ordenanza vigente que reglamenta el uso y la gestión del suelo.

SEGUNDA .- La Unidad de Administración de Bienes es responsable del buen uso de bienes municipales, la Unidad Administrativa de Mercados y la Dirección de Planificación realizarán el debido levantamiento planimétrico de las áreas usadas y objeto de arrendamiento, para la mejor distribución del espacio en las instalaciones de los centros comerciales y mercados municipales del cantón San Miguel de Ibarra y entregará de forma técnica la información para que la Dirección de Avalúos y Catastros pueda generar las claves catastrales individuales de dichos espacios comerciales, apoyando a la actualización de los propietarios y arrendatarios de puestos fijos y ocasionales que se ponga a disposición de los comerciantes calificados y acreditados en debida y legal forma.

TERCERA. - La responsabilidad de la planificación, ejecución, control y evaluación de los artículos de esta ordenanza será de la Dirección de seguridad ciudadana y sus unidades, Dirección de planificación, Dirección de gestión ambiental, Dirección administrativa y sus unidades correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La Dirección de Seguridad realizará el plan de riesgos, y la colocación de equipos para mitigar riesgos y proteger la vida de los arrendatarios y usuarios de los mercados y centros comerciales municipales.

SEGUNDA. La Dirección Administrativa en conjunto con la Administración de Mercados presentará un plan de mantenimiento permanente de las instalaciones internas de los mercados y centros comerciales municipales y colocar en dicha dirección los presupuestos necesarios para su ejecución, razón que son bienes municipales y constan como activos fijos del GADMI.

TERCERA. Cualquier mejora que realice el arrendatario en un local o espacio con

área determinada para el uso del negocio en los Mercados será a su cuenta y riesgo, previa la autorización de la Administración de Mercados y/o en base a los informes técnicos del Departamento de Planificación del GAD-MI. Las mejoras quedarán a beneficio del GAD-MI sin obligación de reconocer pago alguno por los gastos efectuados.

CUARTA. La administración de cada uno de los mercados deberá generar un Plan Anual de Mejora a fin de cumplir con la norma NTE - INEN 2687:2013 MERCADOS SALUDABLES.

Este plan deberá tener una serie de indicadores en relación a la norma y una ficha de cumplimiento de cada uno de los locales según el producto que se expende con el objetivo de hacer seguimiento, control y mejora de las condiciones en las que se expenden productos en los mercados.

QUINTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana en coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana y la Dirección de Comunicación dentro del término de 15 días elaborarán un plan de difusión y socialización, el mismo que se socializará en un plazo de hasta dos meses a las y los comerciantes de los mercados y centros comerciales del cantón San Miguel de Ibarra.

SEXTA.- La Dirección de Seguridad Ciudadana a través de la Unidad de Administración de Mercados del GADMI, planificará en un plazo de doce meses, aprobados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, la organización y distribución de los puestos, locales y espacios que ocupan los 255 comerciantes de las calles aledañas al Mercado Amazonas del cantón Ibarra, ubicados en: Av. Alfredo Pérez Guerrero, entre la calle Cristóbal Colon y Eugenio Espejo; calle Obispo Mosquera, entre calle Sánchez y Cifuentes y Eugenio Espejo; y, la Av. Fray Vacas Galindo entre Eugenio Espejo y Darío Egas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese:

La ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MAYORISTA Y DEL COMERCIO EN ESPACIOS DE CIRCULACIÓN EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA aprobada el 10 de febrero del 2000 y sus reformas.

La ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA, aprobada el 26 de febrero del 2002 y sus reformas.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Ibarra, el 19 de octubre de 2022 en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal.



Firmado electrónicamente por:
**ELIZABETH ANDREA
SCACCO CARRASCO**

MSc. Andrea Scacco Carrasco
**ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Abg. Jaime Andrade Valverde, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, CERTIFICA que **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE MERCADOS Y CENTROS COMERCIALES MUNICIPALES EN EL CANTON SAN MIGUEL DE IBARRA”**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra, en dos sesiones extraordinaria del 03 de octubre de 2022 y ordinaria del 19 de octubre de 2022.

Ibarra, a los 19 días del mes octubre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- Ibarra, a los 19 días del mes octubre de 2022.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, cúmpleme remitir la **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE MERCADOS Y CENTROS COMERCIALES MUNICIPALES EN EL CANTON SAN MIGUEL DE IBARRA”**, a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra para su sanción y promulgación respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA.- Ibarra, a los 19 días del mes octubre de 2022, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO expresamente **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE MERCADOS Y CENTROS COMERCIALES MUNICIPALES EN EL CANTON SAN MIGUEL DE IBARRA”** y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía Ibarreña.



Firmado electrónicamente por:
**ELIZABETH ANDREA
SCACCO CARRASCO**

MSc. Andrea Scacco Carrasco
**ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**

CERTIFICACIÓN. - La Secretaría General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra certifica que la señora Msc. Andrea Scacco Carrasco, Alcaldesa del GADM-I sancionó **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE MERCADOS Y CENTROS COMERCIALES MUNICIPALES EN EL CANTON SAN MIGUEL DE IBARRA”**, el 19 días del mes octubre de 2022, ordenándose su ejecución y publicación el Registro Oficial. Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico.

Ibarra, a los 19 días del mes octubre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO PARROQUIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MULUNCAY****CONSIDERANDO:**

- Que, el Artículo 280 de la Constitución de la república establece que: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de recursos públicos, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores"*;
- Que, Artículo 3 numeral e) del COOTAD, establece "Complementariedad.- Los GAD tienen la obligación compartida de articular sus PDOT al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";
- Que, el Artículo 63 del COOTAD establece que " Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autónoma política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden;
- Que, el Artículo 41, literal d) señala "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;"
- Que, el Artículo 65 literal a) del COOTAD dice que son: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- Que, el Artículo 67, literal b) del COOTAD establece las: "Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución";

- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 467 inciso primero manifiesta que: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entraran en vigencia una vez publicados;
- Que, según en el Artículo 323 del COOTAD, se establece la: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

- a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;
 - b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del Consejo de Planificación.
- Qué, mediante Acuerdo Ministerial SNPD-065-2017, de fecha 04 de diciembre de 2017, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – Senplades, emite las *"Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021"*;
 - Que mediante Resolución del Gad Parroquial No 3 GADPRM 2018, el Gobierno Parroquial Rural de Muluncay, expidió la resolución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Muluncay.
 - Que con Acuerdo Ministerial SNPD-065-2017, de fecha 04 de diciembre de 2017, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – Senplades, en el Artículo 6, se establece que la propuesta de alienación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado para su aprobación y finalización del proceso";

El CONSEJO PARROQUIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESECENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MULUNCAY al amparo del artículo 67 literal a) del COOTAD dice: "**Art. 67.-** Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;"

RESUELVE:

Artículo 1: Sancionar el PLAN de DESARROLLO y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2019 – 2023 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Muluncay Grande, cantón Zaruma, provincia de El Oro.

Artículo 2: Delegar a la secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Muluncay Grande su publicación y ejecución del llenado de la información en la plataforma del SIGAD.

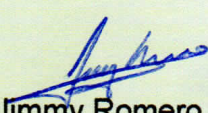
Artículo 3: la presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

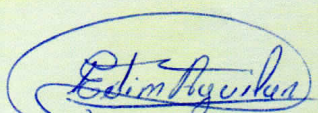
Dado y firmado en la sala de reuniones del Gad Parroquial Rural de Muluncay a los veinte y un días del mes de octubre del año 2020.



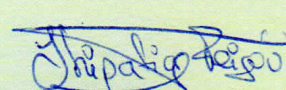
Firmado electrónicamente por:
**EDGAR PATRICIO
RAMIREZ CABRERA**

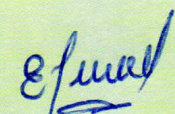

**Sr. Edgar Ramírez Cabrera
Presidente Gad Parroquial**


**Sr. Jimmy Romero Espinosa
Vicepresidente Gad Parroquial**


**Sr. Édin Aguilar Peñaloza
I Vocal Gad Parroquial**




**Sra. Hipatia Feijoo Aguilar
II Vocal Gad Parroquial**


**Sr. Edinson Chávez Peñaloza
III Vocal Gad Parroquial**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.